

execucion han expuesto, y pedido mis Reales
acordos igualmente expedir entre otras cosas
esta mi Cedula: por la qual os mando a todos
y a cada uno de vos en vuestras Lugares,
Distritos, y Jurisdicciones veais el citado mi
Real Decreto, que va inserto, y le guardes,
cumplas, y executeis, y hayais guardado,
cumplido, y executado en todo, y por todo co-
mo en el se contiene, sin contravenirle, ni
permitir su contravencion con ningun pre-
texto, o causa, desobedeciendo a los Corregi-
dores, y Alcaldes Mayores a su tenor, y
forma en el desempeño de vuestras respecti-
vos officios, para que se conserve mi Real
servicio, y el del publico en la recta adminis-
tracion de Justicia en estos Reynos, y la jus-
ta recompensa del que acreditare su in-
tegridad, instruccion, zelo, y desinterres en es-
ta Carrera, que son los fines, y objetos que
han movido mi Real animo, y me he pro-
puesto para esta mi Real revolucion, que
asi es mi voluntad; y que al traslado

impreso de esta mi Real Cedula, firmado de mi
Pedro Escobano de Arrieta, mi Secretario, y Escriba-
no de Camara mas antiguo de Gobierno del mi Con-
sejo se le de la misma feé, y credito que a su ori-
ginal. Dada en Madrid a veinte y uno del Abril de mil
setecientos ochenta, y tres = Yo el Rey = Yo Fr. Juan
de la Cruz, Secretario del Rey nuestro Se-
ñor, lo hice escrevir por su mandado = Dr. Miguel
Garcia de Vasa = Dr. Miguel de Mendizábal = Dr.
Blas de Pinofosa = Dr. Manuel de Villafane =
Dr. Bernardo Cantero = Regente = Dr. Vico
las Verdugo = Teniente de Canciller mayor =
Dr. Nicolas Verdugo = Su Copia de su original
de que Certifico = Dr. Pedro Escobano de Arrieta
Cuya Real Cedula concuerda a la letra con
su original, que obra por ahora en mi Ofi-
cio a que me refiero. Y para que conste lo
firmo en esta Silla de May a los veinte y ocho
dias del mes de Mayo del año mil setecientos
ochenta, y tres = Yo = que = Valga =

Yo Cop
Fran. Perez

3

Yo Cop
Fran. Perez de no Real, y Publico en el Reyno de Valencia, el Mu-
mero, y Mayor en propiedad = El Ayuntam. de esta villa vecino



SEVENTE
 MIL
 Y TRESCIENTOS
 Y TRES.

señala, Causas que la N. Orden, Instruccion, y Oficio que
 constan presentados en el Cabildo antecedente de veinte y
 seis de Mayo convenientes á la letra dice asi

N. Orden? He dado cuenta al Rey del procedimiento del Corre-
 jidor del Alcaide Don Antonio Anquioran, y Velasco, en la Cau-
 sa formada á Don Vicente muyto sobre la recauda-
 cion del Equivalente en aquella Maylia, y de su pre-
 tencion de conocer en ella, y enterado su Magestad de que
 es tan ajeno de su Jurisdiccion este conocimiento, como
 proprio de la de S. ha resuelto se remitan á S. los
 Autos Originales, como lo executo, para que comisi-
 nando una persona de su confianza, que pase á la
 Dha Silla de Nuy á costa del culpado á ratificar
 los hechos, los siga, Substancie, y determine con au-
 diencia de los intererados, tomando todas aquellas pro-
 videncias que surge oportunas para cortar los abusos
 notados en la recaudacion anterior, de modo que en
 adelante se gobierne el Real Patrimonio con la Severidad
 Justificacion, y arreglo que requiere este ramo, y no
 buelvan á experimentarse los desordenes que han da-



do justo principio á estos mismos procedimientos, sobre
cuyo particular esperta su Magestad tome V. Las disposi-
ciones mas eficaces, y propias de su obligacion, y de su
Rele. De su Real Orden lo participo á V. para su inteli-
gencia, y cumplimiento en la de que doy noticia de esta reso-
lucion al Governador del Consejo para que haya enten-
der á D. Antonio Anquizar, y Velasco, que su conducta
en este negocio ha sido muy reparable, así por el modo
con que ha obrado contra el recaudador, como por ha-
ber intentado separarle de su tribunal naiboco con opor-
tunidad de sus mismos hechos, que en lo sucesivo no se
entrometa á entorpear la Jurisdiccion establecida por su
Magestad para la mejor recaudacion de sus Rentas; y
que si encontrase alguna cosa digna de reforma de
parte de los Subalternos, ó en cualquier de ella, lo pre-
sente á sus legitimos superiores, procediendo
con mas uniformidad, y armonia, que la que has-
ta ahora ha acreditado, pues si reiniciere en otras
excesos de esta clase experimentara los efectos
del Real desagrado. Dios guarde á V. muchos
años. A tres dias de Mayo de mil seiscientos
ochenta y dos = D. Miguel de Zurquira = Señor D. Fe-
lix de Lugo

Ultimamente para cortar los abusos, y desordenes
notados en la recaudacion anterior de las Reales

Diez y tres maravedis.



SELO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Contribuciones de Equivalente, Ayudante, y
Demanda, y al principal objeto de que no vuelvan a
experimentarse los que han dado principio al pro-
cedimiento de este negocio, por las causas, y motivos
que se dexan referidos en esta providencia, al Capitulo
de referencias de las Requestriones de esta Silla, y que en
adelante se gobernen tan interesantemente como
con la veridad, justificación, y arreglo, que está
mandado por la Real Instrucción del Cuyo, y
que se vio en su virtud, por la citada Real Or-
den de diez de Mayo de mil Setecientos ochenta y dos;
semanada observarse, y guardar inviolable, y
cumplidamente a el Ayuntamiento de esta
Silla que hoy es, y a los Capitanes, Diputa-
dos, Síndicos, Hon. General, y Personero, y Co-
nsejeros de Ayuntamiento que son, y fueren
las reglas, y Artículos siguientes:

10

Que para la Cobranza, y recaudación de las Reales

Contribuciones de Equivalente, y guardiente, y Repar-
timiento de la Dixama de esta Villa no podrá nom-
brarse por su Ayuntamiento ni permitirlo la Justicia
a Sugeto alguno que lo sea del Estado Noble, como en
caso; y confiamos consecut, opuesta al Carácter de la
primera distinción, respectiva al Estado General, o la
no; ni tampoco Sugeto, o persona que sea pariente hasta
tercer grado inclusive de los Mejores, que hoy son,
si fueren, de uno, y otro Estado por consanguinidad, res-
pecto de las muchas personas que hay en esta Villa, y
su crecido vecindario de arroyo del Estado General
que pueden serlo sin parentesco con Capitulares,
Sindicos, ni Escrivano, pues se compone su Población
demás de dos mil, y quatrocientos vecinos

que el Recaudador de las referidas Reales Contribucio-
nes que se eligiere, y nombrare para la exacción de
ellas, deberá dar, y presentar las Cuentas anuales
de su recaudación, ala Justicia Ayuntamiento,
Diputados, y Síndicos Generales, y Personero por todo
el mes de Enero del siguiente año, sin mas término
ni otra dilación, y estas han de leerse, y tomar-
se con presencia, vista, y examen, y luego se sumen
assi del Libro Padrón del Repartimiento que origi-
nal deve subsistir, y archivado, y formalisado



SELO QUARTO, VEYETE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES

con acuerdo de la Real Instrucción de veintinueve
de Diciembre de mil setecientos ochenta y uno, comu-
nicada circularmente al Rey en diez de Enero
de mil setecientos ochenta y dos, como del Libro Cobia-
torio que se le entregare para la Cobranza, cotexa-
do con este nuevamente dicho Repartimiento forma-
do con este nuevamente dicho Recaudador con el
Juramento porvenido de veracidad, y verda-
dad, y no haber intervenido en ellos Dolo, fraude,
ocultación, ni enyano conforme a la Ley, y su pe-
na; y la de cinquenta libras de efectiva exacción
al Recaudador que así no las cumpliere; como
a los Jueces, y Gobernantes que lo contrario con-
sintieren he hicieron aplicadas a beneficio
del Secundario contribuyente en menos campo,
y baja, para el Repartimiento del mismo año

30

Que el Libro Cobatorio que se le entregare al Recaudador
para la Cobranza anual de las Contribuciones, han
de estar también sus folios sumados en llana,

y trasladado; llevando las Sumas particulares de una
llana a otra, y totalizado al final el resumen general
de su importe, y rubricadas igualmente tambien sus
fojas, por un Recibo de un Diputado, del Sindico. Penso-
nero del Comun, y del Escrivano de Ayuntamiento, con-

portado antes exactamente con el original de partici-
pacion, y atestandose por dho Escrivano con concord
bajo de su Certificado, y firma, y no de otra forma; ba-
jo de la misma multa, y aplicacion esolucida en el

Articulo Segundo anterior, deviendo que sin este
preciso requisito, y formalidad proveniente de dho

Libro, no podra, ni debera el Recaudador pro-
ceder a la Cobranza de las Reales Contribuciones,

cuyo Libro ha de estar hecho, y formado por todo
el mes de Febrero del mismo año del Reparti-

miento, y entregado al Recaudador en primer
del siguiente mes de Mayo, sin mas dilacion

que el Recaudador de las Reales Contribuciones

de esta Silla, debera executar la Cobranza por las
Papeletas, o Recibos impresos, que estan mandados

poner en practica, a recurso del Diputado del Comun
Antonio Sales por providencia del Senor Intendente

General de este Obisepo, y trayno en diez, y siete de
Julio de mil Setecientos ochenta, y oos, precedido el

33

33



SEILLO VARIO, VEINTE
MIL Y CINCO CIENTOS Y OCHENTA
Y TRES

dictamen del señor Contador Juncos al del mismo.
por ser beneficio de Común de Vecinos contribuyen-
tes, por proceder en ello con la mayor claridad, y
disiparse por medio de los recibos impresos todo
abuso, y sospechas experimentadas, y tenidas
hasta aquí, Cuyo importe deberá satisfacerse del
quatro por ciento que está destinado para los
gastos que se oúpieren en el Reparto, y así se halla
mandado. En inteligencia que verificándose la mas
minima contravención en este particular, y á sea
de parte del Recaudador ó de los F. Excoñones de es-
ta Villa, incurrirán en la pena de arguenta Li-
bras de Efectiva exacción aplicadas segun el
Titulo Segundo anterior

50.

Que por ningun Recaudador de las Reales Con-
tribuciones, y Reparamiento de la Demanda se
podrá proceder á executar Cobranza alguna al
tiempo de ella, de aquellos Sujetos que le fueren
taxen ó apareciere en olvidados, ó Casados

después de executado el vecindario, y Repartimiento
pues lo que deberá hacer en este caso será dar cuenta
desde luego con nota individual, y fiel á la Justicia pa-
ra que por ende el aviso al Ayuntamiento, y este
á los Repartidores, procedan uno, y otro de unífor-
midad, y sin dilación alguna á repartirles lo que les
cupiere con Justicia, y equidad, segun sus Calidades

y haveres, á dichos divididos, y Casados, entre
ellos para la exacción de las Cantidades
que se les hubiere repartido, segun lo formal, con las
condiciones prevenidas en el Artículo Tercero: an-

tenor; cuyo importe servirá á los fines contenidos
en el Artículo Segundo de la Instrucción que han de
segun lo ueblo para hacer los anuales Repar-
timientos del Equivalente, que vá criada de diez

de Enero de mil y setecientos ochenta, y dos, y plux
también en parte aquellas partidas de duplica-

dos Contribuyentes que por equivocación, ó des-
cuido natural suelen acontecer

610

que ninun vecino del Estado noble de esta Silla podría
ser sujeto á Repartidor de las Reales Contribucio-
nes del Equivalente, y guardiente, y Repartimien-
to de la Demama, lo uno por no necesitarlo ni pre-
ciso atendidas las circunstancias de la Poblacion,



VEINTE Y CUARTO, VEINTE
SEIS Y OCHENTA
Y TRES

esto oho por ser oho encargo, y confianza, oha de
las Cargas Consequiles

70

Que tampoco podria ser tenido reparador persona al-
guna que lo sea pariente hasta en quanto grado
inclusiue por consanguinidad delg Regiones actua-
les que son, y fueren de esta Villa, assi del Estado
Noble, como por el de Ciudadanos, atendiendo a
las Claves de que se compone el creudo Secunda-
rio de esta Villa, temendove para esto, ala Su-
ta lo ou puesto en la Soberana Real determina-
cion citada de diez de Mayo de mil setecientos
ochenta y dos

80

Que elg Capitulares de esta Villa que hoy son y fue-
ron no puedan percibir, ni entregonarles por
el Precauto aduana de alguno respectivo
al quatro por ciento que les esta conuignado
por derecho de Cobranza, y demas prevenido
en la Real Instruccion del Cupo, y posterior
Real Instruccion citada de veinte, y seis

308

... de ella ...

ante maravedis.



SETECIENTOS Y VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

de febrero de mil setecientos ochenta y uno, sin que antes
conste a la Justicia haver satisfecho en la thesoreria del
Ejercito de este Reyno, las tres tercias del importe
total de las Reales Contribuciones, y cobradose el
repartimiento de la Derrama, con presentacion
de las Cartas de pago originales, y hecho se consiguiera

no de retencion empoder del mismo. He causado de

esta parte a que hacen dixer en las contribuciones Reales

que les estuvieren repartidas, si tuvieran Cabida

de su importe en lo que montare el quatro por ciento, ni

de no tampoco podran entregar el exco que se verificase,

que tambien hagan antes haver satis-

fecho el Real derecho de la Leyta, con recibo del

Recaudador de este ramo; a efecto todo lo dicho

de contarse de rahn los abusos experimentados

en su favor hasta aqui que resultan de Autos

2o.

que el mayordomo de propios, y Arbitrios de esta Villa

que es, si fuere, no pueda entregar el Salario con-

signado por el Replamento del Consejo a los tres

queros de esta Villa, al Sindico Procurador de

no al de ella, ni de mas personas asalariadas
en el mismo; sin que antes le presenten, y hayan
constar haber satisfecho las contribuciones
reales, de mana y Real derecho de Peyta, con
recibo delo Recaudadores de uno, y otro ramo

pena de mal pagado, y la de diez libras que
se le exijan por la Justicia inremisiblemente
mente a Dho depositario de Propios en caso
de verificarse lo contrario; bajo la misma apli-
cacion prevenida en el Artículo Segundo ante-

10.

que para evitarse en quanto sea posible las
abusos, y daños, como las perjuicios que oca-
sionan del vecindario Contribuyente, los de
la Clase de Alzados, y no alzados en el
Libro Padron, ya sea por omision, malicia,
o descuido natural, a tiempo de formar
el vecindario, se declara, y manda por
este Artículo, que el Ayuntamiento de esta
Silla deba solicitar, y pedir a la Justicia
de la misma, que en ultimos del mes de
Diciembre de cada un año, se mande a los
Alcaldes pedaneos del termino de esta
Silla, Partidas, y Huertas de su comprehen-
cion presenten en la Escribania del Ayunta-



El día Quarto, Veinte
 Maravedis, Año de Mil
 Setecientos y Ochenta
 y Tres.

... en primeros del mes de Enero del Successivo año,
 ... individual de los señores que en cada una de las de-
 ... de las de campo se compongan, y com-
 ... en ellas, de las claves de vecinos contribuyen-
 ... hasta los viudas, huérfanos, parientes cuádras de la tran-
 ... y Jornaleros domiciliados en ellas a soldada anu-
 ... al Jornal con el nombre de cada Dueño, Arrendador,
 ... a cuyo cargo estén, y señores de las referidas
 ... que las habitan a efecto de que con dichas
 ... relaciones particulares se puedan alistar en el
 ... Libro del Vecindario, y reparar si les las reales
 ... contribuciones que les cupiere, sin el olvido, y ayu-
 ... ro notorio que hasta aquí se ha experimentado en
 ... del resto del Vecindario bajo la multa
 ... de veinte libras a el Alcalde Dueño, Arrendador
 ... o mediero que por omisión o malicia ocultare a
 ... persona alguna de las referidas con la misma apli-
 ... cación contenida en el artículo Segundo anterior.

11

Que a los fines comprendidos, y expresados en el

Artículo decimo anterior se manda asimismo
alg. Dueros, y Arrendadores de las Fabricas de Pa-
pel batanes, tintes, de Paños, molinos y harineros
y tenerias presenten en porciones del referido
mes de mayo de cada año igual suma fija en
la citta de Equivancia de Ayuntamiento de los
sugetos en dicho mes de que se componga, y
haya en cada una de dichas Fabricas, y Tin-
cas mediante a que resulta del proceso, y
sus incidentes mucha parte de obrados
estantes en ellas, y no comprendidos en el
Secundario, y repartimiento, en perjuicio, y
mas carga del resto de aquel lo que deberá
cumplirse invariablemente bajo la referida
multa de veinte libras a cada uno Duero, o
arrendador de dichas Fabricas, y Tinicas que
lo contrario hiciere

12

Que para inteligencia, y noticia mas general,
y extensiva del secundario de esta silla, y su
termino por lo dispuesto en los anteriores Ca-
pitulos decimo, y undecimo, deberá igualmente
el Ayuntamiento de esta silla solicitar de la



SELO QUARTO, VEINTE
MIL
SEISCIENTOS Y OCHENTA

Justicia mande se publique el correspondiente Bando en uno de los dias de Fiesta ultimo de Diciembre de cada un año, y otro a principios de mes de Mayo en que deve principiarse el Alentamiento del vecindario, para que el contenido de uno, y otro articulo sea notorio a mayor abundamiento, y no aleguen ignorancia voluntaria los habitantes asy de esta Villa, como de Copacimano, y Toluca, y se eviten las ocultaciones de todo vecino, y sujeto contribuyente, y se forme el vecindario con la puresa exactitud, y seguridad correspondiente

Para que el Alentamiento del vecindario de esta Villa se forme con la debida exactitud, y en su vista el Libro Padron, para el Repartimiento de las Contribuciones deberá hacerse por los Mexicanos, y Diputados alternando entre si en los dias que durare, y con asistencia, y presencia del Excmo. Ayuntamiento auxiliado de uno delgunos avaluadores por la Villa, Calle por Calle, y

Casahita, consecutiva una de otra, sin interpo-
lar las Calles transversas, ni Callejones como has-
ta de aqui se ha verificado, requiriendo al Due-
no que hiere Cabera de cada Casa, o Arrenda-
do principal de ella manifestar con verdad
de Inquilino, que en distintas habitaciones la
ocupacion bajo la pena de tres Libras, y apli-
cacion referida que se le exigia al Dueno o
Arrendador que olutare Persona, o Vagante
alguno respecto que, a mas de resultar de
este, es notorio, y cosa sabida en esta Villa,
que hay multitud de Casas que son habitadas
por tres, cinco, siete, y mas Vecinos, un moti-
vo de la Moxiente Fabrica de Paños, y Pa-
pel, por sus Artesanos Jornaleros

VI

Que para evitar, y debilitar en lo sucesivo
los atrasos en la Cobranza de las Contribu-
ciones que se han experimentado, y resultan
por el Proceso, y en especial en los ultimos años
señalados ochenta, y uno en que estuvo
al Cargo de Fran. Silvestre, y en el ochenta, y
dos al de Josef Barceló, lo que cede en de

SEDE DE NUESTRO REY.



SEDE OVANTO, VEINTI
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

amiento del vecindario contribuyente seguro, pues
de ello resulta haberse mucho exigido por fallido,
y ausentes, y por otras causas; y la de recargarse
el importe deley de esta clase en el sucesivo repa-
amiento por no haberse executado la exaccion, y
Cobro de las tercias con la exactitud y viveza q.
se requiere, y a sus devotos tiempos; se man-
da al Ayuntamiento execute los Cobros de dichas

Contribuciones conforme se halla dispuesto en la
Real Instrucción del Cap. en don Juan de Vera
y James Arzobispo bajo la pena, en que incurren
los que no se verificaren lo contrario, de no poder
se conyax cosa alguna al vecindario en el succe-
sivo año, y tener que suplir el descubrimiento deley
de esta clase de sus propios bienes, como las ter-
cias en theoreria de Exercito segun se halla mandado.
Todo lo qual executado arriba dicho han de tener, y
tendran su efectivo, y debido cumplimiento en to-
das sus partes, sin tergiversacion alguna, y se

observar, y guardar literal, y expresamen-
te, sin faltarse a la mas minima cosa, ni par-
te de lo en elly contenida, bajo de las multas, y
penas establecidas en sus respectivos artículos,
no solamente por todas las personas que en lo
mismo se contienen si que tambien por
las demas, a quienes toca, toque, y tocar pue-
da, de presente, y en lo venidero, a los havian
guardar, observar, y cumplir; para lo qual
el Escrivano de Comision, librara testimonio
con inserta de elly, y de la referida Real
determinacion de diez de mayo de mil setecien-
tos ochenta y dos, y esta por se librara
de dicho Documento para que pasando
a la Justicia de esta Villa la mande ha-
cer saber, entender, y cumplir al efecto
mencionado de la misma Congregacion en forma;
y que en los Libros Capitulares se ponga
testimonio con inserta a la letra, el ante di-
cho; que de haverse aver cumplido se li-
brara el correspondiente para unirse a
los Autos del cometido por el Escrivano



Veinte y tres.
**SELLO QVARTO, VEINTE
 Y TRES, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y OCHENTA
 Y TRES.**

... de que da inteligencia
 a los Capitanes Diputados y Sindicos. De
 viéndose referir precisamente la memoria de
 la Instrucción en la Cabil de Elecciones de Em
 pleos anuales y a los fines indicados en sus
 Artículos. Por este su Auto que proveyó de
 finitivamente juzgando así lo pronunció, man
 do y firmó, en virtud de dicho Veredicto de Comi
 sión en ejecución, y de todo cumplimiento de la
 citada Soberana Real Resolución, y con reser
 va de Cancelare los Embargos, y fama de estar
 a Dios, a su tiempo. De todo lo qual doy fe. D.
 Juan Antonio Guzman de Silla y ...

Manuel José Sánchez

Concuerdan fielmente las inscripciones precedentes
 con los originales de que hacen mención, y están
 en la ciudad del Comercio a fojas trescientos y
 quatro, y siguientes, y fojas ...

y cinco á las setecientas noventa, y tres en lo q.
há entendido, y há fallado el Señor D. Juan
Antonio Guisdién de Villayana oficial de la Con-
taduría Principal de Propios, y Arbitrios de es-
te Reyno de Valencia en virtud de Despacho for-

mal del Señor Intendente General del Comercio
y de este Reyno en veinte, y seis de Febrero
ultimo pasado en este año que se halla á fo-
das ochocientas quarenta, y ocho de dho. Libro
de Comisión á que me remito. Y en fco de ello,
y cumplimiento de lo mandado en la citada

instrucción, y fallo definitivo pronunciado
en el día diez, y siete del corriente, por Manuel
Josef Sanchi Coronado publico, y leal por
su maverdad / que Dios guarde) ve uno de la

Cuota de Valencia, y del Comercio en que está
engayado dho. Señor Juan de Comisión libro

el presente que signo, y firmo en esta Villa
de Utiel á los diez, y ocho días del mes de ma-
yo de mil setecientos ochenta, y tres años. En

testimonio f. se hizo = Manuel Josef Sanchi =

Unos mis. Consecuente á lo que llevo mandado



SELO QVARTO, VEINTE
MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

de Mayo del año mil setecientos ochenta y tres

Fran. Perera

Ayuntamiento

En la villa de Alcoy a los doce dias del mes de Mayo del
año mil setecientos ochenta y tres. Los señores D.
Antonio Anguilar y Velasco Corregidor desta villa
en partido, D. Rafael de Calvo Regidor Decano en la
Clave de Noble, Miguel Maria Diputado y el D.
D. Juan Pasqual Vindico Perronero: Estando juntos y
congregados en la Plaza de este Venor Corregidor
celebrando Ayuntamiento, para el fin de el
Abasto de Carne de Macho, Cabrio y Cordero
para el consumo de este comun en sus Carnicer
rias publicar por tiempo de un año, que debe
empesar a contarse la de Macho desde la
vixera el v. de San Juan 13.ª y la de Cordero
desde el mismo dia de San Juan, hasta iguales
dias del viniente año mil setecientos ochenta y
tres y no habiendo concurrido los demas

Remate del Abasto
de la Carne de Ma
cho.

33

Señores por Enfermos, mor, y avenes otros segun rela-
cion el ministro Poveda, que cito en el dia. Xaver
Joaquin Garcia por las mismas causas que concurren
en cada uno de los venores y constan en los dos Cabildos
anteriores; y viendo dadas ya las diez horas de la
mañana hora señalada para este acto, se sacó al Pe-
gon la Carne de Macho en primer lugar, y ve nombró
en favor de Manuel de Monreal Mayoral de Sanado ve-
cino de la Ciudad de Chinchilla por precio de cinquen-
ta y ocho dineros la libra de treinta y seis onzas Valenciana
con arreglo a los Capítulos que rigen el actual abas-
to, y que ha autorizado Escritura publica de Ciria-
erito En no

Succiniam. se sacó al subhasto la Carne de Carnero
y como despues de ser publicado mande media hora
no haya aparecido por lo acordaron se execute el Ma-
te el dia siete de los corrientes a las diez horas de ma-
ñana en el presente sitio, lo qual se haga saber por
Bando para que lleque de noticia de todos

Con lo que se concluyó el Cabildo que firmaron. Tres
de los señores

Anguozar de Sable Sr. Piquar Miro
Antemio
Francisco

En la villa de Alcoy a los siete dias del mes de Junio el año mil setecien-
tos ochenta y tres. Los señores D. Antonio Anguozar y Valero Conregidor
de esta villa y su Parido D. Rafael de Sable Regidor D. Juan
la Clave de Noble, Juan Albarr Diputado, y el Sr. D. Fran



SEDE DEL CABILDO DE MARAVEGOS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Parqueal Vindica Personero, Enrardo Juntas, y Congregador en la
Porada de los Carreteros con cuiguel cuia Diputado, que
Acaba a Ouear para lo que se dirá puevia Convocacion
Ante diem,

se dá cuenta de haver propuesto Manuel de Monte Alban.

recedor de la Carne de Macho para el año que empiera la
Vixera del Sr. Juan Pau^{ta} seme mer, por Tiador, y
Fial obligado sup, a Bartholomeo Cuobli Fabuame

de Panq veano de esta Villa, Encuia inteligencia
Acordaron admirile, y que por mi se extiende
la correspondiente. En

se vio al hezón el Urbano de Carnes de Carnes
en viuas de lo acordado en el Cabildo, que antece de

el día de se me mer para Monatave en el
tor mar ventaforo; y no haviendo haviendo Ponor al
puno se acordó se haga el remate el día de se
ene mer a las diez horas de la mañana, en el
no visio, lo que se haga saber por bando:

Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron Dho señores
de que doy fee:

de Scalp Miró Albon Sr. Juguete

En la villa de Alcoy a los diez días del mes de Junio de los mil
setecientos ochenta y tres: Los señores D. Antonio Viqueiras, y Rafael

Algunos

En la villa de Alcoy a los diez días del mes de Junio de los mil
setecientos ochenta y tres: Los señores D. Antonio Viqueiras, y Rafael

En la villa de Alcoy a los diez días del mes de Junio de los mil
setecientos ochenta y tres: Los señores D. Antonio Viqueiras, y Rafael

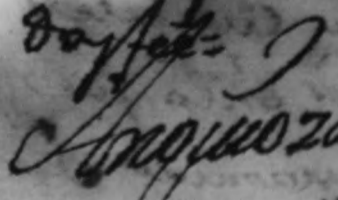
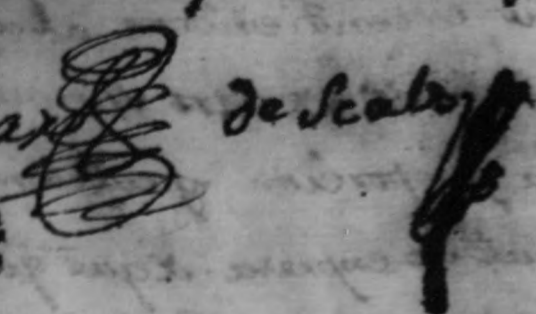

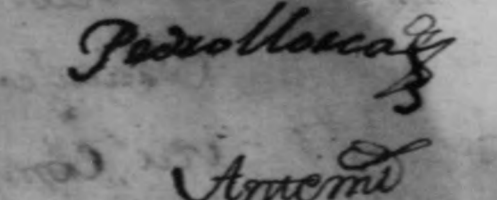
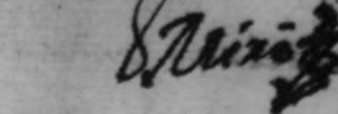
Corregidor de esta Villa y su Partido, d.^o Rafael de Escalé Regidor Decano
en la clave de Nobles, Fran. Albar, Miguel Nino, y Pedro Louca
Diputados. Enando juntos, y Congregados en la Porada de dho Señor
Corregidor para el Tomar de la Carne de Carnero segun lo asen-
tado en el Cabildo antecedente, y para lo que se dirá, asistente
los demas señores, que le componen sin embargo la Convoca-
cion ante diem =

Por el señor Corregidor se hizo presente que tiene la necesidad
de acompañar a Madrid a la d.^o Corregidora, y hacer un
viage al mismo tiempo a tomar aguas minerales, lo
que pone en noticia de Ayuntamiento para su intelligen-
cia, habiendo de cada en poder del señor D. Rafael
de Escalé la llave del Casa de Propio, que tenia
como tal Corregidor:

Se sacó al Subhasto el Tomar de la Carne de
Carnero, y no hallandose Ponor por no convenirles tener en el
Bovalar los docecientos y cinquenta Carneros que se les
permite segun se halla informado el Cabildo, y conserplan-
do dho señores que el Comun Reportaria beneficio con-
daron permitir hano qualescien en dho Bovalar
y baxo este Concepto deliberaron se buelva a vacar
al Tomar, el que se Ofecare el dia diez y ocho de los diez
hoy de su man ana, haciendose saber antes por

Propio:

Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron dho señores, segun

do asse:  de Escalé  Albar  Pedro Louca 
 Antemi
Fu. Co. p.
Fran. Terrey

Ayuntamiento. En la Villa de Toledo a los diez y ocho dias del mes de Junio del año mil
23

W. Cong. nac
reuerencia.

No hay Ponor al
Bovalar de la Carne
de Carnero, y se to-
ra por dho señores.



Veinte maravedis.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, Y CINCO
CIENTOS Y TRES.

Seiscientos ochenta y tres. Los señores D. Rafael de Salas de la escala Regidor
 Decano perpetuo por S. M. en la Clave de Nobles, Regente de la Jurisdicción, y
 Consejo de Sella y de Partido, Fran. Albornoz, Antonio Girbert, Miguel
 Miró, Pedro Lloca Diputados, y el D. D. Fran. Jarquál Síndico Personero,
 habiendo entrado en este estado el D. Regidor Fran. Girbert, estando juntos
 Congregados en la Porada de S. M. Regente la Jurisdicción en virtud
 de lo acordado en el Cabildo antecedente para celebrar el Remate
 de la Carne de Carneos para el consumo de las Comin
 entas Carnicerías públicas por tiempo de un año, que ha de
 tomarse principio el día de S. Juan de este mes, y concluir en
 el día de S. Juan viniendo ochenta y quatro bajo los Capitu
 los enablenidos, y habiéndose vacado al subhasto, se remato en
 favor de D. Juan Montada Pastor vecino de esta Villa por precio
 de setenta y seis dineros cada libra de S. M. Carne de Treinta y
 seis onzas Valencianas, e que ha autorizado el Ayuntamiento
 pública el infrascripto secretario, como consta de la Real Cedula de S. M. y de la Real
 Cedula de S. M. de este año, por la qual se manda observar
 en Madrid el mesamiento formado para el establecim^{to}
 de escuelas gratuitas en los barrios de la ciudad en que se da
 educación a las niñas, extendiéndose a las Capitales
 Ciudades, y Villas pop^l de S. M. Reynos en lo que
 sea compatible con la proporción, y circunstancias de
 cada una, y lo demás que se expresare, e que gozará entera
 de los dichos señores para su cumplimiento, e acuo fin recopien
 en los libros como se manda

Con lo que se concluyo el Cabildo, que firmaron los

señores, & que doy fee.

de Scala, Albornoz, Gibert, Miró, Pedrolloca, &
Gibert, & J. Asqual

Antemi
J. Co. p.
Fran. Escal

Ayuntamiento

En la villa de Alcoy a los veinte y seis dias del mes de Junio del año mil
 seiscientos ochenta y tres. Los señores D. Rafael de Scala y de Scala
 Regidor perpetuo por S. M. Regente la Jurisdiccion de esta Villa, Vicente
 Gibert, Alcalde y Jueces Regidores, y J. Co. Asqualvin
 Dico Peronero, estando juntos, y congregados en la Porada de dicho
 Señor Regente la Jurisdiccion celebrando Ayuntamiento
 extraordinario para lo que vedrá pueva Convocacion.
 En atencion a que el Libro Cobrador del N.º Equivalente, y
 de Regador de este año expira prontam. en disposicion de
 poderse entregar para la exaccion. Acordaron nombrar
 nombraron por su Recaudador y Cobrador a Josef Caná
 Fabricante de Paños vecino de esta Villa, quien ofrece dar
 por su Fidej. y principal Obligado a Vicente Juan Sorabes
 tambien Fabricante de Paños de esta misma villa, a quien habilitan
 para ello, pero con aspeccion a los Capítulos Certificados
 en el Libro Capitular del año anterior con fecha de primera
 de Junio los quales le hará saber el secretario, y
 este Nombram.º para su Aceptacion. Mediante
 a que son interesados los dos señores Regidores
 D. Juan Cucita a uenue, y Fran. Gibert Enfermo
 el secretario le hará saber al primero quando se
 Remitia, y tambien al segundo para que manifiere

Combram. & Co.
ador el Equis

SELO CUARTO, VEINTI
TRES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

si se conforman con este Acuerdo, o no, esperando en este
ultimo caso los motivos en que se funden:
Concluye el Cabildo, que firmaron *Juan de la Cruz* que soy
fco = melin = Villa = Valera

Antoni
Juan Perez

En la Villa de Meo a los veinte y siete dias del mes de
Junio del año mil setecientos ochenta y tres. Yo el Sr. Jefe
hice saber a *Juan* Maestro Fabricante de Panes vecino
de esta Villa el Nombramiento de *Alcaudador* y *Cobrador* el
1.º Equivalente y *Agresador* de este año que se le hace por
el Cabildo antecedente el dia de ayer, y los Capitulos con que
debe hacer esta Cobranza, y con sean certificados en el libro
de acuerdos el año mas cerca pasado con fecha de primero
del mes de Mayo, leyendose todo a la leida, y oida enterado
dijo: que aceptava, y acepto dho. Nombramiento, y se obligo
con su persona, y bienes al cumplimiento de todo, y cada uno
de los dchos Capitulos, y el *Alcaudador* y *Agresador* para lo qual, y para
obligado en conform. de ellos a *Vicente Juan Gualbe*
tambien *Maestro Fabricante de Panes* de esta
Vecindad que se halla admitido, y habilitado por el

CB

Cabildos antecedente. Ho jumo, dny fe =

Josef Cantos

Juan. Perez
E

Ajuntam. En la villa de Alcoy a los treinta dias del mes de Junio de la no mil
y novecientos ochenta y tres años los señores D. Rafael de Scales de la
Real Audiencia y Corregimiento de ella, y su Partido,
Vicente Gibert, Nicolas sempre Regedores perpetuos por s. m.
y el D. D. Juan Parqual Sindico Perdonero: quando juntos, y Congre-
gados en la Sala de ocho, Señor Regente de la Real Audiencia de
quando Ayuntamiento extraordinario previa citacion a mediar,
y de los lo siguiente

Por el señor Presidente se hicieron presentes las Cartas que le
ha dirigido el señor Intendente General de lo de este Reyno con
fecha de diez y siete de Mayo de este año previniendo que

se pagasen los repartimientos del Equivalente de este año de la remita
con la posible brevedad con arreglo al exemplar figurado
en el artículo quinto de la segunda parte de la Instrucción de

esta Real Audiencia de diez y siete de Mayo de este año, y no ob-
stante lo que en el Real Cédula de esta Real Audiencia con Carta de ven-
ta de diez y siete de Mayo de este año se previene a esta Villa

que tambien se ha hecho presente por donados. Teniendo
don los señores acordaron se pongan en execucion las
Cartas ordenes desde luego a cuyo fin se conduquen

inmediatamente los Repartidores del Equivalente, y para
el mejor gobierno que aitta un venor Capiculan al
teniendo entre si todo

Respecto a estar concluido el libro Cobratorio de las R. Contribucio-
nes de este año, acordaron que por el infrascripto secretario
se le entregue al Recaudador Josef Cantos firmado por el

Mr. mandag. el
axim. el quis.
emita con arreglo
lo emplar q. ve
nera.

re entregue a
el Cantos el libro
cobratorio el quis.

Ciente maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCUENTA

... secretario y que se haga dando para que todos los Concaibuyen
... res acusan a la cara dicho Cobrador de satisfacer las contingenc
... dias, y tercero dia, pero de apremio...
... mediante a ver el tiempo oportuno para la elección y nombram.
... Diputados, y Departaris el tiempo el punto para el año que
... ahora principia, acordaron unánimemente nombrar para
... al Sr. Regidor Vicente Ribera, y de legia como lo hicie.
... para Diputados al que lo ha sido en el año de 1734
... dones...

nombram. a Di.
putado, sep. el
dijo el Concl.

se nombra a Loren.
zanos, Alapila
na in. el. Concl. en.
subnicio.

Atendiendo a que el Sr. Sindico don General de los juramentados Agustin
Ribera hace tiempo se halla enfermo en cama, y achualmente
sacramentado con esperanza de ver largo el restablecimiento
quando lo Coniga, lo qual detiene el curso de algunas causas y
otras sumptos del Ayuntamiento, acordaron con unanimidad
el voto elegido por Sindico don General Inesino Orubi.
... don Sr. Agustin Ribera, don Juanas, don Luis
Vilaplana Ciudadano vecino de esta Villa por el tiempo
que dura como uno y quien se haga valer para que
condura al Cabildo a aceptar y jurar el encargo:

El Sr. Gobernador del
Consejo de Indias
en su Real Cedula
de 17 de Mayo de
1734.

Por el Sr. Regente de la Audiencia de esta Real Audiencia
Carta que le ha dirigido el Cavallero Corregidor de
esta Villa don Antonio Anquizar y delante fecha
en Madrid a veintey quatro de los corrientes en la
que se incluye una copia simple de la licencia que
le ha Concedido el Sr. Gobernador del Consejo en diez

98



SELO QVARTO, VERDE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

que los mismos por dos meses para tomar los Baños de tulle,
o vacion para que le conse al Ayuntamiento, en cuya inteli-
genia dixeron dhos señores, que quedavan enterados
teniendo presente la sollicitud de Vicente Vilaplana Labrado ve-
cino de esta Villa introducida con memorial, dirigida a que
le ponga en posesion de Hermitaño de la Fuente Nosa
a que esta nombrado por el Cabildo, y teniendo a la vista
los antecedentes de este asunto, acordaron: que inmedia-
tamente se ponga en posesion, y exercicio de Hermitaño
de la Hermita de la Purissima Concepcion, y v. Felipe
Neri, o de la Fuente Nosa; con las condiciones, que al
actual Hermitaño Vicente Seren se da de edad muy avan-
zada y por lo mismo inhabil para que dentro, deba dar-
le por enteros mientras viva el producto de la Limona
de dinero y pan, y no de puto, ni otra cosa, que se venda
los Domingos, y dias festivos pidiendo limona por esta
Villa; y tambien la mitad del tiempo que se recoja de
Limona en las Heras en la Corcha de este año, debien-
do hacerse la recoleccion por ambos igualmente,
y quedando a beneficio del citado Vicente Vilaplana
todo lo demas que produzca el Empleo de Hermitaño
sin limitacion alguna.

70
Nombram. de la
Hermita de la Fuen-
te Nosa a V. Sr.
Vilaplana.

Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron: dho

Senores, a que dy fe = Inverlin = y no mar = Valgar

Mafael de Scalay Vicario Guibergo Nicolo Sempere
Dr. Piqua

Antoni
Fu Co p
Fran. Perez

Diligencia

In conformidad de lo acordado en el Cabildo antecedente, se entrega
y el infrascripto secretario en media, a Josef Canos
Recaudador en este año de su Contribuciones, el libro Co-
ntratorio sellado firmado por mi, y comprehensivos de se-
rentay dos hojas utiles. Para que conee lo firma con mi
en Alcoy a treinta e cinco el año mil ecientos
ochentay tres =

Josef Canos

Fu Co p
Fran. Perez

Fu Co p
Fran. Perez En. Real, y el Numero, y cuayor en propiedad
el Ayuntamiento de esta Villa; Certifico: Que la R. Cedula que
contra presentada en Cabildo se dio y ocho de este mes, a la
letra dice asi

R. Cedula

sobre exaltad
oracitar e
Minas.

Yo Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon,
de Aragon, delad. Vos: Sicilia, de Jerusalem, de Navarra,
de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca,
de Sevilla, de Cerdeña, de Cepego, de Cordoba, de Murcia,
de Jaen, de los Algarbes, de Algeziras de Gibraltar, de las
Islas de Canaria de las Indias Orientales, y Occiden-
tales, Islas, y tierra = Fines del Mar Oceano;



Veinte maravedis.

SEELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Saboya
y de Milán; Conde de Arzobispado de Toledo, Tívoli, y Barcelo-
na; Señor de Sicilia, y de Cerdeña. C^{ta} Ayo del mi Con-
sejo, Presidente, y Oidores de mis Audiencias, y Chancillerías,
Alcaldes, Alguaciles de mi Casa, y Corte, y a todos
los Corregidores, Asistentes, Gobernadores, Alcaldes mayores,
y Ordinarios, así de Realengo como de Señorio, Abadeses,
y Oidores, a los Individuos de la Junta general de Ca-
ridad, a los Diputados de las dhas. Cortes de Madrid,
y a los de las Establecimientos, y que se establecieron en
las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, y
Señorios, y demás Jueces, Ministros, y Personales de
qualquier estado, Calidad, y Condición que sean tanto
ahora que son, como a los que serán de aquí ade-
lante, a quienes lo contenido en esta mi Real Cedula
toca o tocar pueda en qualquier manera; Sabed:
Que con motivo del buen efecto que se ha experimentado
en el establecimiento de una escuela gratui-
ta para la educación de niñas pobres del Partido
de Madrid - el Rio de Madrid, debido al zelo, y actividad
delos Individuos de la Diputación de Caridad del mis-
mo

mo Daxuo, que la promovió, y estableció con
aprobación del mi Consejo, mandé prevenir a este
en Real orden de diez y siete de octubre del año pro-
ximo pasado me informase lo que se le ofreció
de parecer sobre las varias providencias
que uno de los mismos Diputados me propuso,
con el fin de que, a imitación de la del citado
Daxuo de una escuela, se estableciesen qua-
lidades escuelas en los demás de Madrid, eligien-
do maestras de niñas, cuya conducta, e instruc-
ción las hiciesen capaces de ejercer un oficio
de que puedan resultar consecuencias muy be-
nificas para la educación pública, oyendo para
ello a mi primer Fiscal Conde de Campomanes.
En consecuencia de esta mi Real orden, acordó
el mi Consejo pedir informe a la Real Sociedad
Económica de Madrid, y con vista del que execu-
tó, y de lo que sobre todo expusiere el referido mi
primer Fiscal, me pasó con consulta de siete
de mayo de este año el Real Decreto que le pa-
reció debía establecerse en las escuelas de
Madrid para constituir a las mujeres que se
dedicasen a la enseñanza de las niñas en una
clase respetable, y a proposito, a fin de infun-
dir buenas maximas a sus Discipulos al



Dei gratia in Christo.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

tiempo que las instruyesen en las labores propias
de su sexo; proponiendome al mismo tiempo lo que
le parecio correspondiente, a si para conseguir ed
tos laudables objetos en Madrid, como para facili
tar iguales establecimientos, y consiguientes ventajas
en las Ciuudades, y Villas pobladas del Reyno. Ha
biendome enterado de todo muy particularmente,
conformandome con el parecer del mi Consejo, he
tenido a bien resolver, y mandar, que por ahora, y
sin perjuicio de lo que la experiencia, y el tiempo
fuere enseñando, se observe en Madrid el me
mento que me propuso, con las adiciones, y corre
ciones que se han hecho a el, y es el siguiente =

Replamento para el establecim^{to} de Escuelas Gra
tuitas en lo^s Barrios de Madrid, en que se de
la buena educacion a las Ninas tan necesaria, y
util al Estado al bien publico, y a la Patria =

Articulo: 1.º = Del fin, y objeto primario
de este establecim^{to}, su utilidad, y medios p.^{ra}

3

Consejo quintero =

1. El fin, y objeto principal de este Establecimiento es fomentar con transcendencia, á todo el Reyno, la buena educación de las Jovenes en los rudimientos de la fe Católica, en las reglas del bien obrar, en el exercicio de las Virtudes, y en las Labores propias de su Sexo, dirigiendo á las Niñas desde su infancia, y en los primeros pasos de su inteligencia, hasta que se proporcionen para hacer progresos en las Virtudes, en el manejo de sus Casas, y en las Labores que las conciben, como que es la raíz fundamental de la conservación, y aumento de la Religión, y el ramo que más interesa á la policía, y gobierno económico del Estado. En esta instrucción, y adelantamiento obra la Causa pública la utilidad mas singular, previniendo de vicios que son bien notorios, por que imprimiendo en las Jovenes los principios de la Religión, las buenas inclinaciones, y hábitos virtuosos, al mismo tiempo que se instruyen en la destreza de sus Labores, no solo se consigue su aplicación, sino que las aseguran, y vincula para la posteridad. El medio de lograr este fin tan saludable, y beneficioso al



Trenta maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Reyno, consueve en formar un establecimiento por el q.
Las Maestras de Niñas se exerciten continuamente en
la educación de sus Discipulas en los objetos explica-
dos, y que las Diputaciones de Manila y Iloilo con aten-
ción así sobre la elección de las que han de tener este
Cursado, como sobre el cumplimiento de las obligacio-
nes que se las van a imponer en este Reglamento, exa-
minando con rigor, no solamente la habilidad, y Sufi-
ciencia, sino principalmente su buen porte, y el que
gobierne con zelo sus escuelas.

Artículo II. Del numero de Maestras, y
Discipulas.

1. Las Maestras serán por ahora treinta, y por in-
terin pueden establecerse en todos los Maniós una
alo menos, las que admitirán, y nombrarán, pre-
cedido un riguroso informe de sus circunstancias
y habilidades, que deberán hacer con la mayor escrupu-
losidad las Diputaciones Unidas de los dos Maniós
contiguos. Si en adelante se pudiere dumentar
el numero de ellas, se dispondrán baso las mismas
2. Reglas que se previenen en estas ordenanzas. Para
asegurar la subsistencia de estas escuelas de Ni-
ñas.

nas, y los buenos efectos que de esperan, ninguna otra Persona que no fuese admitida, y aprobada

por las Diputaciones, podra enseñar, ni exercer las funciones de Maestra publica en la Corte =

3. Cuidaran las respectivas Diputaciones de elegir, y

yo que las escuelas se hallen establecidas, entre

las Discipulas, una que haya de Ayudante, en

la qual concurren las buenas costumbres, y la

habilidad necesaria =

Articulo 11. De la admision de Maestras =

1. Las Maestras que se hallen establecidas en la Corte, seran las primeras aprobadas, si no lo desmere-

2. cieren su habilidad, y costumbres = Para ser admiti-

das, y nombradas las nuevas Maestras han de

presentar Memorial á las Diputaciones, y estas

se informaran de su habilidad, y conducta, para decir

tan en la eleccion de la mas digna, juntandose

á este fin ambas Diputaciones =

Articulo 12. De los Comisionados =

1. Los Individuos de las Diputaciones á quienes se

encargare por turno el cuidado de las escuelas,

deberan visitarlas, y auxiliara á las Maestras, re-

comendar la observancia de este Reglamento,

y dar puntual cuenta á la Diputacion de quan-

to considerasen digno de temerario para que



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

se ponga con la mayor suavidad, y prudencia, con espe-
cial encargo de que á la Maestra nunca se la repre-
henda delante de sus Discipulos, y de que estas adven-
tencias se la hagan en terminos suaves, y discretos.

2. El Alcalde del Cuartel Relaxa las Escuelas de Niños
que se establezcan en el escuadrado entro de cinco por su
solo en lo economico, y gubernativo de ellas, y su dota-
cion, dexando este cuidado principalmente á las mis-
mas Diputaciones de Ciudad, y su Junta General, dan-
do cuenta dicho Alcalde al Consejo de lo que pidá por
particular providencia, ó remedio, á fin de que oyendo
á la misma Junta, y Diputacion respectiva, resuelva,
ó consulte lo que convenga; pues de esta forma las Di-
putaciones de Manila exercitarán con utilidad el en-
cargó de distribuir las limosnas con preferencia al
uso comun, y proveer de las Viudas, y Maestras de estas
Escuelas mugeriles; y los Alcaldes de Manila Relax-
arán que las Viudas acudan á estas Escuelas, y no an-
den vagando, y ociosas aprendiendo vicios.

Articulo = 1 = De la enseñanza =

1. Lo primero que enseñarán las Maestras á las Ni-
337

Las serán las oraciones de la Iglesia, la Doctrina
Christiana por el metodo del Catecismo, las maxi-
mas de piedad, y de buenas costumbres, las obligara
a que sean limpias, y aseadas ala escuela,
y se mantengan en ella con modestia, y quietud:

2.º Todo el tiempo que estén en la escuela se han de
ocupar en sus Labores, cada uno en la que le
corresponda, y la distribuya la maestra, que de-
bera cuidar tanto del aprovechamiento, como de
que unos no perturbem a otros, y de que en to-
das se observe buen orden = Las Labores q. las

3.º han de enseñar han de ser las que acostum-
bran, empezando por las mas faciles, como la
ta, Calca, punto de ret, Dicho, Doblado,
Costura, siguiendo despues a cosas mas finas, box-
dan, hacer Encages, y en otras cosas que a como

4.º para la maestra segun su inteligencia, hacer
Cofias, o Medecillas, sus Morlas, Doblillos, sus
diferentes puntos, cintas, caxeras de hilo, de hila-
ra de Seda, Galon, Cinta, de Cofias, y todo genero
de sus toncua, o a quella parte de esta labores
que sea posible, o a que se inclinen respecti-
vamente los Discipulos, cuidando la ayuden-
ta de una porcion de ellas, que pueden ser las

A. -- menos aprovechadas = Las Discipulas que mas se adelanten, y distinguan en su buena Conducta, y progresos, seran propuestas por la Maestra a la Sociedad para que las anime con algun premio, si lo tuviere por conveniente, que sirva de estimulo a las demas para seguir su exemplo, en caso de que la misma Diputacion no pueda repartir por si este premio, como lo hace la de Vivia - el Rio =

Articulo = II = De las Escuelas =

1. Ninguna persona tendra escuela publica ni secreta en la Corte sin ser examinada, y aprobada por los Comisarios de las Diputaciones; pero no se impedira con estos previos requisitos que se establezcan otras particulares, que deberan guardar estas Ordenanzas para que sea uniforme la ensenanza de

2. Vivas en la Corte. La situacion de las Escuelas de Ciudad se arreglari por las respectivas Diputaciones, atendiendo a la comodidad de sus Vecindarios =

B. Las Maestras no voluciaran la concurrencia de las Vivas de otras Escuelas, ni admitiran en la suya Discipulas que hayan asistido a la de otra, sin haberse informado del motivo que las conduce a ella =

4. No podran las Maestras dexar de asistir en persona a sus Escuelas, y suplira la Ayudante

Teatro marqués



SELO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

quando la principal estuviere enferma =

Articulo VIII. Del examen de las Maestras

1. Las maestras han de ser muy no solamente examinadas en la Doctrina Christiana o traher un Certificacum de haberlo sido por sus Parrocos =
2. El examen de Labores se hará delante de las otras Maestras por el turno que establezcan las Diputaciones para que no haya favor, y se reconocan en todas el grado de habilidad que tuviere, y se las preguntará el modo de hacer cada Labor, y el merito de enseñarla, y presentarán algún trabajo de lo que deben enseñar, hecho de su mano, y así executado, se preferirá siempre á la de mejores costumbres en concurso de igual habilidad, dando cuenta al Consejo las respectivas Diputaciones para que se expida á las Maestras elegidas el título correspondiente en la forma que está acordado = Además de esta prueba,

se tomaran informes por las Diputaciones de su buena vida, y costumbres, y de las de sus mandos, si fueren casadas =

Artículo = VIII = De algunas advertencias =

1. Usaran las maestras de un estilo claro, y sencillo en la explicacion de la enseñanza, e instrucción q. dieren, a sus Discipulos, y no permitirán a estas usar de palabras indecentes, equivoocas, ni de aquellas que se dicen propias de las maestas =

De las Ayudantes =

2. Las Ayudantes de las maestras deberan igualmente ser de buena vida, y costumbres = Los exámenes
3. de las Ayudantes han de ser con el mismo rigor, y en los propios terminos que los de las maestras =

Artículo = IX = De las horas que debe durar la Escuela =

1. Deberan las maestras, y Ayudantes asistir a la Escuela, y emplearse en la enseñanza de las niñas quatro horas por la mañana, y otras quatro por la tarde, variandolas segun las estaciones, no pudiendo disminuirse = Las niñas nunca quedaran solas en las escuelas, y cuidaran las Diputaciones de Barrio de que sus parientes, o deudos en vien quien las conduzca a sus Casas = Noterorian
- 3



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS Y CINCO DE MIL
SEISCIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

facultad las maestras para dar sueto en los
días en que la Iglesia permite el trabajo, pues
este continuo mantiene las buenas costumbres,
evitando la ociosidad que va luyor y ocaion
para los vicios. Tampoco la tenoran para dis-
pensar en las horas de labor, pues sería faul
desuaxar a lo que se pretende evitar, y resul-
taron malos efectos de esta condescendencia.

Artículo 7.º De los Emolumentos de las maestras

Las niñas, cuyos padres tuviere con que pagar
su enseñanza, contribuirán a las maestras
con la módica cantidad que hasta ahora
han acostumbrado, o traxeran con sus padres,
o tutores el honorario que les deban dar, pero
a las pobres se las enseñará de balde con
el mismo cuidado que a las que pagan, pues
así lo exige la caridad, y la buena policía, aun-
que la Junta general de Caudad ayudará a
las Diputaciones, para que a lo menos cada

una veintena de pesos de ayuda de costa
anual además de lo que paguen las Niñas pu-
diendo, mediante ser imposible dar Salario, á
tanto numero de maestras = Para el trabajo de
las pobres dará el Monte - Pio de la Sociedad al-
gunas primeras materias, que se le han de res-
tituir trabajadas al tiempo de pedir otras,
para ir adelantando =

Artículo = XI = De las Niñas que apren- den á leer =

El principal objeto de estas escuelas ha de ser
la Labor de manos; pero si alguna de las muchacha-
s quisiere aprender á leer tendrá igualmente
la misma obligación de enseñarla, y por con-
siguientemente ha de ser examinada en este ex-
te con la mayor profusidad = Considerando
al propio tiempo que este establecimiento po-
drá facilitar las mismas ventajas en las Ca-
pitales, Ciudades, y Villas populosas de estos
mis Reynos, mandé igualmente al mi Consejo, con-
forme á lo que también me propuso en la citada
Consulta, extendiéndose á ellas el referido Regla-
mento en lo que sea compatible con la propor-
cion, y circunstancias de cada una = Publicada




SELO QVARTO, VENTTE
MAY VEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

en el mi Consejo, esta Real Resolucion, Acordo
su cumplimiento; y conforme a ella, y para q.
le tenga en todas sus partes, expedir esta mi
Cedula, por la qual os mando, a todos, y a
cada uno de vos en vuestras Lugares, distri-
tos, y Jurisdicciones, veais esta mi Real
Resolucion, y el Reglamento inserto, a la
guarda, cumplid, y executad en los ter-
minos que en una, y otra se contienen, y lo
hayais guardar, cumplir, y executar, sin
contravenirlo ni permitir que se contraven-
ga en manera alguna, antes bien para q.
tenga su entero, y debido cumplimiento, da-
reis las ordenes, y providencias que conuen-
gan, promoviendo el establecimiento de
estas Escuelas de Niños, tratandolo con
los Ayuntamientos, y representando al
mi Consejo el modo, y medios de que quanto

antes se veyfique, á beneficio publico estas mis
interaciones, que asi es mi voluntad, y que al traxer
do impreso de esta mi Cedula, firmado de Dⁿ Pe-
dro Escobedo de Arrieta, mi Secretario, y de escrivano
de Camara mas antiguo, y de escrivano del mi Con-
sejo se le de la misma fe, y credito que á su ori-
ginal. Dada en San Juan á once de mayo de mil
setecientos ochenta, y tres = Yo el Rey = Yo Dⁿ Juan
Francisco de Latorre, Secretario del Rey nuestro Se-
ñor, lo hice escribir por su mandado = Dⁿ Miguel
Maria Navia = Dⁿ Luis Yrujo, y Curiat = Dⁿ Pablo Ex-
celsior Mendicho = Dⁿ Marcos de Argan = Dⁿ Miguel
de Mendinueta = Dⁿ Xpistobal = Dⁿ Nicolas Verdugo =
themiante de Canciller mayor = Dⁿ Nicolas Verdugo =
Es Copia de su original, de que Certifico = Dⁿ Pedro
Escobedo de Arrieta

Cuya Real Cedula Concuena bien, y fielmente con
su original, que obra por ahora en mi oficio,
á que me refiero, y para que conste lo firmo en
Alcoy á treinta de Junio de mil Setecientos ochenta
y tres =

Fu Cop
Juan Perez


709
Ayuntam. } En la villa de Alcoy á los ocho dias del mes de Julio del año mil
33



SEÑOR DON JUAN DE SANTIAGO, VEINTI
 TRES AÑOS DE EDAD, AÑO DE MIL
 SEISCIENTOS Y OCHENTA
 Y SEIS

Yo el Sr. Don Rafael de Calz de la Escala Regente
 de la Jurisdicción y Corregimiento de la Villa de San Mateo Vicente Giribet,
 Nicolás sempre Regente perpetuo por S. M. Antonio Giribet
 Liguado, y el Sr. Don Juan de Guzmán Sindico Perrenero. Estando jun-
 tos y congregados en la Plaza de esta Villa con el Corregidor interino
 celebrando Ayuntamiento ordinario, para á mayor abundancia
 convocacion ante diem de voto y resolvió lo siguiente

Yo el Sr. Don Rafael de Calz de la Escala Regente
 de la Jurisdicción y Corregimiento de la Villa de San Mateo Vicente Giribet,
 Nicolás sempre Regente perpetuo por S. M. Antonio Giribet
 Liguado, y el Sr. Don Juan de Guzmán Sindico Perrenero.

Haviendo hecho saber por mi el infrascripto Secretario, á do-
 ños el Sr. Don Juan de Guzmán y al Sr. Don Juan de Guzmán el Nombram.
 que se le hizo en la
 Cédula de treinta de Septiembre de este año, por el Sr. Don Juan de Guzmán
 de esta Villa interino, o substituto del Sr. Don Juan de Guzmán Giribet,
 Mariscal para lo que resta de este año, ha entrado en este
 Ayuntamiento, y habiendo jurado en mano y poder
 de este Sr. Regente la Jurisdicción que se le dio en este
 bien, y fielmente á Dios Nuestras Señoras, y á una Señal
 de Cruz en forma de S. J. y de defender el Sacrosanto
 Misterio de la Inmaculada Concepción de María
 Santísima Señora Nuestra, como el diente en señal
 de posesión, que le fue dada quieto, y pacíficamente.
 En atención á que siempre que ha ocurrido el dolo de la Villa
 que el Povocheador del Ex. Sr. Don Juan de Guzmán, y abone

U3

las Raciones de Pan, Pasa, y Cebada que subministra á la tropa tanviente,
que se establece con Comisiones en esta Villa se ha verificado perder
parte de esta Anticipacion por no querer abonar, al precio que
corren los víveres en esta Villa sin embargo lo que sobre en
particular tiene mandado de May^d, y á que la Villa igualmente
Carece de Caudales para esta Subministracion, mayormente
quando en la thesoreria de Ex. de Valencia no se admite Com-
pensacion con la Contribucion el Equivalente al tiempo de
executar estos pagos, acordaron, que se acuda en solicitud al
Ministro de lo subministrado para ahora, y por lo que respecta
para en adelante, se represente al N.º Intendente General
á fin de que se viva disponer, que el Proveedor haga por sí
la anticipacion, pues en el día se ha establecido un oficial, y otro
Individuo de la Brigada de Caravineos N.º con Comision para el
acopio de Pan, para el uso de aquel Cuerpo: Para todo
lo qual Confiaron Poder, y Comision al N.º Residor D. Juan
Cuenta:

Por parte del Abanecador de la Carne de Carrero se ha hecho presente
que pienta viendo de la aprosacion del Cabildo dar la libra de
dha Carne solamente mientras dure su voluntad, al mismo
precio que la de Macho Cabrio que es á cinquenta y ocho dineros
la libra, no obstante que la de Carrero está nombrada á veintay
veis dineros. Cuya proposicion admitieron dhos señores en los
mismos terminos que se hacen.

Se hizo presente la N.º Cedula de S. M. de veinte y dos de Mayo
inmediato, por la qual se manda observar, y guardar el Convenio
inserto en ella, concluido, firmado, y ratificado entre la N.º Corona
de S. M., y la de S. M. Valida en que se habilita á los Varallos

se represente al
Intendente sobre
el Proveedor del
paga por sí las
comisiones
de la tropa.

El Abanecador del
carnero da la libra
al precio de la Car-
ne de Macho in-
mismo que se
determina.

Convenio en la
N.º Corona del Rey
D.º y la de S. M.
valida.

23

347



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

de ambas Naciones para sucederse mutuamente entre
ellos en la conformidad que se expresa. De que quedaron en-
tendidos para su cumplimiento y observancia acordaron se trasladase
en sus libros capitulares como se previene en la Carta que acom-
paña a esta N. Cedula:

Lo qual me se hizo presente la N. orden Comunitada con fecha de seis
de Junio inmediato por el Sr. Don Juan Conde de Gaura, al Venor
Ternero General de N. S. M. de Reyno, que su N. ha tratado
en veinte del propio mes, por la qual se declara que a los

A. con este Equi-
valencia a los
cos de los
terceros.

por parte de los tercios de los Cavalleros Valencianos, no ve-
les debe cargar el Equivalente & Contribuciones Reales con
respeto al total valor de lo que poseen, sino con atención
al producido liquido que perciban de ellos, deduciendoles lo que
velas hubiere repartido, y contribuyan a las Gracias de
subsidio, y Excusado. De que quedaron entendidos para su
Cumplim^{to}.

Acordaron: que siempre que ocurra citar a los Cavalleros vindicos
General, y Perrenero por Nacion de sus Empleos para la vaca
de qualquiera Instrumentos, Emplazam^{to} de Mayor, y por
otro qualquiera respectos, tengan la obligacion de dar cuenta
al Ayuntamiento antes de dar paso alguno, para que se acuerde
lo que tenga por conveniente, de que quedaron entendidos.

107. Cor.
San Carlos de la Villa
de qualquiera
nes y Emplazam^{to}
que les hegon.



**SELLO QUARTO, VA. MIE
MARAVEDIS, AÑO DE MIE
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES**

hoj. ^{ores} Sindicor suia Resolucion se extiende igualmente a los
que en la succenno tenpan ena Empleos a...

Con lo que se concluyó en el Cabildo que firmaron ^{ores} ^{eq.} ^{dos} ^{for}

de Scalz *Libertz* *Sempere* *Parguata*

Gibent

Molto y Vilaplana

Antemi

Juan Perez

Certif. m.º *Jaco* *no*
ran. tener *no* en *Mag.º* y el Numero y Ayuntamiento
de esta villa; Certifico que la m.ª Cedula presentada en el
Cabildo antecedente, a la letra dice asi.

R.ª Cedula *D.º* Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon
de Aragon, de las Por. Sicilias, de Jerusalem, de Navarra,
de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca,
de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Conceya, de Murcia, de las
Isas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidenta
les, Isas, y Tierra firme del Mar oceano; Archidu
que de Austria; Duque de Borgona, de Flandes

y de Milán; Conde de Aragon, de Flandes, de Braxelona, Señor de Sicilia, y de Molina, Com. Alj del mi Consejo, Presidente, Oidores de mis Audiencias, y Canalleras, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa,

y de otros ay á todos los Corregidores, Ariscentes, y venadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, y otros Jueces, y Justicias de todas las Ciudades,

Villas, y Lugares de estos mis Reynos, y Señorios, así de Realengo como de Señorio Abadengo, y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los

que serán de aquí adelante, á quien lo contenido en esta mi Cedula toca, ó tocar pueda en

qualquiera manera; Sabed: Que con el

Decreto de veinte, y cinco de Abril proximo

pasado, he dirigido al mi Consejo, una Copia

del Convenio concluido, firmado, y ratificado

entre mi Corona, y la de Cerdeña, por el qual

se habilita á los Barones de ambas Naciones

para sucedere mutuamente en sus bienes,

y efectos, como si respectivamente fueren na-

turales de mis Dominios, y de los de su Mage-

stad Sarda; y el tenor de dicho Convenio es

el siguiente = Dr. Carlos por la Gracia de

Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de



SEDE SUPLENTE, VEINTE
 MARAVEDIS. AÑO DE MIL
 Y OCHENTA
 Y TRES.

Las Dhas. Sicilias, de Navarra, de Granada,
 de Sevilla, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Se-
 villa, de Cerdeña, de Córdoba, de Extremadura, de Murcia, de
 Jaen, delg. Algarbes, de Algeziras, de Gibraltar, de las
 - Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occiden-
 tales, Islas, y tierra firme del Mar Oceano; Ar-
 chi duque de Austria; Duque de Borgoña, de Franchia,
 de Brabante, de Gueldres, de Flandes, de
 Namur, de Luxemburgo, Señor de Arcaja, y de Molin
 cuando se ha acabado, concluido, y firm
 el día veinte y siete
 del mes de Septiembre del año próximo pasado
 en la villa de Fontablanca, del nuestro Consejo
 de Estado, nuestro primer Secretario de Estado, y
 del Despacho, y el Cavallero Moser de Wozan, Em-
 basador de Su. Santa cerca de nuestra Persona
 cada uno en virtud delg. respectivos Plenos Poderes
 nuestros, y del mencionado Rey de Cerdeña, un Con-
 venio del tenor siguiente: Itallandove el Rey
 Catolico, y el de Cerdeña igualmente dispuestos,

[Signature]

à afianzar mas, y mas la amistad, y buena
harmonia que felizmente Subsisten entre ambo
Sobexanos, y à que sus respectivos Subditos
gozen los efectos favorables que aquéllas de-

ben por su amistad, y facilitar los medios de

mutua amistad en laes de amistad,

de parentesco, de Comercio, y de la correspon-

dencia mutua con que tienen en el dia, han de

terminado establecer entre ellos una Igual-

dad absoluta, y una entera reciprocidad en

punto de Sucesiones. A este efecto los

Plenipotenciarios infrascriptos, à saber;

de parte del Rey Católico el Excelentísimo

Señor Don Joseph Juan de Austria, Conde de Flandavia,

Cavallero pensionado del Rey, y

Don Carlos Tercero, Conde de Aranda

de Silla, su Primer Secretario de Estado, y

del Despacho, y Superintendente General

de Correos Terrestres, y maritimos, de las

Postas, y Puercas de Estafetas en España, y

las Indias, y de los Caminos del Reyno, y de

parte del Rey de Cerdeña, el Excelentísimo

Señor Cavallero Uxor de Uxor, Cavallero





SELO QVARTO, VENTIDOS
PARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES

Yo Juan Cuen de la orden militar de S. Mauricio, y S. La-
zaro, Jefe de la Guardia-tropa del Serenissimo Señor
Principe de Namorre, y Embaxador de S. M. Sarda-

ña en esta Corte, despues de haber congeado sus res-
pectivos Poderes, cuyas Copias se insertan al fin

de este Convenio, han acordado en nombre de sus So-
beranos los Articulos siguientes. **Articulo 1.**

Los Subditos de sus Magestades Catolica, y Sarda ten-
dran la facultad de disponer de sus bienes qua-
lesquiera que sean por testamento, donacion, u otro

acto reconocido por valido, en favor de qualquier

persona subdito de la una, o de la otra Potencia, y sus
herederos que sean igualmente subditos de una

de las otras, como todos aquellos que tengan Le-

gitimo titulo para ejercer sus derechos, sus

Procuradores, mandatarios, tutores, y Curadores

podran recoger los herencias hechas en su

favor en los Reinos respectivos, asi de Tierra-

Firme, como otros, sean por abintestato, o en

virtud de testamento, u otras disposiciones

Seguimos, y poseer qualesquiera Bienes
muebles, y Raices sin excepcion alguna, de recho,
Rerones, nombres, y acciones, y qualesquiera sin
necesidad de otras Patentes, o Cedula de na-

turalidad, y otra concesion especial, trans-
portar los Bienes, y Efectos muebles
adonde lo juzgaren a proposito, no com-

prehendiendose entre estos los Bienes, y
Efectos cuya extraccion esta prohibida

por el Rey, y sus Reales Decretos, y
ordenanzas, y quando esta se concediere

sera segun las Reales, y pagando los de-
rechos que pagan los mismos naturales,

como se expresara al fin de este articulo, ad-
ministrados, y dar valor a los Bienes Raices, o
disponer de ellos por venta, o de otro mo-

do sin dificultad alguna, ni impedimento,
dando todos los recaudos Seguros, y con solo
justifican sus Titulos, y qualidades, y de-

chos herederos seran tratados en esta parte
en los Dominios de la Potencia en que se
hubieren verificado las Successiones



SELO QVARTO, VE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

con el mismo favor que los propios Subditos, y
naturales del País, en inteligencia de que estarán
Sujetos a las mismas Leyes, formalidades, y de-
rechos, o que estos lo estuvieren. Artículo II-
o para establecer mayormente esta perfecta
Reciprocidad entre los Subditos respectivos, a
que los Soboranos Contrayentes aspiran, se
ha apuntado, y convenido que ni los Subditos
de su Magestad Católica en los Estados de su
Magestad de Cerdeña, ni los de su Magestad San-
ta en los del Rey Católico, estén Sujetos, o de-
rechos alguno bajo el título de deducción,
ni otro con qualquiera nombre que sea, por ra-
zon de los Bienes que les pertenecan en vir-
tud de Legado, donación, Sucesiones, Testamen-
tarias, o abintestato, ni por la extracción de
los muebles, y sus precios, o de los Yanes que
en esta forma huvieren heredado, o adquirido,
y que en caso que dichos herederos, Legatarios,

o donatarios, despues de haber tomado po-
sesion de las Sucesiones, o Coras legadas, o
donadas prefixieren continuacion en posehen-
las, y gozarlas, no se exigian de elly otros
derechos que aquellos a que estan obligados
los propios Subditos, y naturales del País
en el que se hallaren dho. Efecto. Artículo: III:

A este fin sus Magestades Católica, y San-
ta dexaron expresamente por el presente
avenencia todas las Leyes, Ordenanzas, Statu-
tos, Decretos, Usos, privilegios que pudieran
ser contrarios, los que se tenian por tales
para con los Subditos respectivos en los casos
que quedan expresados en los dos Articu-
los anteriores.

Artículo: IV:
Quando se suscitaren algunas controversias
sobre la validacion de un testamento, o de
otra disposicion, se decidiran por las Jueces
Competentes, conformes a las Leyes, Statutos,
y usos recibidos, y authorizados en el parage
en donde dichas disposiciones se hicieron, de
suertes que si estos Actos llevaran las for-



Veinte maravedis.

JELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES

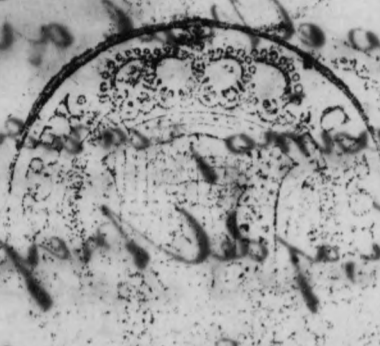
malidades y condiciones requeridas en el lugar donde
se executaren tendran igualmente todo su efecto en
los Estados de la otra provincia, aun quando en ellos
estuvieren semejantes Actos sujetos a mayores formali-
dades, y a reglas diferentes de las que rigen en el
lugar en que se han hecho. Articulo: V.

El presente Convenio tendra todo su valor y efec-
to desde el dia en que se firmare, y se ratificara
por los respectivos Gobernadores, condeandose las
Ratificaciones en el termino de dos meses, o antes
si pudiere ser: y un mes despues de este Cange
se comunicara el mismo Convenio, se registrara
en los tribunales de los dos Estados, y se
publicara en todas partes donde fuere menester,
con la mayor solemnidad que se usa en se-
mejantes casos, para que se execute, y verifique
que su contenido. En fee de lo qual se han
firmado por ambas partes dos originales.

de este Convenio, habiendose quedado con el su-
yo cada una de ellas. En S. Lorenzo el Real,
á veinte, y siete de Noviembre de mil setecientos
ochenta, y dos = El Conde de Florida Blanca =
Evario Llorca de Utrera = Por tanto habien-
do visto, y examinado el referido Convenio,

de nos qual qual se acaba de insertar, hemos veni-
do en aprobarle, y ratificarle, como en vir-
tud de la presente le aprobamos, y ratifi-
camos en la mejor, y mas amplia forma
que podemos, prometiendo en fe, y pala-
bra de Rey cumplire, y observarle, hacien-
do cumplir, y observar enteramente; y
para su mayor validacion, y firmada
mandamos despachar la presente, sin
nada de nuestra mano, sellada con nuestro
sello secreto, y referendada de nuestro in-
fante Don Fernando Conde de Barcelona, y Secretario de Es-
tado, y del Despacho Universal de Guerra,
y Hacienda. En Madrid á primero de Dize-
mbre de mil setecientos ochenta, y tres = Yo el Rey =
Juan de Zunzunegui = Vos el Conde de Florida

Floridablanca, y el Cavallero Morri de Moran, Men-
potenciarios autorizados para el convenio que
firmamos en San Lorenzo el Real a veinte, y siete
de Noviembre del año proximo pasado, en nombre
de su Magestad Catolica, y del Rey de Cerdeña.
Certificamos haber conveado en este dia las
ratificaciones de dicho convenio, que ambos
Gobernantes han expedido en debida forma, ha-
biendo las otorgado la una con la otra. Y para
evitar que por qualquier accidente se contra-
venya a todo lo estipulado, hemos juzgado
oportuno prorrogar a tres meses el termino
de un mes que habia fixado para el regis-
tro, y publicacion del convenio en la corte
de las dos Naciones, despues del campo
de las ratificaciones. En fee de lo qual hemos
firmados la presente, corroborada con los sel-
los de nuestras Armas, en el Pardo a veinte,
y seis de Enero de mil Setecientos ochenta,
y tres. El Conde de Floridablanca = Don Jo-
se de Moran = Publicado en el mi Consejo el dia
do Real Decreto, y convenio a cordo su cumpli-
miento, y para ello expedí esta mi Cedula,



SELO QUINTO. VEINTE
MAYOR DE MIL
SESENTOS Y OCHENTA

poila qual se mandó á todos, y á cada uno
de los señores de los dichos lugares, distritos, y términos de
esta Real Audiencia, y de cada uno de los dichos
condados, firmados, y ratificados en mi Consejo
Real, y de la Real Magestad Santa, y le observen
de punto, y cumplidos en todo, y por todo
sin contradicción, ni dilación alguna, y
de contradicción en manera alguna, antes
bien para que tenga su debida observancia
y cumplimiento, dadas las ordenes, Autos
y providencias que convenga, que así es mi
Voluntad, y que al traslado impreso de esta
mi Cedula, firmado de D. Pedro Escobedo de
Arrieta, mi Secretario, Escrivano de Cámara
más antiguo, y de Gobierno del mi Consejo
se le dé la misma fe, y crédito que á un

Original. Dada en Ananjuan a veinte, y dos
de Mayo de mil setecientos ochenta, y tres: Yo el
Rey. Yo D. Juan Fran. de Larrea, Secretario del Rey
nuestro Señor lo hice escribir por su mandado =
Dr. Miguel Maniade Nava = Dr. Blas de Otrio So
ra = Dr. Thomas Gargollo = Dr. Miguel de Mendi
neta = Dr. Remondo Cantero = Registrada =
Dr. Nicolas Verdugo = theniente de Chanciller Ma
yor = Dr. Nicolas Verdugo = Es copia de su ori
ginal, de que Certifico = Por el Secretario Escola
no = Dr. Juan Antonio Mero, y tenielas

Cuya Real Cedula concuerda bien, y fielmente
con su original, que obra por ahora en mi Oficio,
Da que me refiero. Y para que conste, lo firmo en
esta Villa de Alcoy a los once dias del mes de
Julio del año mil setecientos ochenta y tres:

Juan Perez

Exerado por el secretario & Cabildo del Nombiam. & Recauda
dor del N. Equivalente y agregador de este año hecho en el
de veinte y seis de Junio inmediato en Josef Canto
Fabricante de Santos y del Fador, y Principal Obligado
que propone Vicente Juan Goralbes & mismo exer

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

yo me conformo, y lo apruebo en quanto este & mi
parte, y lo firmo en Alcoy a once de Julio mil
Setecientos ochenta y tres.

Sisbert
[Signature]

Yoit. on a. Mar-
Piner.

En la villa de Alcoy a los diez dias del mes de Julio de este año
de ochenta y tres. Yo el Sr. D. hie saber a Mar Piner la eleccion que
se hizo del para el Empleo de Depositario del Arca del Pito
por el Cabildo de Santa y Justicia inmediata, para el año, que
principia en esta Reyna. Doy fe: Perrey

[Signature]

Yoit. on a. Mar-
Piner.

En la villa de Alcoy a los catorce dias del mes de Julio
de este año mil setecientos ochenta y tres. Yo el Sr.
Ayuntam. Comparcio Mar Piner, y dixo: Que acapto
acepto la eleccion que se ha hecho del en el Cabildo de
Santa y Justicia inmediato para Depositario del Arca del Pito, el
año. Ahora principia, y juro a Dios Nuestro Señor, y a una
real & Cur. a portar bien y fielmente. Yo firmo:

Bla. Ginn.

Yoit. on a. Mar-
Piner.

[Signature]

Yoit. on a. Mar-
Piner.

Julio el año mil ochocientos ochenta y tres: Los señores D.
Nafael de Scalz de la real Audiencia de Mexico por S.M. De-
cano en la Cava de Nobles, Regente la Jurisdiccion y
Corregimiento de esta Villa, y su Partido, Vicente Girbort
Regidor perpetuo tambien por S.M. Fran. Co. Albar, Antonio
Girbort Miguel Miró, Pedro Llorca Diputados, y el D.
D. Fran. Parqual sindico de los señores: Estando juntos y
congregados en la Plaza de dicho señor Regente la
Jurisdiccion celebrando Ayuntamiento ^{extraordinario}

para lo que se dió previa citacion; y tratado, y
resolvió lo siguiente:

teniendo presente la abundancia del trigo que produce
la actual Cosecha, y los precios á que corre regular-
mente en esta Villa, y Pueblos de la Comarca, Acon-
daron poner el Cahin al precio de ocho Libras, y

diez vueltos de moneda corriente á cuias taras se
venda en los Anuncios publicos:

Se dió cuenta de un Memorial introducido por Fran.
Montava Abanecedor de la Carne de Carneros de esta
Villa, pretendiendo que el de la Carne de Macho Ca-
brío de la Slave de la ofiana donde se enfujan
las meres despues de regolladas en dicho determina-
do para entrar, y sacar los Carneros quando se
necieren, ó que se haga otra Slave para el
Abanecedor de Carneros; en vista de esta Solicitud
y de las razones que la fundan; acordaron se haga

Wigo á esto

que se haga otra
Slave para la ofiana
de enfujan las me-
res, que entregue
al Abanecedor de
Carneros.

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS, Y OCHENTA Y TRES.

Otra clave, y se le entregue como lo viera lo que se de por Decreto al Memorial.

Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron otros señores, de que doy fe = Invenlin = con = valga:

Escalof Ribera Albornoz Gilbert Miroz
H. Piqueras
Artemio
Fr. Co. Perez

Ayuntamiento de la Villa de Alcazar de San Juan a los treinta dias del mes de Julio del año mil seiscientos ochenta y tres. El Sr. D. Rafael de Sola Alcalde de la Real Audiencia de esta villa estando en su morada con los señores

Don Juan Ribera, Nicolas Comper, Regidor, Antonio Ribera, Pedro Llave, Miguel Miro Diputado, Lorenzo Ullio, y vicario

capitular, Sindico Procurador General, y el Sr. D. Juan Parquet Sindico Personero, celebrando Ayuntamiento previo con

convocacion ante diem se trato, y resolvió lo siguiente: Se ha hecho presente la decision que el señor Invenlin ha dado, previo Informe al Sr. Contador Principal, ala Representacion que en Cabildo de ocho de los corrientes acordó el Ayuntamiento a su Jia sobre la Subministracion de Naciones

Decision al Sr. Invenlin sobre presentacion de la Administracion de Naciones a su Jia

ala tropa, e que quedaron enterados para acordar lo q. Combenga pe-
ro habiendo entrado en este estado el Sr. Regidor D. Juan Me-
rita, acordaron hacer la anticipacion del Caudal exigido por
Contribuciones Reales en virtud de la N. S. de 25 de Mayo de 1763
de mil y ochocientos y setenta y seis, cuya Resolucion se le haga saber
al Sr. Regidor Fran. Sibert para que expiere si se conforma

... y acordando de lo que se acuerda en el Memorial dado al Sr. Intenden-
te General en date de los convenientes, por la Junta de Repartidos
de esta Villa, y de lo que se acuerda en el Memorial del Sr. Conde

... y como en este se tiene la Conducta de la Villa que
se sigue en algunos Capitanes Equivocados, perjudiciales al
honor, y decoro del Cabildo, acordaron se haga presente a los

... Intendente lo que Combenga sobre este particular, y
Resolvieron se convoque a la Junta de Repartidos para
la Casa de la Villa a que concurren etc. y unam. al-

... tenando entre si los Sr. Regidores, y se le haga sa-
ber cumpliendo lo que le esta mandado

... se presento el titulo de abogado expedido, y firmado en diez de lo
... por el Sr. Josef Antonio Oller secretario del Sr. Acuerdo
... en favor del Bachiller D. Antonio Gonzalez

... por el que consta haverle aprobado, y Recibido Abogado
... en la N. S. Aud. y como tribunales, y Jurgado de la
... lencia, y en Reyno con ejercicio; y acordaron se cumpla
... nte devolviendole el Original con Certificacion si lo
... pide:

... por el Cas. Sindico Procurador Genl. se hizo presente el Expediente
... en que Josef Avina pretende se le admitan sedim. y demas
... como Procurador Numerario del Jurgado de esta Villa

Mem. al Sr. Inten.
do de la Junta
de Repartidos

Titulo de abogado
de Sr. Don
Alex.

Prop. de Josef
Avina, sobre
oficio de Sr.

23

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

Y OCHO

nombrado por el Ayuntamiento, por el C. no. de Pedro Carrío
que se niega sobre que vale ha confesado. Tratado a dho.
Sr. J. de Indias. Y habiendo intervenido el Ayuntamiento
de esta Real Audiencia el Capitan de Armas D. Juan de
C. evaque el tratado hallanandose a que se otorga
de lo referido por Josef Carrío, de que queda en copia
el Sr. J. de Indias.

y con lo que se concluya el Ayuntamiento que firmaron dho. voto.

[Illegible signatures and text]
Pedro Carrío
Mito y Vilaplana
Alixo
Antonio
Juan Lopez
Juan Perez

En la villa de Alcoy a los once dias del mes de Agosto de la año
mil setecientos ochenta y tres. Los S. D. Rafael Escala de la Escala
Regente la Jurisdiccion desta Villa, y su Parido, D. Juan Me-
rita, Vicario Sibert Respones, perpetuo por S. M. el primero en
la clave de Noble, Miguel Nino Diputado, y Lorenzo Molin
Vilaplana Sindico, Procurador Gen. estando juntos y Congrega-
dos en la Porada de dho. Señor Regente la Jurisdiccion, celebran-

[Handwritten mark or signature]

de Ayuntamiento ordinario, previa a mayor abundancia convocacion a todos
los señores que le componen, se trato, y resolvió lo siguiente:

teniendo presente que el precio del trigo generalmente va bajando, y a fin
los mismos Panaderos solicitan se ponga a precio mas inferior el que
corria en el dia, acordaron poner, y privacion a ocho Libras el precio de
cada cahin de trigo.

Por mi el infrascripto D. N. se se hizo saber al Sr. D. Juan Merito
el Cabildo de Veinteyve de Junio de este año en la parte que
dada al nombramiento de Cobrador de Contribuciones de este
Canto, y de la admision de su hijo, Sr. Obligado Vicente
Juan Soraber, cuyas elecciones entregadas dibo que con-
firmava y aprovava por su parte.

En virtud de lo acordado por el Venor Sr. Nicolas Vempere de
quien fue el autor, fulminado contra Josef Barcelo
vobre cuentas de la recaudacion de D. N. Contribuciones
que entro a su cargo en el año mil novecientos ochenta
y dos, con providencia de nueve de los corrientes, nom-
braron por Sr. Contador en su lugar el Sr.
Presidente Sr. Rafael de Scalz, al Sr. D. Juan Me-
rita, lo que se haga constar por testimonio, en

Autor:

se tuvo presente que el tiempo es el mas oportuno para que To-
se Barcelo finalice la obra del Malecon, o Parado, que tiene
principiado debajo el Puente nuevo de Coventayna, y no obstan-
te no lo executa, por mas que puede ceder en considerable
perjuicio el Puente, por ello, acordaron que por mi el secre-
tario de la parte de acá a fin de que concluya la expresada
obra en los terminos que tiene especificados dentro un breve
termino, pues al contrario se vera precisado el Cabil-
do a resolver lo que correspondiera.

En atencion a que esta Inruccion es de la D. N. Intendencia de este Rey.



Veinte maravedis

SELO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DEMIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

no 8 dias de meso de mil setecientos ochenta y dos sobre
la formacion de libros padrones para el Reparto de Equiva-
lencia, se previene que los Peritos Jurisprudenciales de las
provincias, cuya circunstancia es muy embarazosa para
que salga la Operacion acordada, se repre-
sente lo que combenga sobre ello al Ven. Intendente
Genl para que condescienda a que sean vecinos con
Villa:

Tu ve represente
al Sr. D. Juan de
los Peritos Jurispru-
denciales para que
el libro padron
dean vecino, y no
provincias.

Conloque se concluyo el Ayuntamiento que firmaron de
que doy fe: ^{do. certifico = Valga =}
de secol ^{de secol} ^{de secol} ^{de secol} ^{de secol} ^{de secol}
Motto y Vilaplana
Antemi
Juan. Peres

Notif. a Josef
Barcelona

En la villa de Alcoy a los tres dias del mes de Agosto el
año mil setecientos ochenta y tres. Yo el Corregidor
hize saber a Josef Barcelona la Resolucion del Cabildo
que antecede en la parte que le toca, quien en su inte-
ligencia dijo: que tiene prevenida la Cal, y esta re-
cogiendo la Piedra para finalizar la obra del Malecon
sin Retard alguno. Doy fe: Em. don = Lo el = Valga.

to
Ayuntamiento. En la villa de Alcoy a los vñey un dia el mes de Agosto
368

Sciatis mirabilia



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
TRES.

El año mil setecientos ochenta y tres: Los Señores D. Rafael
Decano en la
Escuela de la Santa Iglesia de Magister perpetuo por S. M. Regente en la
Clave de Nobles, Regente la Jurisdicción, y Correimientos de
esta Villa, y su Partido, Vicente Tirbert, y Nicolas Vempe-
re Regidores perpetuos de la misma, Estando juntos, y
Congregados en la Plaza de esta Villa, Regente la
Jurisdicción celebrando Ayuntamiento extraordinario
para lo que se dirá, previa Convocacion ante diem, in
embargo de la qual no han concuaido los demas
vecinos, y se resolvió lo siguiente
En quanto en esta grande de los corrientes a tiempo que
el Ayuntamiento se ha formado para acudir a la función
de la parroquia se habia, y leyó la S. Carta que
ha dirigido a esta Villa desde el año de 1702
fuese con fecha de cinco de los corrientes, por la qual
se le dio noticia de hallarse la Virgen
Purísima de Arzobispado Nra. Sra. proxima a entrar en
los nueve meses de su reñado, y queriendo debido el
Reconocim. a la Divina Misericordia por tan im-
portante beneficio, se diere mandav se hagan rogativas
y oraciones publicas, y generales para que por la
Divina la Conceda un feliz parto, segun se huviere

S. M. ve digna no.
licias de paso a la
Purísima de
Arzobispado

23

369

aconumbrados en semejantes casos. En cuyo obsecim^{to}
 la villa desde luego lo hizo notorio al Rev^{do} Clero
 & la Parroquia de S^{ta} Catalina, con cuyo acuerdo se
 celebró el Domingo vinteyquatro de este mes
 para las Rogativas de mayo, y ahora revuelve q^e
 el Sr. Presid^o Comisario de Tierras de aviso
 alas Comunidades Regulares, y al Sr. Comisario
 para su Concurrencia, dando aviso a la execu-
 cion de V. M. por medio del Secretario el Sr.
 Conde de Valde Llano.

Se habia, y leyó una Carta que el Sr. Dⁿ Miguel
 Maria Nava ~~Superior~~ interino de S. M. y
 sup^{mo} Consejo de Camilla dirige al Ayuntamiento
 con fecha de diez de los corrientes acompaña-

da el Memorial que Sr. Juan Sibert una-
 yonal primero de la Casa Hospital de S^{ta} V^{ta}
 & Peramparado de esta Villa, dio al Ayuntam^{to}
 en diez de Julio de este año, solicitando se
 para hacer un Convento de Novillos sobre cuyo

pretension se sabe su suya y más pedir inform^{ta}
 a este Ayuntamiento. En cuya inteligencia se
 con otros des se evague con la posible brevedad
 se dio cuenta de un Memorial dado al Sr. Intendente

General de V. M. de este Reyno por Xaval Brea
 Labrador vecino de esta Villa en que pretende se
 enablarca una Mina de Yesso situada en la
 Parida de la Isla de este termino, y Decretos de V. M.

C^{ta} del Sr. Gobernador
 del Con^{to} sobre Con-
 vicias de Novill^{os}.

Mem. de Xaval Brea
 sobre enablarca
 una Mina de Yesso
 en la Isla de este termino.

7^{ta}
El Rey

Consejo, Justicia, Regidores, Cavalleros Alcaldes oficiales y Hombr^{es} buenos de
la fiel y amada Villa de Alcoy: Hallandose la Princesa, mi muy cara y amada nue-
va, próxima á enorax en los nueve meses de su preñado, y siendo debido el reconoim^{to}
á la Divina misericordia por tan importante beneficio, y que se tributen á Dios las
mas rendidas gracias, implorando al mismo tpo. con fervorosas oraciones la continua^{on}
de su Soberana piedad, para que la conceda un feliz parto; espero de vuestro zelo
y amor á mi Real servicio que á este importante fin dispongais por vuestra parte
se hagan rogativas y oraciones publicas y generales según se hubiere acostumbrado
en semejantes casos: lo que me daré por servido. De San Ildefonso á cinco de Mayo
de mil setecientos ochenta y tres.

Yo El Rey. S.

Pdo del Rey nro S.

Alonso Garcia Mayoráld



1787

Consejo de Indias, Real Academia de Ciencias, y Real Academia de Historia y Geografía. En el Real Consejo de Indias, a 15 de Mayo de 1787. Yo el Rey.

Yo el Rey.

Yo el Rey.



STARBUCK



374

23



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Quince de los contratos en que se pide informe al
Administrador de esta Baylia, oyendo a la Villa, a causa
de lo que se ha pretendido, y para evacuar las diligencias
correspondientes a esta acordaron conferir, y confie-
ren Comision al Sr. Capitulat Vicente Sibeiri p.
que tomando las convenientes noticias informe
al Ayuntamiento sobre dicha pretension para poder eva-
cuar con condicim^{to} el que se pide a la Villa,
cuyo campo se ha de contar por satisfaccion
en el expediente.

Con lo que se concluyo el Cabildo que firmaron dos dias
de que soy fe. En el Governador Valoq.

Rafael de Scala Vicente Sibeiri Nicolas Sempere
Antemi
Juan Perez

Ayuntam. } En la Villa de Meoqui a los veintey cinco dias del mes de Agosto del
año mil setecientos ochenta y tres: Los S. D. Rafael de
Scala Regidor perpetuo por S. M. Decano en la Clave
Regente la Jurisdiccion y Corregimiento de esta Villa
su Partido, Vicente Sibeiri, Nicolas Sempere Regido-
res perpetuos por S. M. y Lorenzo Melis, y Vilas

Sindico ^{pu} General, estando juntos y congregados en la
Posada de dho Sr. Regente la Jurisdiccion, celebrando
Ayuntam^{to} ordinario para tratar y resolver las cosas y
negocios pertenecientes al bien de este Comun, como lo
tienen el Sr. y Conumbre, se acordo lo siguiente:

Hallandose la villa enterada de que el riego de los Bancales
de Sr. Felipe Torda, de Sr. Juanin Victoria, uno de la Huda de
Jeronimo Silvenne y de Sr. Fran. Monllor situados en la
partida de Baranote y Camina de las Umbrias por las
queles para el Alcazon de la Fuente principal de la
Villa perjudica a este Conduco y enruia el agua en
dano y perjuicio del Comun, para cuyo remedio ha pro-
hibido el Ayuntamiento en diferentes ocasiones al Sr. y
los citados Bancales, lo qual no ha tenido lugar a
Obediencia que es indispensable, y ahora es mas ne-
gente como lo afirma el Maestro de Obras de la Villa
Andres Juan Carbonell, que ha pasado al Reconocim.
con el Sr. Regidor Vicente Tubert, acordaron, ve
notifique a dho Sr. Felipe Torda, Juanin Victoria, Huda
Jeronimo y Fran. Monllor, que desde luego ceren
en el riego de las citadas Bancales bajo la multa de
veinte Pesos en caso de Contravenciones

Acordaron que se hagan dos cerrajas mas con sus llaves
para la puerta del Archivo de papeles antiguos de la Casa
Capitular, para que puedan custodiarse con llaves
una por la Justicia, otra por el Cav. Regidor Decano,
otra por el Ex. no Ayuntamiento, asi como tienen
las tres el sumario de papeles moderno y pa-
ra cuyo encargo nombraron al Sr. Regidor Vicente

se prohibe el
riego de ciertos
Bancales.

que el Archivo an-
tiguo tenga tres
llaves.

94



SELLO CUARTO, VERATE
MARAVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Sibert.

Con lo que se concluyó en el Cabildo que firmaron dho. s.
que soy fe. Inerlin, Silvenes, Balboa,

M. Joseph de Scalz, Vicente Sibert, Nicolas Sempere

Lorenzo Mollo y Vilaplana

Antoni
Juan Perera

Notif. on. a Maria Soralbes,
Agustin Moya, y Man.
nonllor

En la villa de Alcoy a los dos dias del mes de setiembre del
año mil setecientos ochenta y tres: Loel Ex.^{ta} hize saber

el acuerdo antecedente en la parte que le toca a Maria Soralbes vi-
da a Seronimo Silvenes, Agustin Moya y a Man. nonllor
en sus respectivas personas. Soy fe.

Perera

Otra a D. Felipe
Torda

En esta villa dia tres del referido mes y año: Notifiqui
el acuerdo anterior en la parte que le toca a D.
Felipe Torda, en su persona. Soy fe.

Perera

Ayuntamiento

En la Villa de Alcoy a los nueve dias del mes de setiembre del año mil
setecientos ochenta y tres: Los Ex.^{tas} D. M. Joseph de Scalz de la Scala Regente
la Jurisdiccion, D. Juan Merita, Vicente Sibert, Nicolas Sempere
Regidores perpetuos por S. M. Lorenzo Mollo, y Vilaplana y otros

[Signature]

377

Procurador Genl. y el Sr. D. Fran. Parqual Sindico Personero. Estando
 juntos y congregados en la Plaza deho de Regente la Jurisdiccion
 celebrando Ayuntamiento, previa convocacion
 ante diem a dhos señores, veuato, y Revlido lo vige
 Por el Ex^{no} se leyó y notificó un auto pasado por el Sr.
 Regente la Jurisdiccion en cinco de este mes, por el qual previene
 manda que el Ayuntamiento desde luego nombre un
 para el sumario general de las Haciendas, Edificios, y
 Catastro de esta Villa, y en termino, y la prudente re-
 gulacion del Comercio, trafico, Industria, y Jornaleros
 sujetos a la Contribucion del R. Equivalente y Aposado,
 para formar a su consecuencia el libro Padron man-
 dado en la Instruccion de diez de Enero del año mil
 setecientos ochenta y dos, y teniendo presente las
 prevenciones de unapitulo primera, deseando que la
 eleccion se ayga en personas habiles, y de buena opinion
 que no le es facil al Ayuntamiento por carecer de
 que le componen el Conocim. de Peritos, y
 Acordaron de escrivir Carta a la Ciudad de Vi-
 lla y Villas de Onteniente y Covadonga, solicitando
 que sus Ayuntam^{tos} elijan cada uno un Perito
 Labrador de su confianza y lo remitan en qualesquier
 desde luego havien formado un Ayuntamiento anadiendo
 para a la villa de Onteniente la eleccion, y Remision
 de un Maestro de Obra, y el Companero debiera
 ser Josef Dauder vecino de la villa de Villaneta:
 Para Perito de Tierra de Perajes nombraron
 a Vicente Jeronimo Tirbea de Allet: Para el de
 Expedientes de Panes a Vicente Jorda: Para el de Papelero
 a Josef Torredosa: Para el de Sanes a J. An. Torredosa:

Nombra
 Perito p. el sum.
 p. General.

En 13 de Septiembre de 1782
 se eligieron los Peritos de los
 Ayuntam^{tos} de esta villa y
 de Onteniente y Covadonga.

Señor marqués.



SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Para el de Zapateros a Josef Verdu Juena = Para el de Carpinteros
a Roque Muller = Para el de Albañiles a Andres Juan Carbonell
Para el de Herreros a Josef Conbi = Para el de Tenedores
Lino a Antonio Rivera = Para el de Molineros a Juan
Lopez = Para el Comercio a Panqual Subert del Arret, ya
muerto = Para las utilidades de los Abogados y de D. Gaspar Gibert y
para las de los En^{nos} a Chirivoral Matias = Para las de los
Medicos, al D. D. Joaquin Avina, y para las de los Cirujanos
y Barberos a Miguel N. Juan.

Acordaron mispormomane Conceder y Concedieron al Sr. Regidor
Vicente Gibert y a su instancia una Ayeta de Agua de la Fuente
que para a la Calle de Peru, en Remuneracion de veinte y
dos libras quatro reales y seis en que vale a crehedor
en las Cuentas sobre Panes y femoidades de D. Josef
de Sepul de Calz. El año mil setecientos y ochenta y tres, y para
que se acordaron y se de Copia Testimoniada de esta C...

Establecim^{to} en
Ayeta al Sr. Ca
bitular y Regi
rest.
en el mismo dia libre
de mim. literal de
una parte
Cabildo, y se enae
que al Sr. y Regi

Establecimiento:

Con lo que se concluye el Cabildo, que firmaron D. H. S. que

D. Josef de Calz. D. Esteban Gibert D. Sempere de Tapual

Molto y Vidaplano

Artemid
Fu Co p
Juan Lopez

70
Ayuntamiento
En la villa de Oroyal los doce dias del mes de Setiembre del año mil
setecientos ochenta y tres. D. D. D. Rafael de Calz Regente la Justicia

dición, D. Juan Mexita, Vicente Sibert, Nicolau sempre Regido-
res perpetuos por S. M. Fran. Albar Diputado, Lorenzo Melgarejo
Vilaplana Síndico Procurador General, y el D. D. Fran Pasqual Sin-
dico Arriero; Entrando juntos y congregados en la Posada vedho
Señor Regente la Jurisdicción, celebrando Ayuntamiento Extraordi-
nario para lo que se dixó, previa Convocacion ante diem,
se trató, y resolvió lo siguiente:

Por mi el Rey no se pusieron manifestos de renta y veint y seis Libras ocho
vuelos y siete dineros, que me ha entregado Fran. Silbeme
cuia Camisada, con la renta y once Libras que ha vaie.
Fecha á los veint y tres dias del mes de porciens de la
Cobranza de las Contribuciones Reales de año mil ve-
cientos ochenta y uno, que estubo á mi cargo la Recau-
dacion, compone la renta de veint y seis Libras ocho
vuelos y siete dineros en que multa alcancado segun
los Autos que penden sobre Cuentas de la citada
Contribucion en la Escrivania de mi cargo, haviendole
formado el legitimo, y admitido de en Data la
Partida que deben veruile etal; y quedando vol-
vente dho Fran. Silbeme, a condacion, que las ve-
nta y seis libras ocho vuelos, y siete dineros
se pongan en poder del Marqués de Pímpio
Antonio Monllor, para demarcarlas á un tiempo
á los Ofijos que correspondan, y que se me acordado
se certifique en los Autos para que conue, y
que en ellos ponga Nubo dho Depositario.

En el mismo dia libre,
una alij. Aug. el
terim. q. se ex.
prepa.

Fco. Silbeme
paga las rentas
de la causa que
espera.

Elmo. n. C.
Elo. Cap. Sen.
Remite p. informe
en el caso de Do.
mingo Solbes.

se ha visto en Decretos el Ex. Señor Marques de Crois Capi-
tan General de este Reyno de veint y ocho de Agosto de
este año, dado al memorial que ha presentad D. D.
Domingo Solbes vecino desta Villa, solicitando que
los Arrendatarios del N. dho. de Comendurias de ella



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
TROCENIENTOS Y OCHENTA
TRES.

no le cobren cosa alguna por la Renta de algunos Senores
y sobre que se sabe pedir su ex. informe a la Sumaria y
Ayuntamiento de esta Villa. Encuanto inteligencia
acordaron se exaigue, manifestando a Dho. Sr. que
el Dho. de Corredurias pertenece a la R. Hacienda
la qual lo da en arrendamiento bajo Condiciones
que ignora la Villa, por cuius motivo no le es posi-
ble dar otra Taxon:

se ha presentado memorial por Fr. Co. Torres Tenorio vecino
de esta Villa, por el qual ofrece abarcar a ene Comun de
tocino fresco desde el dia de S. Miguel de ene mes, hasta
todas Carnes lendar a seis sueldo en menudillos, y de
ene dia hasta la vixpera de S. Miguel de tocino
salado a ocho sueldo tambien en menudillo, con la con-
dicion que dara tocino salado al precio del fresco
en el tiempo que no tenga de ene desde S. Miguel
de ene mes, hasta todas las Carnes lendar. Encuanto
inteligencia acordaron se saque al abthano sin
admitir por ahora la Porcuna, ni depreciala, y se
venga el dia de S. Miguel de los Corrientes en el Porcunero
venta por con las Condiciones referidas, y con las
que formara el Sr. Fran. Abora a quien se co-
misiona para el efecto,
teniendo presente la actualidad de los precios a que corre

Porcuna a
Abano de tocino
fresco y salado.

Notif. el dia 20
en el mismo dia

el tiempo en esta villa y poblaciones de la Comarca, acordaron poner, y pusieron el Catir a siete libras, y diez sueldos, a cuya razon se firmen las Peras de la Panaderia:

Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron estos señores
de que yo soy: Em^o Lorenzo = Valera

Don Joseph de Scalas Merita, Guiberg, Sempere
Lorenzo M^o de Vilaplana, Don Juan Merita, Vicente Guiberg, Sempere, Lorenzo M^o de Vilaplana, Don Juan Merita, Vicente Guiberg, Sempere, Lorenzo M^o de Vilaplana

Artemi
Juan Sempere

207
Ayuntamiento de la villa de Alcoy á los diez y nueve dias del mes de setiembre
del año mil setecientos ochenta y tres. Los señores D. N. de
Joseph de Scalas de la villa de Alcoy, Regente de la Jurisdiccion y Concejo de
dicha Villa, D. Juan Merita, Vicente Guiberg Regidores, Lorenzo
Sempere por v. m. Juan Merita, Pedro Lorca Diputados, Lorenzo
M^o de Vilaplana Sindico por General y el Sr. D. Juan
Pauqual Sindico Penonero; Enando juntos y Congregados
en la Posada de Dho. señores Regente de la Jurisdiccion, ce-
lebrando Ayuntamiento para lo que se dixó, previa
convocacion ante diem, se trató, y resolvió lo siguiente

se abrió, y leyó una Real Cedula de S. M. dada en su
Real Consejo a ocho de los corrientes, dirigida a este Ayun-
tamiento para la qual se digna participarle como
señores de la villa de Alcoy, y de las villas de
a las en dho. Real Cedula, y en dho. Real Cedula
y otros á las once de la mañana de dia cinco de

Para de la seren.
ma
D. Juan Merita
Sempere
Lorenzo M^o de Vilaplana

382

33

ene mes continuando en la buena salud, y disposicion en q^{se}
se halla; y previene v. m. que la villa concurre con el
favor proprio de su amor, y Religioso zelo a rendir a la Di-
vina Magestad las mas Rendidas gracias. En cuya inteli-
gencia acordaron dhos ^{Dios} ^{que came el Bedeam} ^{ve tenga una} ^{misma} ^{dem-}
ne en accion de gracias, por tan memorable y plau-
sible suceso como se ha executado en otras Ocasio-
nes, el dia veintey ocho de este mes, y que en las
Noches de veintey siete, veintey ocho, y veintey nue-
ve se hagan iluminaciones publicas, y generales
en demostracion del Regocijo, teniendolas en la
Casa de Ayuntamiento, y para las disposiciones, y Direc-
cion de todo lo necesario, confieron Comision espe-
cial a los d^{os} ^{Comisarios} de Fiestas haciendo lo
saber a las Comunidades, y Sacristas.

Por quanto es Cabildo de quince de setiembre de años mil setecien-
tos y veintay ocho, se concedio Permiso a Josef Candela, y do-
cente Abad para aprovecharse de la Piedra que hubiere
en el d^{ho} ^{del} ^{molinar} ^{dominando} a la Comunion de

un Malecon que se quiere hacer en el d^{ho} que parece
han principiado, y no continuan para la finalizacion
como corresponde, y que se sigue perjuicio al Comun.
de que faltan a lo que se obligaron, ^{Resolvieron}
d^{os} ^{se} ^{haga} ^{saber} ^a ^{los} ^{enunciados} Candela, y Abad
lo sin concluido dentro de un mes, y medio bajo pen-
samiento de lo que haya lugar.

se ha prevenido la certificacion, que el Sr. Josef Antonio
Oller secretario del R. Acuerdo de este Reyno, ha diri-
gido con. de aquel ^{sup.} ^{tribunal} al Sr. Responso la

Que Lorenzo Abad,
Josef Candela, Con-
de la casa del Malecon,
y se expusiera.



Teinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Jurisdiccion con fecha de onre a los corrientes, en que
se inventa el edimento dado por el Sr. D. Lorenzo
Fernandez de Parica Fiscal de S.M. en lo civil de la
N. Audiencia de este Reyno, y Provicencia de C
citado el Acuerdo dirigido todo a la rigurosa
Obravancia de la N. Cedula de quinze de octubre
de mil y ochientos y setenta y uno en que se pro-
hibio la fabrica, venta, y uso de fuegos artificia-
les, y que no se pueda tinan, o disparar, acabar,
o exploseta cargada con municion, o sin ella aun-
que sea con blava sola, dentro de los Pueblos
que tambien acompaña: En cuya inteligencia
acondaron se coloque en estos libros como se
manda para su cumplimiento.

Orden del Sr. Aves.
de este Reyno, rela-
tiva a la Cedula de
15 de octubre de 1701
sobre fuegos artifi-
ciales.

Remate del Abano al
torino fiero, y valado.

En conformidad de lo acordado en el Cabildo antecedente de
dia doce de este mes, se ha vacado al subhano el Abano
de l torino fiero y valado con sujecion a los Capitulo
formados, y se ha rematado en favor de Juan Torres
Tendero de esta Veindad de que el Secretario ha acordado
En ra ca

Con lo que se concluyo el Cabildo, q. firmaron dho. Sr. D. J. de J. de Interalin. y se
canta el tedeum.
de Coley J. Juan de...
Antoni
Fran. Perez
Molto y...
784

✠

**REAL CEDULA
DE SU Magestad,
Y SEÑORES DEL CONSEJO,**

POR LA QUAL SE PROHIBE
EN TODOS LOS PUEBLOS DE ESTOS REYNOS
LA FABRICA, VENTA, Y USO DE FUEGOS,
Y QUE NO SE PUEDA TIRAR, O DISPARAR
Arcabuz, ò Escopeta cargada con municion, ò sin ella,
aunque sea con Polvora sola, dentro
de los Pueblos.

Año



1771.

EN MADRID:

En la Oficina de Don Antonio Sanz, Impressor del Rey
nuestro Señor, y de su Real Consejo.

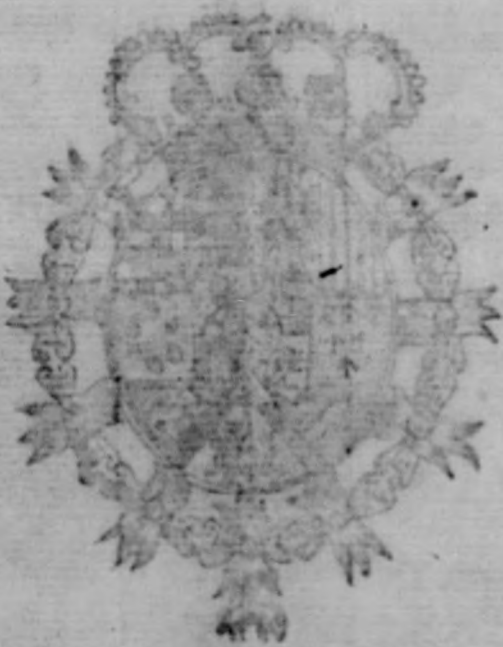
Y por su Original, en Valencia, por Thomàs Santos,
junto al Palacio Arzobispal.



REAL CEDULA
DE SU MAGESTAD
Y SEÑORES DEL CONSEJO

POR LA QUAL SE PROHIBE
EN TODOS LOS PUEBLOS DE ESTOS REYNOS
LA FABRICA, VENTA, Y USO DE FUEGOS,
Y QUE NO SE PUEDA TIRAR, O DISPARAR
Archibus, ó Escopeta cargada con munición, ó sin ella,
aunque sea con Polvora sola, dentro
de los Pueblos.

1771.



Año

EN MADRID:

En la Oficina de Don Antonio Sanz, impresor del Rey,
nuestro Señor, y de su Real Consejo.
Y por su Original, en Valencia, por Thomas Sanz,
Junio al dicho Arzobispado.



DON CARLOS,
POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Ara-
gon, de las dos Sicilias, de Jerufalen, de Navar-
ra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de
Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña,
de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen,
de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de
las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y
Occidentales, Islas, y Tierra-firme del Mar Oc-
ceano, Archiduque de Austria, Duque de Bor-
goña, de Brabante, y de Milàn, Conde de
Abspurg, de Flandes, Tiròl, y Barcelona, Se-
ñor de Vizcaya, y de Molina, &c. = A los del
mi Consejo, Presidente, y Oidores de las mis
Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa,
Corte, y Chancillerias, y à todos los Corregi-
dores, Afsistente, Governadores, Alcaldes ma-
yores, y ordinarios, y demàs Jueces, Justicias,
Ministros, y Personas de todas las Ciudades, Vi-
llas, y Lugares de estos mis Reynos, afsi de
Realengo, como de Señorìo, Ordenes, y Aba-
dengo, à quien lo contenido en esta mi Cedu-
la toca, ò tocar puede en qualquier manera:
SABED: Que por los Autos-acordados *treinta y
seis, y ciento y seis del libro segundo, titulo quarto de
la*

la Nueva Recopilacion, se prohibió, que ningun Cohetero de esta Corte fabricasse, vendiesse, tirasse, ni disparasse Fuegos en ninguna Fiesta particular, ò en otra forma que ocurriessse, por suntuosa, y grave que fuesse, à excepcion de las Fiestas Reales de Fuegos, que se mandassen celebrar por los Señores Reyes: Y tambien se prohibió, que persona alguna dentro de la Corte, ni en sus inmediaciones, pudiesse tirar, ò disparar Arcabuz, ò Escopeta, con municion, ó sin ella, sino es en las partes que fuera de el Pueblo están deputadas, para tirar con bala rafa al blanco en la forma acostumbrada: Pero como no obstante esta prohibicion, ha acreditado la experiencia los graves inconvenientes, y lastimosas resultas, que ha ocasionado la abundancia de Fuegos artificiales, que se disparan en la Corte, y en las Ciudades de el Reyno, y de que han dimanado muchos incendios de Casas, y Edificios; deseando pues precaver, y evitar tan fatales consecuencias, y daños al Estado, y bien comun de mis Vassallos, por mi Real Orden de veinte y ocho de Setiembre proximo passado, he resuelto se guarden, y observen con todo rigor las prohibiciones que contienen los citados Autos-acordados, no solamente en la Corte, sino es en todas las demás Provincias de estos mis Reynos. Y publicada en el mi Consejo en primero de este presente mes, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cedula: Por la qual

os mando, que luego que la recibais, deis las providencias mas convenientes, para que en todos los Pueblos de estos mis Reynos se publique, observe, y guarde la prohibicion de la fabrica, venta, y uso de Fuegos, y que no se pueda tirar, ò disparar Arcabuz, ò Escopeta cargada con municion, ó sin ella, aunque sea con Polvora sola, dentro de los Pueblos; y à las personas que contravinieren à esta mi Real Cedula, las impondreis, y exigireis, sin la menor condescendencia, ò simulacion, por la primera vez la pena de treinta dias de Carcel, y la pecuniaria de treinta ducados de vellon, aplicados por mitad à Penas de Camara, y Gastos de Justicia; por la segunda vez doblada la pena; y por la tercera, se les impondrà la de quatro años de Presidio en uno de los de Africa; y las mismas penas se impondrán à qualesquiera persona, que aunque no sea Cohetero, se averiguare haver tirado Cohetes, y disparado Arcabuz, ò Escopeta dentro del Pueblo, aunque sea sin municion, ó con Polvora sola: y prohibo à todas, y qualesquier Justicias poder dispensar, ni conceder licencia para lo que queda expressado. Que assi es mi voluntad; y que al traslado impresso de esta mi Cedula, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Contador de Resultas, y Escrivano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dè la misma fé, y credito que à su original. Dada en San Lorenzo à quince de

Oc-

Octubre de mil setecientos setenta y uno. =
YO EL REY. = Yo Don Joseph Ignacio de
Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor,
le hice escribir por su mandado. = El Conde
de Aranda. Don Manuel de Azpilcueta. Don
Antonio de Veyàn. Don Joseph de Vitoria.
Don Pedro Villegas. Registrado. Don Nicolás
Verdugo. Teniente de Cancillèr Mayor : Don
Nicolàs Verdugo. Es Copia de su Original, de
que certifico. Don Antonio Martinez Salazar.

Publi
cació. En la Ciudad de Valencia en veinte y dos de
Noviembre año de mil setecientos setenta y uno:
Ante las Puertas del Real Palacio, y Audiencia,
con Atabales, y Trompetas, y afsistencia de qua-
tro Alguaciles de Corte, por voz de Francisco
Amoròs, Pregonero publico, se publicó à la le-
tra la Real Cedula de S.M. que antecede, y des-
pues se executó lo mismo en los demàs puestos
publicos, y acostumbrados de esta dicha Ciudad,
hallandose muchas personas à oirla, de que doy
fee. = Raymundo Gomez, Oficial de Sala. . . .

Es Copia de la Real Cedula, y su Publicacion, que impressa,
y autorizada se ha remitido por el Real Consejo à esta Au-
diencia, y queda en la Secretarìa del Real Acuerdo de mi
cargo, à que me remito: De que certifico =

Don Pedro Luis Sanchez,

[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]

REAL CÉDULA

Yo el Rey. Por quanto yo el Rey, con el consentimiento de mi Consejo de Estado, he acordado que el dicho Real Acuerdo de esta Real Audiencia de Santo Domingo, en virtud de lo que se acordó en su Real Cédula de veinte y cinco de Mayo de este presente año, se cumpla y obedezca en todo y por todo, sin que en ninguna manera se ponga ni se ponga a debate el cumplimiento de lo que en ella se contiene. Y para que así se cumpla, he mandado que el dicho Real Acuerdo se publique y se ponga a noticia de los dichos señores oidores y de los demás señores jueces de esta Real Audiencia, para que los dichos señores jueces cumplan y obedezcan en todo y por todo lo que en el dicho Real Acuerdo se contiene, sin que en ninguna manera se ponga ni se ponga a debate el cumplimiento de lo que en el dicho Real Acuerdo se contiene. Y para que así se cumpla, he mandado que el dicho Real Acuerdo se publique y se ponga a noticia de los dichos señores oidores y de los demás señores jueces de esta Real Audiencia, para que los dichos señores jueces cumplan y obedezcan en todo y por todo lo que en el dicho Real Acuerdo se contiene, sin que en ninguna manera se ponga ni se ponga a debate el cumplimiento de lo que en el dicho Real Acuerdo se contiene. Y para que así se cumpla, he mandado que el dicho Real Acuerdo se publique y se ponga a noticia de los dichos señores oidores y de los demás señores jueces de esta Real Audiencia, para que los dichos señores jueces cumplan y obedezcan en todo y por todo lo que en el dicho Real Acuerdo se contiene, sin que en ninguna manera se ponga ni se ponga a debate el cumplimiento de lo que en el dicho Real Acuerdo se contiene.

En Carta de la Real Cédula, y se publica con impresos y autorizada se ha remitido por el Real Consejo a esta Real Audiencia, y queda en la Secretaría del Real Acuerdo de esta Real Audiencia, a que se remite: De que certifico.

Yo Pedro Luis Sanchez,



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y TRES.

Yo Don Joseph Antonio Oller ^{ya} M. de Cam. del
Rey nro Señor, y del Acuerdo, y Gobierno de
esta su Corte, y Audiencia, q. reside en la
Ciudad de Valencia.

Contenido: Que por el Sr. D. Lorenzo Fer-
nandez de Sotica del Consejo de S. M.
su Fiscal en lo Civil de Sta. R. Aud.
se acudio a su R. Acuerdo con el R.
dimento, q. su tenor con el del Auto
en su vista proveydo, es como se si-
guiere. Ex. mo. S. M. El Fiscal de S. M. Dize.
Que por R. Cedula de quince de oc-
tobre de mil set. setenta, y uno, de
que se comunicaron Exemplares
impresos, a todas las Justicias del
Reyno; se prohibió expresam. la
fabrica, venta, y uso de fuegos ar-
tificiales imponiendo a qualquie-
ra, q. contraviniere, por la primera
vez la Pena de veinte dias de Carcel,
y veinte Ducados de Multa; por la se-
gunda

gunda doblada; y por la tercera, la
a quatro años a Presidio, en uno de
los de Africa. Sin embargo de esto,
sucede, y ha llegado a su noticia, q^e
muchas personas fabrican, venden,
y usan de dichos fuegos, formando
Castillos en el Campo, y disparan-
do en poblado Cohetes voladores, conve-
dores, en Cuenda y son ella, y los
q^e llaman Puletas o Tronadores; Todo
en contravencion de la citada R.^{da}
orden. Y para que tenga entero cum-
plimiento, como corresponde, y con-
viene a la Reta administracion
de Justicia: se ha de servir el Aven-
do mandar: Que en todas las Ciuda-
des, Villas, y Lugares de este Reyno,
se publique de nuevo, por Bando,
en la forma ordinaria, a fin de
q^e se guarde, puntual, e inviolable-
mente, en todo, y por todo, baxo las
penas, q^e en la misma se contienen
y demas, q^e huviere lugar. Que las
Justicias, con ningun pretexto, ni
motivo, disimulen su infraccion, ni
permitan los expresados fuegos
artificiales dentro, ni fuera de poblado,
apercibidas, a q^e lo contrario hacen

do, sean severam^{te} castigadas. Fue para
todo ello, se libre el correspondiente Des-
pacho, con insercion a la citada R.
Cedula de quinze de Octubre de mil
set. setenta y uno, y a este Escrito,
y se dirija a los Corregidos de Jerez
de las Governacion. de Caberas de Partido,
a efecto, de q. lo comunicuen a los
Pueblos de su respectiva comprehen-
cion, se publique desde luego en ellos, to
se coloque en los Libros de Ayuntamiento
y cada una de sus Justicias Remita
Testimonio de haverse executado uno
y otro, a la Cabera de Partido; quedan-
do a cargo del Corregid. de Jerez de esta,
Proogelos, formar de todas ellos una
pieza, y sin perdida de tiempo, di-
rigirla, por mano del Fiscal de D. M.
al R. Acuerdo. Y q. a la Providen.
q. va propuesta, y se tomare, se
pase inmediatamente la oportuna
Certif. a la Sala del Crimen, p.
su cumplim. y el sela menuo-
nada R. Cedula de quinze de Oc-
tubre, de mil set. setenta y uno;
conforme a Justicia, q. pide D. Na-
lencia, diez de Setiembre de
mil setecientos ochenta y

gunda doblada; y por la tercera, la
a quatro años a Presidio, en uno de
los de Africa. Sin embargo de esto,
sucede, y ha llegado a su noticia, que
muchas personas fabrican, venden,
y usan de dichos fuegos, formando
de castillos en el campo, y disparan-
do en poblados Cohetes voladores, conve-
dores, en Cuenda y son ella, y los
que llaman Pulcetas o Tronadores; todo
en contravencion de la citada R. de
orden. Y para que tenga entero cum-
plimiento, como corresponde, y con-
viene a la Reta administracion
de Justicia: se ha de servir el Acauer-
de mandar: Que en todas las Ciuda-
des, Villas, y Lugares de este Reyno,
se publique de nuevo, por Bando,
en la forma ordinaria, a fin de
que se guarde, puntual, e inviolable-
mente, en todo, y por todo, baxo las
penas, que en la misma se contienen
y demas, que huviere lugar. Que las
Justicias, con ningun pretexto, ni
motivo, disimulen su infraccion, ni
permitan los expresados fuegos
artificiales dentro, ni fuera de poblado;
apercibidas, a que lo contrario hacen

do, sean severam^{te} castigadas. Fue para
todo ello, se libre el correspondiente Des-
pacho, con incexcion a la citada R.
Cedula de quinze de Octubre de Mil
sette. setenta y uno, y a este Escrito,
y se dirija a los Corregidor^s o Jueces
de las Governacion^s o Caberas de Partido,
a efecto, de q^e lo comunicuen a los
Pueblos a su respectiva comprehen-
cion, se publique desde luego en ellos,
se coloque en los Libros de Ayuntamiento^{to}
y cada una de sus Justicias Remita
Testimonio de haverse executado uno
y otro, a la Cabera de Partido; quedan-
do a cargo del Corregid^{or} o Juez de esta,
Procurador, formar de todas ellos una
pieza, y sin perdida de tiempo, di-
rigirla, por mano del Fiscal de d. N.
al R.^o Acuerdo. Y q^e a la Providen.^a
q^e va propuesta, y se tomare, se
pase inmediateam^{te} la oportuna
Certif.^{ica} a la Sala del Crimen, p^{ar}
su cumplim^{to}. y el sela menuo-
nada R.^o Cedula de quinze de Oc-
tubre, de mil sette. setenta y uno;
conforme a Justicia, q^e pide d. N.
lencia, diez de Setiembre de
mil setecientos ochenta y



Para despachos de oficio quales mis.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES.

S. S. S. Res. te
 Vargas
 Musoles
 Gomer
 Hexan
 M. Carras
 Dimenen

tres = Lugar de una rubrica
 Valencia onze de Set^{bre} a mil set^o
 ochenta, y tres. Como lo dice el Senor
 Fiscal. Lo mandaron los S.^{tes} Al mar
 gen, en el R. Acuerdo = En Josef Anto
 nio Ollex.

Cuyo Pedim. y Auto concuerdan
 con su origen. q. queda en la dec^{ria}
 Al R. Acuerdo a mi cargo a q. me
 Remito. Y para su cumplim. to doy
 la presente, q. firmo en Valencia
 a onze de Setiembre, a mil set^o
 ochenta, y tres años.

En
 Joseph Ant. Ollex

Recibido el Recibo en 14.
en el mismo dia.

Remito á V. M. de orden del R. Acuerdo y esta Audiencia el adjunto exemplar de la R. Cédula de 15 de Oct.º de 1777 sobre prohibición de Juegos con la certificación que acompaña expedida á instancia del Sr. D.º Lorenzo Ferrán de Fática Fiscal de V. M. en lo Civil de la misma para q. conforme á lo que ve previene disponga su cumplimiento en los Lugares de su Partido; Y desde luego me dará aviso de su recibo para pasarlo á noticia del R. Acuerdo.

Dios que á V. M. m. a. Val. a 12 de Velt.º 1783.

Joseph Am.º Olvera

Correg.º de la Villa de Alcor.

Handwritten text in the top right corner, possibly a date or reference number.

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or document, written in a cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

A large, stylized signature or name written in cursive, located in the lower middle section of the page.



Faint handwritten text at the bottom of the page, including the number 794 on the right side.

400 } S. On.
Publican. }
En la villa de Alcoy á los catorce dias



Para despachos de officio quatro nros.

**SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y TRES.**

El mes de diciembre el año mil setecientos ochenta y tres: Por voz de Fran. Javier Regonero publico, á von de Casay con mis asistencia se publicó la N.ª Cedula de quince de octubre el año mil setecientos ochenta y tres, sobre prohibicion de fuegos, y la Certificacion del N.ª Cabildo, que antecedon, en las Plazas mayores, y en las Villas de Aquino y otros acostumbrados de esta Villa, habiendo dauido á sído varias personas. A que Certifico:

J. Cop
Fran. Perera
B

Nota } El infrascripto En.ª Certifico: Que en once dia se librado testimonio de la publicacion de la N.ª Cedula, y Certificacion antecedente, y se haue hecho presente al Cabildo celebrado en el dia de hoy y colocado en los libros Capitulares. Para que conste lo firmo en esta Villa de Alcaz de hoy á diez y nueve dias del mes de diciembre el año mil setecientos ochenta y tres:

Perera

Otra } Igualmente doy fe: Que con carta el dia de hoy, por el Com.º de esta Audiencia, se han remitido los testimonios que previene la certificacion habiendome formado una Pica de todos los autos de la Gobernacion, al Sr. D.º Don Pedro Fernandez de Sotomayor, J.º de la N.ª Audiencia de Lima, para que lo note por diligencia, que firmo en Alcaz de hoy á diez y nueve dias del mes de diciembre el año mil setecientos ochenta y tres. En.ª P. Perera = Valga.



DE ...
...
... Y ...

El ... de ...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan ...']

Nota: ...
...
...
...
...
...
...
...
...

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan ...']

...
...
...
...
...
...
...
...
...

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan ...']

Nov. 1019 En la Villa de: Lo el Ex.^{no} hizo saber el Cabildo antecedente en la parte que le
toca, a Josef Candela, en su Persona. Doy fe.

Perez

En la propia Villa, á los veinte dias del mismo mes y año. Lo el Ex.^{no} hizo saber
á Lorenzo Abad el Cabildo antecedente, en la parte que le toca, en su Persona.
Doy fe.

Perez

to Ayuntamiento. En la villa de Alcoy á los veinte y dos dias del mes de Diciembre del año
mil setecientos ochenta y tres. Los D.^{os} D. Rafael de Sola Regente
la Jurisdicción, Vicente Girbea Regidor perpetuo por S. M. Mar.
Alonso Pedro Alorca, Antonio Girbea Diputado, Lorenzo Molloy
Vilaplana Sindico Procurador General, y el D.^o D. Juan Parquial
Sindico Patronero; Estando juntos, y congregados en la Posada de
dho S.^o Regente la Jurisdicción, celebrando Ayuntamiento ordi-
nario, al que no han concurrido los señores que le compo-
nen, se trató, y resolvió lo siguiente.

Se ha presentado y visto un Memorial dado por Josef Barceló
vecino de esta Villa con fecha de veinte de los corrientes, por el
qual pone en noticia al Ayuntamiento, que el Temporal de aguas
ocurrido la Noche del diez y seis de este mes, ha derribado el
Malecon que havia formado para dar salida a las aguas de los
ríos de Piquier, y Benivaydo con destino á su Fabrica
de Papel, y para la reguaidad del nuevo Puente llamado
de Lorentayna, dexandolo en grande peligro si se pronto
no se acude al remedio bolviendo á formar la parte del
Malecon derribada, lo que en el dia no verán el crecido
conce por hallarse la Piedra picada y trabada á las
inmediaciones de la ruina; y que cuando pasado, que
la Reparacion del Puente, Calzadas, Muros, Calle, Camino,
demas obras publicas, por medio de la Caxa, se ha de
el Ayuntamiento del para acudir al remedio, ofreciendo
aristir personalmente al cuidado de la obra para la per-

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

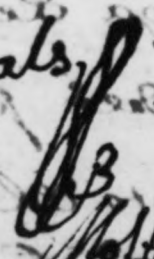
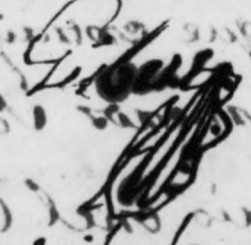
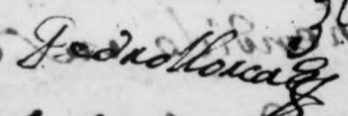
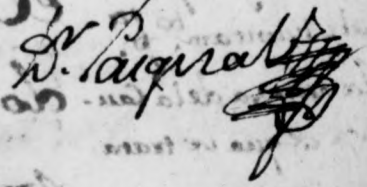
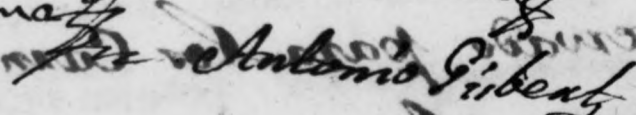
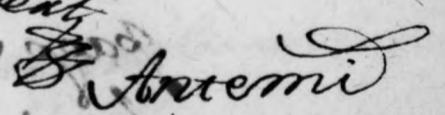

fecion. Tal mismo tiempo ve ha hecho presente un papel firmado por el Maestro Albanil de la Villa Andres Juan Carbonell, en el que consta que a orden del Sr. Presidente del Cabildo ha reconocido el referido Puente, cuyo estado exige segun su opinion el pronto remedio por lo que puede peligrar esta obra, y el edificar el Malecon en los mismos terminos en que lo havia fabricado Josef Barcelo. En cuya inteligencia, teniendo tambien presente la Villa, el Memorial que presento al Ayuntamiento Dho. Barcelo en veinte de Setiembre del año mil setecientos y ochenta, ofreciendo construir Dho. Malecon, y el borrador del informe que dio el Cabildo a la solicitud que introduxeron en la Intendencia de este Reyno Don Pangel Abad, su Co. Nro, y el mismo Barcelo pretendiendo la preferencia en Dho. Malecon, y establecimiento de la toma de sus aguas, y via para la Taberna de Papel, y habiendo mandado comparecer al Sr. Maestro de Obras al citado Andres Juan Carbonell para que oviere a su cargo la vigencia de la Re edificacion del Malecon, o Parado, o Malecon es muy executiva, o permite diferirse a otra ocasion mas acomodada, ha dispuesto haciendo desde luego un pie de Piedras de Villena al Parado que esta a la parte de la Villa donde hieren las aguas particularmente las de Avenida del Rio de Zeniraydo, podria dilatarse

604

haya el mes de Mayo, ó el de Abril, cuya exacion es mas
 a proposito y sin contingencias como la actual para la obra
 de Malecon. Con prevencia de todo acordaron dho. v. dres.
 se haga desde luego el pie de Piedras tanas que espiera
 Andres Juan Carbonell ganandole lo necesario de los ex-
 traordinarios de propios, para lo qual consiguieron Comision
 bastante a los dres. Juan Alborn y Lorenzo Molio: que se le
 haya saber a Josef Barcelo que para el mes de Mayo, ó
 Abril primero vinientes se edifique la obra de Male-
 con de nueva à su contar, cuya obligacion se depende
 haver conahido segun los antecedentes, a cuyo efecto
 recoga la Piedra espaciada por el dia que hace
 mencion, puen de lo contrario la perdida es extrao-
 rina a su cuenta y riesgo.

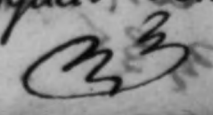
Nota: Se para
 en 17 de Nov. de
 1783 y no ha
 en consercio en
 muchas ocasio-
 nes de la burocracia

Con lo que se concluyo el Cabildo que firmaron dho. v. dres.
 doy fe: Em = Jhos = Ma = Martin = de = hazar =

Je Seals,    
 Molio y Vilaplana 
 Antonio Gilbert 
 Juan Perez 

Ayuntamiento

En la villa de Alcoy a los veinte y tres dias del mes de Setiembre del
 año mil setecientos ochenta y tres: por v. dres. Dn. Rafael de Seals
 de la Real Audiencia de Valencia, Vicente Gilbert Regidor
 perpetuo por v. m., Juan Co. Alborn, Antonio Gilbert, Pedro Saca
 Diputado, Lorenzo Molio y Vilaplana Jindico Por. General, y
 el Sr. Dn. Juan Porqual Jindico Peonero, Excmo. Juntos, y





Veinte maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DEMIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.**

Congregados en la Posada de dho Señor Regente la Jurisdicción
celebrando Ayuntamiento extraordinario para lo que se dirá
para lo qual ha precedido Convocacion a todos los señores
que le componen, sin embargo de la qual no han con-
currido los señores señores; ve tras y Resolvia lo siguiente
Por mi el Sr. ve hizo saber un tanto de dho Sr. Regente
la Jurisdicción acordado en este dia con acuerdo de su
Ayer el Sr. Dn Juan Bautista Carbonell, en los
Denuncia invidor por Fran. Co. Montara Abate
de la Carne y Carnero de esta Villa, contra
Nadal Monllor Medico de la Heredad llamada
el Pazo de Aventi, sobre que extraiga de ella el Pana-
do de Primales, y Carneros Pales por estar com-
prehendido en territorio en el Coto del Bocalar re-
servado para los Carneros del Abato, y sobre
pago de la multa de tres libras, y Conas en que
ha incurrido por apacentarle en dha Heredad,
por el qual se mandasitar al Ayuntamiento
para la produccion de la Sumaria de dho Auto, que
ha opeido y se le ha admitido en dho Auto a la
parte de Nadal Monllor, y emplazarle para que
tome la voz y defenra de la invidada Caura
como lo tiene Solicitado Fran. Co. Montara. En
cuya inteligencia, y conprevencia de los señores

Se cito, y Emplazado
al Ayuntamiento p.
la defenra de la Cau-
sa de que se trata

M

Autos, acordaron tomar la defensa xellos, para lo qual, y en requimientos confuieron comision, y poder bastante a los Cavalleros Sindicos General, y Peronero con todas las facultades necesarias, y libre, franca, y general administracion, y facultad de enjuiciar, y jurar, dandovelas para el correspondiente testimonio de este acuerdo.

En el termino
el mismo dia

Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron D^{os} D^{os}

Escalaf

Albornoz

Motta Vilaplana

Gilbert

Pedro Lloca

D. Langual

Antoni

Fran. Perera

Ayuntam.

En la villa de Alcoy a los seis dias del mes de octubre del año mil y trescientos ochenta y tres: Los señores D^o Rafael Escalaf de la escala presente la Jurisdiccion D^o Juan Mexita, Vicente Gilbert, y Nicolas Ampere Regidores perpetuos por su Magestad, Fran. Albornoz, Miguel Vniso, y Pedro Lloca Diputados, donnas Enobio y Vilaplana sindicos procurador General, y el D^o Fran. Langual sindico Peronero, estando juntos, y congregados en la Plaza de D^o presente la Jurisdiccion celebrando Ayuntamiento ordinario se trató, y resolvió lo siguiente:

En virtud de auto del D^o presente la Jurisdiccion, se ha hecho presente y leído a la letra en este Ayuntamiento, la R^o Real Pragmatica-ordenacion expedida en S^o M^o de Agosto a diez y nueve de setiembre de este año, en que se dan nuevas Reglas para contener, y car-



SELO QVARTO, VEINTE
 Y SEIS AÑOS, AÑO DE MIL
 SEISCIENTOS Y OCHENTA
 Y TRES.

rigan la Magestad de lo que hasta aqui se han conocido con
 el nombre de Piranos, Castellanos nuevos, con lo demás
 que se expresa, y cuyo contenido queda en bien entendido
 dhos señores, y en obediencia al Capitulo veintinueve
 acordaron se lea dha M. P. Real en el primer Ayun-
 tamiento de cada mes, y se ponga en ellos por
 testimonio.

Se ha hecho presente una Carta que dirige el Ayuntamiento
 de la Villa de Correntayna, por la qual manifiesta haver ele-
 gido por Perito para el sumario general de tierras
 de este termino en conformidad del Encargo que le
 tenia hecho ena Villa, a Antonio Ferrando el ma-
 yor Labrador vecino de aquella que es el que mejor
 puede desempeñar la confianza como el mas a pro-
 pósito. En esta inteligencia acordaron dhos señores nom-
 brarle como efectivamente le nombraron por Perito
 para el referido efecto. Mediante a que los Ayun-
 tamientos de la Ciudad de Nipona, y Villa de Concha
 no han contestado á las Cartas que les dirigió
 ena Villa en tere el inmediato de diciembre
 se espere hasta el Curro próximo, y no habiendo
 respuesta acordará entonces el Cabildo lo que ten-
 ga por conveniente.

408 Hallándose el Ayuntamiento informado de que el segundo

Arco de la Parroquia antigua ena amenantando Tuina y peliozo
alos que transien por la Calle inmediata, lo que ha contemado
Andrés Juan Carbonell Maestre Alcaide del Ayuntamiento.

a quien se ha hecho comparecer, por lo qual acordaron con-
ferir, y Confirieron Comision a los Señores Vicente Gibert,
Nicolás Sempere Regidores, y alyndico Procurador Ge-
neral Lorenzo Molto y Vilaplana, para que con Dho

Maestro lo Reconocan y Remedien el peliozo dando
principio en este mismo dia

Con lo que se contiene el Cabilo que firmaron Dho. D. J. P.

Manuel de Seals D. Juan de la Cruz Vicente Gibert

Nicolás Sempere Pedro Lloca y Lorenzo Molto y Vilaplana Proc. Gen.

Antemi
Juan Perez

Ayuntamiento. En la villa de Alcoy a los diez y seis dias del mes de Octu.
bre del año mil setecientos ochenta y tres los señores D. Ma-
nuel de Seals, de la real Magestad la Jurisdiccion, D. Juan Ne-
rita, Vicente Gibert, Nicolás Sempere Regidores perpetuos por
su Magestad, Lorenzo Molto y Vilaplana yndico Procurador Gen.
el D. Juan Panqual yndico Peronero, quando juntos y congre-
gado en la Plaza de Dho. Señor Regente la Jurisdiccion,
celebrando Ayuntamiento extraordinario para lo que
se dirá, previa citacion, o convocacion antedem, se trató,
Resolvió lo siguiente:



Señor Marqués de...

SEPTO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, UNO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

En el d. de Agosto de la Jurisdiccion, se hizo presente que la Ciudad
de Naxona y Villa de Onteniente, no han consentido a las
Cargas que en el Ayuntamiento les dirigió en mes de
Noviembre inmediato, solicitando tuviesen a bien nombrar
para un Perito Labrador Jurisconsulto & tasar cada
Ayuntam.^{to}, y el de Onteniente un Perito tambien
Abanil en mayor Confianza, para hacer el juicio
general de las Haciendas, y Edificios de este termino,
como se ha mandado en la Innuccion de Diez & Eneas
de mil & setecientos ochenta y dos, lo que hizo esta
Villa en virtud de lo prevenido en su primer Capitulo,
por no tener conocimiento en los Pueblos Comarcados,
lo qual tarda en esta operacion en un tiempo ya peremp-
torio, y Repeto a que la Villa de Cosentayna ha cum-
plido con el nombram.^{to} de un Perito Labrador, aco-
dare el Ayuntamiento lo que tuviere por conveniente
para adelantar en este importante asunto. En cuya inte-
ligencia acordaron que con testimonio que librara
el infrascripto Secretario & haverse acordado, y
dirigido las Cartas para dho fin a los Ayuntam.
de Naxona y Onteniente se Repreente al N.º M.
Reverend. Sen. pretendiendo q. que les mande cum-

Se librada al tenim.
que espere en el
minimo dia yicha
N.º de N.º de Sen.
en 19 de octubre



Señor maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.**

Dijo con la junta olicita de la Villa, que con esta Real Cedula
se manda para que se den las pesetas de la Villa, teniendo
presente para la correspondencia, que se ofrezca en lo
que se acuerde con el Ayuntamiento.

De ha recibido una Carta que el Ex. Capitan General de este
Reyno dio a una Villa con fecha de Caracas de Octubre
de este presente, por la qual previene, que la Justicia y Ayuntamiento
informen a su Ex. sobre el contenido de la Representacion
que le ha dado D. Juan de Scales Cadete agregado
a la Casa de N. Felipe enabulado en una Heredad de
terminos de una Villa, que tiene v. de la villa inclusa;
pero como no acompaña tal vez por serlo natural al
tiempo de sacar el Arroyo, acordaron se haga pre-
sente a su Ex. para que se sirva remitirle si lo
tiene por conveniente.

El Sr. D. Juan Merita Dixo: dice con motivo de sacar al primer
vezon los arrendamientos del año, que se sigue de las Realias
de Villa, y de elandome el detrimiento, que estas han de tener
por la novedad que se hizo de la mutacion de Mercado, y
para de Verdura, y para, y demas venderia, y habiendo
manifestado a este Ayuntamiento lo dirigitado que en
Comun se hallava con la dicha novedad, y tambien los
Vendedores, que muchos de ellos no se acomodava el

Vender en la nueva Para por la incomodidad de las inclemen-
cias que opecen los tiempos, como que muchos de ellos
se han ido a otros Pueblos dejando la Para de Alcoy, quan-
do esta les ha llevado siempre la atención por el buen
despacho en las cosas que a ella trahian, y que de esto
resulta de que con el Vamo de Sura, y demás anexo
a propios han experimentado mucho menoscabo en lo
que les podía servir por su adelantamiento, por lo que
debe ser fomentado algunos menoscabos en el producto
que pueden opecer en esta Villa, presentando por su-
cesos que se puedan seguir y venir libre termino-
nario con el Cabildo con acuerdo de los demás que
se le concedan para siempre, y quando me
correspondiere el haberlo presente, donde conbenza.
El Sr. D. Joseph de la Cruz, mandó se le
dele el termino.
El Sr. D. Juan de Dios. Que me conformo con la
Poderes, el Sr. D. Juan Mexita, y el Sr. D. Comide-
zar, que habia alguna decadencia en los Arren-
damientos, y enando este punto en el Tribunal de
Justicia, y venerando siempre la deliberacion del
Tribunal; añado que se puede dar libertad a los
Vendedores, que vendan en los vicios, que se les
acomode segun se ha practicado en esta Villa, hasta
que el Corregidor lo prohibio por bando publi-
co, y asi se practica en todas las Ciudades, y
Villas de este Reyno.
El Sr. Nicolas de Ampere. Dijo: No tengo nada que decir
sobre este particular, ni respeto a que la Justicia era

412



Ciento maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.

Conociendo

El P. Sindico Peronero; Dixo: Que pide testimonio de la delibera-
cion, y el Sr. Regente de la Jurisdiccion mando vele de:

El Sr. Antonio Rõn. Sen. Dixo: Que envia el Bando pedira
lo conveniente porque todavia no lo ha visto, porque no

se le ha comunicado, pues antes se pedia al Sr. ~~Don~~ ~~Francisco~~ ~~de~~ ~~Albornoz~~ ~~Albornoz~~
Acordaron nombrar y nombraron a los ~~Señores~~ ~~Don~~ ~~Francisco~~ ~~de~~ ~~Albornoz~~ ~~Albornoz~~, y Sr.

Don ~~Alonso~~ ~~de~~ ~~Albornoz~~ ~~Albornoz~~ por Comisarios, para que juntos con los que
nombre el Sr. Obispo, a quien se ha referido hecdo a

me fin, pidan limosna para la comunicacion del Organ,
Altar mayor, y demas preciso que vige en la parroquia,

haciendo lo que tengan por conveniente a tan poco fin,
En one enada enaron los ~~Señores~~ ~~Don~~ ~~Francisco~~ ~~de~~ ~~Albornoz~~ ~~Albornoz~~, Antonio Rõn,

uniquel mismo, y Sr. ~~Don~~ ~~Alonso~~ ~~de~~ ~~Albornoz~~ ~~Albornoz~~ Diputado, y en virtud de lo
acordado se vaco al Regon por Sr. ~~Don~~ ~~Francisco~~ ~~de~~ ~~Albornoz~~ ~~Albornoz~~ Regonero

publico el Arrendamiento de los Estanos de esta Villa,
por tiempo de un año, que ha de tomar principio el dia

primero de Enero del siguiente mil ~~Seiscientos~~ ~~Ochen~~ ~~ta~~ ~~y~~ ~~tres~~ ~~cientos~~ ~~ochenta~~ ~~y~~ ~~tres~~
ta y quatro, y ha de concluir en ultimo de Diciem

bre el mismo, como dia, año, y hora venialada
por Bando, y por no haver aparecido Poror se dispuso

el Remate

Como que se concluyo el Cabildo, que firmaron Dho

Vender en la nueva Plaza por la incomodidad de la inclemen-
cia que ofrecen los tiempos, como que muchos se ellos
se llevan a otros Pueblos dejando la Plaza de Mayo, quan-
do esta les ha llevado siempre la atención por el buen
despacho en las cosas que á ella trahian, y que de esto
resulta de que con el Ramo de Sisa, y demás anexas
á propios han experimentado mucho menoscabo en lo
que les podía servir por su aumento, por lo que
deben ser fomentados algunos menoscabos en el producto
que pueden ofrecer en esta Villa, por ser los perju-
cios que se puedan evitar y verse libre termino-
nario con el Cabildo con su renta de los demas que
se conceden para siempre, y quando me
conviene el haberlo presente en la Combenca.
El Sr. Dn. Juan de la Cruz, mandó se le
debe de los terminos.

El Sr. Dn. Juan de la Cruz. Que me conformo con la
orden del Sr. Dn. Juan Mexita, y N. Peto, el Conde-
dado, que habia alguna decadencia en los Arren-
damientos, y mandó que se pudiese en el Tribunal de
Justicia, y venerando siempre la deliberación del
Tribunal; añado que se pudiese dar libertad á los
Vendedores, que vendan en los vicios, que se les
acomode segun se ha practicado en esta Villa, como
que el Conregidor lo prohibió por bando publi-
co, y así se practica en todas las Ciudades, y
Villas de este Reyno.

El Sr. Nicolas vempere Dn. No tengo nada que decir
sobre este particular N. Peto á que la Justicia era



Ciento maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.

Conociendo

El Sr. Jefe de Perros; Dijo: que pide testimonio de la delibera-

cion, y el Sr. Regente la su jurisdiccion mando verle de:

El Sr. Jefe de Perros; Dijo: que envia el bando pedido

lo conveniente porque todavia no lo ha visto, porque no

se le ha denunciado, pues antes se le dio el bando

Acordaron nombrar y nombraron a los Sr. Juan de la Cruz, y Sr.

Diego de Arce por Comisarios, para que juntos con los que

nombre el Sr. D. Alonso, a quien se ha referido seado a

me se pidan limosna para la comunicacion del organo,

Altar mayor, y demas precos que vayan en la parroquia,

haciendo lo que tengan por conveniente a tan poco fin,

En one enado enaron los Sr. Juan Co. Abate, Antonio de Arce,

uniquel unio, y Pedro de la Cruz Diputado, y en virtud de lo

acordado se vaco al Regente por Sr. Juan Co. Jefe de Perros

y publico el Arrendamiento de los Estanos de esta Villa,

por tiempo de un año, que ha de tomar principio el dia

primero de Enero del siguiente mil Setecientos Ochenta

ta y quatro, y ha de concluir en ultimo de Diciem-

bre el mismo, como dia, mes, y hora venialada

por bando, y por no haver aparecido Poror se dispuso

el Remate

Con lo que se concluyo el Cabildo, que firmaron Dho

venores e que dyfē:

Nepal de Scalos Juan de Moritz y Juan Gibert

Nicolas Sempere

Juan Co. Albo. ay

Lorenzo Moltó y Vilaplana

Antonio Gibert

Pedro Moltó y Aguedo Moltó

[Faded handwritten text]

Ayuntamiento de la Villa de Alora veinte y cinco mil de oc

cap. de D. Rafael de Scalos Regente la Jurisdiccion D. Juan Mena

o abate, Nicolo Gibert Nicolar Sempere Regidores perpetuos

General y el gr. D. Juan Co. larqual Sindico Perpetuo; Estando

Junto, y Congregado en la torada de cho venor Regente

la Jurisdiccion celebrando Ayuntamiento, previa citacion

ante diem ut tracto, y notorio lo que se contiene en

se ha Reabido y leido una Carta, que viene a este Ayuntamiento

el Senor D. Juan Comisario Almones, fecha en Madrid

en catorce de mayo, por la qual participa a este Cabildo

como V. M. se ha dignado conferirle el Comisariato

de esta Villa y su Departamento, con cuyo motivo espe

su facultada a la disposicion del Ayuntamiento, con la



Veinte maravedís.

SELLO, QVARTO., VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

su habitación, teniendo presente la que ha dexado su Antecesor
si fuere de la Satisfacción de la Villa, o como fuere de su agrado.
En cuya virtud acordaron se le contesto dándole la enhorabuena
y ofreciéndole las facultades del Ayuntamiento para que dis-
ponga sellar como quisiere. Y por lo respectivo a Casa, mediante á no
encontrar la Villa otra mas proporcionada, que la de la Viuda
del D. Pedro Juan Arcon y Penagüela, la qual está cerrada
todo el dia porque solo van a dormir a ella D.º Agustín,
y D.º Vicente Merita hermanos solteros, que con facilidad
pueden encontrar otra Casa para dormir, acordaron: Que
por el Señor Presidente se les dé Recado para que la
evacuen en el termino de diez, o doce dias, y no executando
replican al Sr. Presidente de las providencias Judiciales
que combengan, y correspondan para conseguirlo.
Acordaron nombrar, y nombraron por Predicador de la Quares-
ma proxima viniendo al Padre Letor Fr. Josef Gabriel Pe-
ligioso Recoleta Conventual en esta Villa, y acordaron vele
pore el aviso por el D.º Vicente Sibert, y juramente al
Pre.º P.º Guardian.

Con lo q. se concluyó en el Cabildo, q. firmaron los S.ºs. Seguedo y fee. Vicente Sibert

Joseph de Sotelo
Nicolás Semper

A D.º Juan Merita, y Armunia
Lorenzo Moló y Vilaplana
Juan Piquero

Vicente Sibert
Antoni
Juan Lopez

70
Ayuntamiento. En la Villa de Alcoy á los veinte y siete dias del mes de Octubre del
año mil setecientos ochenta y tres: Los señores D.ⁿ Rafael de Escalá
de la Scala Regidor perpetuo por S. M., Decano en la Clase de Nobles, Re-
gente la Jurisdiccion y Conregimiento de esta Villa, Vicente Girbert,
Nicolás Vempere tambien Regidores perpetuos por S. M., Do-
nato Molis y Vilaplana Sindico por General, y el Sr. D.ⁿ Juan
Parqual Sindico Personero, Enando juntos y Congregados en
la Posada de don Senor Regente la Jurisdiccion, celebran-
do Ayuntamiento ordinario, para el qual fueron con-
vocados los demas señores con señalamiento de la
hora de las nueve y media de esta mañana, y no ha-
viendo concurrido siendo ya dada la hora, el señor
Regidor D.ⁿ Juan Merica, ni el señor Regidor Juan
Girbert quien se halla enfermo, se trató, y resolvió
lo siguiente:

se ha recibido una Carta que dirige el Ex.^{mo} Sr. Capitan General
confecha de veinte y cinco de los corrientes, Remitiendo la
Representacion, que expresa la que en su Ex.^a se leyó en el
Cabildo el dia diez y seis de este mes, dada por D.ⁿ Agus-
tin de Escalá Cadete agregado á la Casa de D.ⁿ Felipe,
En cuya vista acordaron se eravie el Informe que se
manda, á cuyo fin, y para la averiguacion de los extre-
mos se confiere Comision á los dos señores Regido-
res preventes.

En atencion á que el año ocho de esta de los Cavalleros Regido-
res, vacan dos el Enado Noble por muerte de D.ⁿ Joaquín
Merica y Cerda, y D.ⁿ Agustin de Puigmalis, y de la
de Ciudadanos otra por fallecimiento de Vicente Molis
que ya se hizo proposicion y se remitió al Sr.
Consejo de la Camara colocando en primer lugar



Veinte y tres de Mayo.

SESION CUARTO, VEINTE
Y TRES DE MAYO, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

a Aquilin Gilbert, y Coues, ya que el Sr. Regidor Fran. Co. Gilbert no aviene por su avanzada edad, y accidentes habituales; deseando, que el Gobierno Politico, y Economico de este Pueblo, no padezca detrimento por la falta de Empleados; y en vista de la posesion en que se halla el Cabildo de proponer tres personas para cada Empleo a dho. Supremo Tribunal, lo resolvieron en esta forma:

El Sr. Vicente Gilbert propuso para la Plaza vacante por muerte del Sr. Joaquin Mexita y Cerdá, en primer lugar a Sr. Felipe Torda; en segundo a Sr. Josef Almunia, y en tercero a Sr. Pedro Vempere. en lo que se

conformo el dho. Venor Regidor Nicolas Vempere.

Dho. Venor Vicente Gilbert para la Plaza vacante por muerte de Sr. Joaquin Mexita y Cerdá, propuso en primer lugar a Sr. Josef Ruizmolto su hijo en segundo a Sr. Jose Torda, y en tercero a Sr. Lorenzo Almunia.

El Venor Regidor Nicolas Vempere, dijo se conformaba con los propuestos en primero, y segundo lugar, pero en tercer lugar a Sr. Lorenzo Almunia, propina a Sr. Joaquin Nares. Por cuya discordia voto el Venor Residente en favor de Sr. Joaquin Nares.

Y por quanto Aquilin Gilbert y Margarita propuestos en segundo lugar para la Plaza vacante por muerte de Vicente Melio

Libre en el mismo día
el teniente acordado
condy hojas.

há fallecido después. Y Minida la propuesta a la m.
Camara, y se purieron entre Lugar de Conformidad a
Juan. Pellicer. Y acordaron ve libre testimonio de estas
Proposiciones, y ve Minida con Representacion a la m.
Camara, para lo qual ve confizo Comision a dho
señor Vicente Girbert

Con lo que se concluyó en el Cabildo, que firmaron dho
Señores, y que doy fe.

N.º Rafael de Scalp, Vicente Girbert, Nicolò Sempere

Lorenzo Molto y Vilaplana
D.º Juan de Saizua

Antemi
Juan.º Pérez

En la villa de Alcoy a los tres dias del mes de Noviembre de mil
setecientos ochenta y tres: los señores D.º Rafael de Scalp, Teniente
de la Jurisdiccion, D.º Juan Mezita, Vicente Girbert,
Nicolò Sempere Regidores perpetuos por S. M., y Lo-
renzo Molto y Vilaplana Sindico Procurador General.
Quando juntos y congregados en la Posada vedho D.º
Regente la Jurisdiccion, celebrando Ayuntamiento
ordinario, se trató, y resolvió lo siguiente.

Por el señor D.º Rafael de Scalp se hizo presente ha-
ver parado el Recado, que se le encargó en Cabildo de
veintey uno de Octubre ultimo, a D.º Agustín y D.º Vicen-
te Mezita hermanos para que dentro de diez, o
doce dias deson vada la Casa, que habitan en
esta Villa. La Viuda del D.º Pedro Juan Aveni

conforme se expresa la Respuesta del Sr. Perisonte
Respeto a haver hecho favor a la Villa en anticipar
este Mercado, y que al mismo tiempo evociva la
Villa a D. Pedro de Neiva por enar vacante la
Casa de su habitacion, por dexarla Juan J. Tonacio

lobores antes que la supiere ninguno otro vecino
y ver muy decente para el Cavaltero Corregidor.

El Sr. Nicolas Compere Oiso: que se conforma
con el voto de los señores.

Acordaron los señores quedar todos Comisionados para
el Obsequio que deben hacer al nuevo Cavaltero
Corregidor, y juntamente los señores vindi-
cos.

Se ha leído a la letra la Real Cedula de
Cuerpo de Dios y nueva de el Rey y de el Consejo, en que

se dan nuevas Reglas para contentar y am-
parar la vagancia de los que han acajado se han

conocidos con el nombre de Berranos, o Carella-
cos, no nuevos como se demas que se expresa

en las ordenes cumpliendo con lo mandado en el
Capitulo veintinueve de esta Real Cedula.

que el infrascripto Excmo. Sr. de fey,
testimonio.

El Sr. Don Juan de Dios General se hizo presente
al Ayuntamiento, que se ha efectuado entre

los Intercomendados, para la
Reparacion del Puente de Penquite, en cuya

inteligencia acordaron, y entrecuyo el Sr.

Handwritten marginal notes on the left side of the page, including the number 1975 at the bottom.

partimientos á los Alguaciles para que hagan que
dentro de ocho dias deponer cada uno lo que le
há cabido en poder de D. Josef Almuniay de Laredo
á quien se nombra por Depositario =

Con lo que se concluyó el Cabildo que firmaron D. Jos. de
Izquierdo, conel D. D. Fr. Parqual Anido Pen.
conexo que há prevenciado en el Cabildo de Noviembre: la lga

~~Señal de Heriberto Sempere~~

~~M. de Vilaplana~~ Antemi
Fr. Cop
Fr. Sempere

Ayuntamiento. En la villa de Alcañices, nueve dias del mes de Noviembre del año mil setecientos ochenta y tres. Los señores D. Rafael de la Torre, Regente de la Audiencia, y Nicolar Sempere, Regidores perpetuos por S. M.; Justos y Concejales en la citada villa de Alcañices, Regente de la Audiencia, celebrando Ayuntamiento extraordinario para lo que se dió en lo que interceda el N.º de autos, a quienes las demas cosas en embargo la Contaduría de la villa, se trata, y resolvió lo siguiente:
Se hizo presente la Real Cédula de S. M. y O. del Consejo, dada en 27 de Agosto de 1781, a veintey dos de Octubre de este año, por la qual se expresan las demostraciones de piedad, y Regocijos publicos, que deben hacerse en todo el Reyno con motivo de los prosperos sucesos, que há experimentado esta Monarquía, en el feliz parto de la Princesa nuestra Señora, nacimiento de los dos Infantes Carlos y Felipe, y el apase definitivo de paz con la Nación Británica; En cuya virtud acordaron dichos señores, que la función prevenida en el Capitulo primero se tenga el dia siete de Diciembre inmediato: que en el sermón se predique el D. D. Fr. Parqual Sempere, y en las Beneficencias en la Parroquia de esta villa, cuyo acto se dé puntualmente, como con D.º Clero de la

... que se han de hacer en esta villa ...
... de mil ...

Cedula de su Magestad para su inteligencia y obediencia, y
tambien a los superiores de las Comunidades Regulares de
esta y de otras partes de las Indias.

Que los tres de Luminarias vean el diez, ocho, y
nueve de referido Diciembre, que se conoque a la No.
de Jolera y demas, y cada uno haga saber a su Magestad para
los fines que ella previene. Que se reflexione y medite sobre
las divisiones que mas se adapten al genio, y Comumbres

de los naturales. Que se encargue a los mismos Señores Co-
munitarios el abono de la Casa de Ayuntamiento,
y su iluminacion, y su limpieza.

Se ha sabido y como la decision que el Sr. Intendente General
D. Xp. de enc. Reyno ha dado por el Sr. Contador
al Representacion que se le hizo en esta fecha con
fecha de diez y nueve de Octubre ultimo a consecuencia de
lo que se le acordado en sabido de lo que se dice.

que se le dio para que se eligieran para el fin de esta
villa para elegir Peñon Labradores y Albariles veintidos
de cada una de las juntas de D. Xp. de Reyno y D. Xp. de Indias.

que se le dio para que se eligieran para el fin de esta
villa para elegir Peñon Labradores y Albariles veintidos
de cada una de las juntas de D. Xp. de Reyno y D. Xp. de Indias.

que se le dio para que se eligieran para el fin de esta
villa para elegir Peñon Labradores y Albariles veintidos
de cada una de las juntas de D. Xp. de Reyno y D. Xp. de Indias.

el Jurisprudencia mandado,

Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron D^{nos} S. Reg. D^{ny} fees.
D^{no} Rafael de Scalas, Vicente Gibert, Nicolò Sempere &

[Signature]

[Signature]

Antemi
Fran. Peres

Agijimam.

En la villa de Alcañices a los diez y ocho dias del mes de Noviembre del
año mil i setecientos ochenta y tres por señores D^{no} Rafael
de Scalas de la real Regidoria perpetua por V. M. Decano en la cla.
re de Nobles, Regente la Jurisdiccion de esta villa, Vicente
Gibert, Nicolò Sempere Regidores tambien perpetuos por
V. M. Lorenzo Molis y Vilaplana Sindico por. General, y el
D^{no} Fr. Co. Parqual Sindico Perrenero, estando juntos, y
congregados en la Lonada deho señor Regente la Juris.
diccion celebrando Ayuntamiento, para lo qual ha
precedido convocacion ante diem, comprehiende esta
al D^{no} Fr. Juan Mexita Regidor, vertratò y resolvió

lo siguiente:

Se ha hecho presente a orden de D^{no} Corregidor interino la
Carta que ha recibido el señor Intendente General de
E. S. M. S. M. con fecha de trece de lo conveniente
acompañada de una Relacion, que explica lo que
están debiendo los pueblos de este Partido por la contribucion
tribucion de una año para que en su virtud, y no cum-
plir proceda su Merced al apremio en la forma que
previene su Real Cedula. Como esta villa era comprehendida
en el descubrimiento de la ultima tercia de equivalente, asi
daron que los señores Regidores con toda actividad
salvan con el Cobrador, y practiquen la cobranza
de lo que deben los vecinos, para dejar satisfechas las



Quinte marabedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Arca Real

Por mi el Escriuano se ha hecho saber un auto dado por el
Señor Regente la Jurisdiccion, antemi en el dia Onze de los
corrientes, en el Expediente vobis suplicado general de Harion,
dar, por el qual se previene al Ayuntamiento haga compa-
recer desde luego a los Peritos nombrados para jura-
mentales y dar principio a su encargo, lo que
quedaron enterados para su cumplimiento. Tenen-
cion a que Josef Torregrosa Perito nombrado para los
Papeles se halla imposibilitado a causa de algunos acci-
dentes habituales que padece, nombraron en su lu-
gar al D. Jn. Buena Ventura notis. Haviendo hecho
prevente Vicente de S. Gibert el Alcaide sus muchas
ocupaciones que le impedian desempeñar el encargo
de Perito para el suplicado por el Cuerpo de
Papeles, solicitando se nombre en su lugar otro, con-
descendiendo a esta Jurancia, nombraron en su

lugar a Nathan Torregrosa

Con lo que se condujo el Cabildo que firmaron Joseph de S. Pedro y S. Juan
Nathan Torregrosa
Vicente Gibert
Nicolás de Sempere

Lorenzo M...
y Videplana

Antemi
F. Cop
Fran. Perez

En la villa de Marabedís a los veintey tres dias del mes de Harionbre
el año mil setecientos ochenta y tres. Los Señores D. Rafael

& scalr Regente la Jurisdiccion, Vicente Girbert, Nicolau sempre
 Regidores perpetuos por su m, Lorenzo Moltó y Vilaplana sindico
 Procurador General, y el d.º d.º Fran. Pasqual sindico Personero,
 quando juntos y Congregador en la Casada de d.º Regente
 la Jurisdiccion celebrando Ayuntamiento previa convocacion
 En atencion a que los venozes d.º Juan Mexita, y Vicente Girbert
 Regidores, d.º Antonio Almunia, y u.º Vicente Planes P.º
 Beneficiados en la Parroquia de Santa Villa, son los
 Elecos nombrados de la obra de la citada Parroquia, cuyo
 numero es muy reducido para el desempeño de los varios
 encargos, que ocaeren, mayormente quando los dos Referidos
 P.ºs toman a la ciudad la Coleccion de Simona,
 & los otros, calles, y de otras partes, acordaron au-
 mentar el numero de Elecos de la Parroquia, y
 nombraron para ello a d.º Felipe Torda, d.º Josef Almu-
 nia y Claret, d.º Lorenzo Escalr, d.º Josef Puigmoles,
 d.º Luis sempre, y d.º Gaspar sempre, y Fran. Pellicer, mi-
 guel Sorabes, y Josef Canis de Antonio, y veles haga
 saber para los Efector, que convengan.

Con lo que ve concurri el Cabildo, que firmaron d.º los venozes
 & que doy fe.

En la villa de Escalr
 Vicente Girbert, Nicolau sempre
 Lorenzo Moltó y Vilaplana
 Fran. Pasqual
 Antemi
 Fran. Perera

Nota
 En la villa de Alcoy los veinte y ocho dias del mes de Noviembre del año mil y setecientos
 ochenta y tres: Lo el Cab.º hizo saber el Cabildo que antecede a d.º Josef Almunia y Claret,
 d.º Lorenzo Escalr, d.º Luis sempre, Gaspar sempre, Fran. Pellicer, Miguel Sorabes, y
 Josef Canis, en sus Personas, quando juntos, doy fe.

Perera
 425

Otra } En la misma villa, y dia treinta del propio mes, y año: Lo el



Veinte y siete.



EL DÍA VEINTE Y SEIS DE ABRIL, AÑO DE MIL
VEICIENTO Y OCHENTA Y SEIS.

Yo no sé si sabe el Cabildo, que antecede a D. Felipe Jordá, y D.
Josef de Ruizmelo, estando juntos, en las Personas. Doyfe. Perez

En la villa de Alcoy al primer día del mes de Diciembre del año mil
Veicientos ochenta y seis: Los señores D. Rafael de Scalb Regente la
Jurisdicción, Vicente Sibert, Nicolau Vempere Regidores, perpe-
tuos por S. M., Lorenzo Molis y Vilaplana Síndico Procurador
General, y el Sr. D. Juan Parqual Síndico Personero; Estando
juntos y congregados en la Plaza de Dho. señor Regente la
Jurisdicción celebrando Ayuntamiento ordinario, previa
sin embargo convocación antecedente a todos los señores
por Josef Vico Pouero el Cabildo, no obstante lo qual no
ha concurrido el Sr. Regidor D. Juan Mexia, cuya
Familia expresa Dho. Pouero, le respondió en una in-
diferencia en Cama; ve tratado, y resolvió lo siguiente:
Pues D. Vicente Sibert, se expuso: Que en conformidad de lo
acordado en el Cabildo el día nueve de Noviembre último,
havia practicado diligencias para traer los músicos
que han de asistir a las funciones de los dias siete, ocho,
nueve y diez de mes, y le resulta que no les es posible
dejar sus Capillas para dho. dias; En cuya ineli-
gencia, acordaron ser preciso proseguir y proce-
daron las ^{funciones} referidas, hana tanto que dho.
Comisario se adquiere el tiempo en que podian

venir los Múnicos, el que dará cuenta á la Villa, y en su
vino señalará los días, y de esta prorrogação se dará
noticia al Rev.^{do} Clero, y Comunidades por dho. Co-
misionario de Fiezas.

Se ha leído á la letra la Pragmatica. sancion de diez y nueve
de Diciembre de este año, en que se dan nuevas Reglas para
contener, y Castigar la vagancia de los que han aquí
y han conocido con el nombre de Maños, Castellanos
nuevos, como demás: que se espera, cumpliendo con
lo mandado en el Capitulo de diez y nueve de dho. A.
Pragmatica, y que yo el Sr. D. J. de S. y Tenimonia-
do de dho. Confesor, y Confitecion Comisionario en persona al Sr.
Vicente Gibert para los ejemplos de dho. al juriprecio
general de dho. Confitecion Comisionario en persona en tex-
mo, Confitecion de libros de dho. Confitecion de dho. Confitecion
de dho. Confitecion para los ejemplos de dho. Confitecion de dho. Confitecion
de dho. Confitecion de dho. Confitecion de dho. Confitecion de dho. Confitecion

Como que se concluyó el Cabildo, que firmaron dho. señores
el que doy fe: Interlin. funciones. Valda.
Nicolás de Scala y Nicolás Sempere
Antemi
Fran. Perez

Ayuntamiento.
En la Villa de Alcalá á los nueve días del mes de Diciembre del año
mil setecientos ochenta y tres: los señores D. Rafael de Scala
de la Scala Regente la Jurisdicción, Vicente Gibert, Nicolás
Sempere Regente. Fran. Abad Antonio Gibert Diputado,
33



SELE CUARTO, VEINTE
 MIL Y CINCO CIENTOS Y CINCUENTA
 Y TRES.

Yo el Sr. D. Juan Parqual, Sindico Procurador General
 y el Sr. D. Juan Parqual, Sindico Procurador General
 y Congregados en la Plaza de este Señor Regente
 la Jurisdiccion, celebrando Ayuntamiento ordinario,
 previa la convocacion, y en embargo antedicho, se tra-
 to, y recibio lo siguiente:
 Se acordó al rubrico el Ayuntamiento de los Escancos
 de Aguas para el año entrante mil ochocientos
 ochenta y quatro, á cui fin se convocó al Pueblo con
 Bando en el dia de ayer, citando para la presente
 hora de las diez de la mañana, y haviendose publicado
 por un largo rato, no se halló por allí alguno.
 Yo el Sr. Regente la Jurisdiccion se manifestó al Ca-
 bildo, que haviendo tenido noticia de que se describían
 un tabique en la Casa de Comedias que cabe á la
 Escuela de primeras Letras para enranche del Cole-
 gio, dió orden de que se suspendiere la operacion
 para entoraxar los buenos, ó malos efectos, que po-
 dia producir; En cuyo estado expuso el Sr. D. Vicente
 Girbert Comisario por el Ayuntamiento. En aquel sitio
 de la Escuela, que ha intervenido en la citada ope-
 racion, y que tanto por no causar perjuicio

13

á las Escuelas, como porque el N^o Hospital se obligó á Redifi-
car á sus Comas dho tabique; Condescendió con el objeto el
mayor producto que resultara al Hospital.

Por dho Sr. Vicente Sibert se expuso: Que habiendo practicado
las diligencias conacientes al desempeño el encargo, que se le
hizo en Cabildo el primero de este mes, ha adelantado elem-
brar por el encargo de Capilla de la villa de convenientes, pa-
ra un violon, un triple y dos tambores, que unidos con tres mu-
sicos que hay en esta villa, podrán juntarse en ella el
día veintey tres de este mes en la Noche para la gratifi-
cacion de treinta y quatro libras, en cuya inteligencia, acor-
daron, que dho Sr. Comisario conopeque los referidos
músicos para el citado día en la Noche se depun-
taron á las iluminaciones, y por el día de las de los
dos días siguientes veintey siete, y veintey ocho, em-
perando al toque de las Almas: que la misma Canta-
da, tedeon, y comun se tenga el sábado veintey
niete dando por la dimonia se me al predicador nom-
brado diez libras: que se convoque á los Cavalleros,
Ciudadanos, y Señores para el Jueves onre á las tres
de la tarde á la Ponada del N^o dependiente, ó mas bien ve-
lase paven los oficio que previene el Capitulo octa-
vo, y el resto de la N^o Cedula. En este estado enaño
en Cabildo previo Reado, y Ceremonia Regular de Antonio
Almunia P^{ro}. Sindico del Rev^{do} Clero de la Iglesia Paroq.
de esta villa, y a parte de su Comunidad expuso, que se ha-
llava con orden de su Melado para hacer una funcion de
Tosquia por los plauribles motivos del Nacimiento de los d^{os} S^{rs}.
Infantes, y al asune de Par, y devesa saber, si laq. el d^o S^r.



SELO QUARTO VENTA
MARAVÉ AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

tam. ha de celebrar la pascua en Comunidad, en cada caso ten-
nias la dicha reparacion, y no para la cumplizion Villa
y Clero con una. En cuya inteligencia se le contesto, por el Ca-
bildo, que en vista de la R. Cedula, enia de acordar y q el dia
de luego debe hacerse a fin de la fiesta, y las iluminacio-
nes, y el pago de la musica, cera, iluminaciones y dimonia
de la villa en obsequio de la ciudad. Su orden, y p.
cumplir con lo que se le ha mandado, bajo cuyo pueno
el Sr. Clero podria conducir el modo que tenga
por conveniente en obsequio de la orden en que
se halla.

teniendo presente el inminente riesgo de inundar en que se hallan
las Carnicerias publicas, que se ha dado cuenta con justificacion
al Sr. Sr. Sen. de V. M. Reyno para la Reparacion, de cuando
evitar en el interim la desgracia q. amenaron segun la exposicion
de los señores, acordaron se trasladase la Venta de Carne en el Pae-
so el tiempo de la Veranera q. esta desocupado hacia la Grecha vi-
niente, y se espere la Resolucion superior para la Cerrida de las car-
nicerias antiguas o traer los vendedes al sitio q. mas comodamte
pueda colocarse la Venta de Carnes, y se espere en el interim.

Con lo que concluyo el Cabildo, que firmaron estos Sr. D. J. de J. de J.
Mafael de Scalz, Vicente Zubera, Nicolas Sempere
Antonio P. de J., Lozano Molto, Vilaplaza
Niquel Tinoco, Juan Albornoz
Francisco
430



SELO QVARTO. ~~VEINTI~~
MARAVEDIS, AÑO DE ~~1700~~
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Ayuntam. En la Villa de Alcazar de San Juan a los veinte dias del mes de Diciembre del año mil
setecientos y ochenta y tres. Yo D. Rafael de Scañi de la Scala
Regente la Jurisdiccion, Vicente Sibert, Nicolas Campore Me-
jidores perpetuos por su m. Lorenzo Vnola y Vilaplana Sindico
Procurador General, y el Sr. D. Juan Tarqual Sindico Personero.
Estando juntos, y congregados en la Parada sedho v. Regente
de la Jurisdiccion, celebrando Ayuntamiento para lo que
se diria, previa convocacion ante diem, sin embargo de la
qual no ha concurrido el Sr. Regidor D. Juan Mexico,
se trata, y resolvió lo siguiente:

En este Cabildo se han visto, y leído dos oficios firmados, y firmados
del Sr. D. Juan Tarqual Secretario, dirigido el uno a la No-
bleza, y el otro a los Cuerpos de Armeros, y Comerciantes
en virtud del mandado en la N.ª Cedula de veinte y dos
de Octubre ultimo, que espresa las demostraciones de piedad,
y Repasos publicos que deben hacerse en todo el Reyno
con motivo de los prosperos sucesos que menciona, y havien-
do los aprovados, acordaron, circulen entre las Personas
a quienes deben dirigirse, formandose sellas desta para
el Sr. Vicente Sibert Comisario de Fiebras, comprehen-
diendo en ella los Ciudadanos que acostumbraban acom-
pañar a la Villa, y concurrir a otras funciones de Re-
paso con los Nobles, y demas de su Señoria, y que se

publique Bando para que todos los vecinos pongan
 luminarias en sus casas los noches. El día veintey
 veintey tres, y veintey ochos de este mes al toque
 de las Campanas en conformidad de la misma R. Ce-
 dula.

Conloquere concluyó el Cabildo, que firmaron D.º Ores Reg.
 D.º y f.º

M.ª Rafael de Sca. Juan de Libera Nicolas Sempere

Lorenzo Molto
 y Vilaplana

Ante mí
 Fr. Cos. Perez

Ayuntam.º de la Villa de Alcor el día veintayun día de mes de Diciembre
 del año mil veintey ochenta y tres. Los señores D.º Rafael de
 Sca. de la Sca. Regidor perpetuo por su Mage.º Decano en la Clave
 de Nobles, Regente la Jurisdicción y Correjimientos de esta villa y
 su Partido, Vicente Girbert Nicolas Sempere Regidores perpetuos
 por D.º M.º Lorenzo Molto y Vilaplana vindico Procurador General y
 el D.º Juan Sargual vindico leyonero. Quando juntos y con-
 gregados en la Posada de D.º Regente la Jurisdicción, cele-
 brando Ayuntamiento, previa consideracion aue diem, para la
 eleccion de Oficios, y Empleos para el viniente año mil
 veintey ochenta y quatro en virtud de la immemorial
 posesion en que se halla esta villa, se procedió a ello
 en la forma siguiente:

Para vindico Procurador nombraron al actual señor Lorenzo
 Molto, y Vilaplana
 Para Tveres Contadores nombraron a los señores D.º Rafael
 de Sca. y Vicente Girbert



Veinte maravedis,

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Para Comisario de Navajos, y Abastamientos, al Sr. Juan Merita.

Para Alcalde de la 3^a Hermandad por el Cauda Noble, a Sr. Josef Ribert y Domenech; y por el de Ciudadano a Josef Pellicer.

Para Comisario de Fiestas al Sr. Vicente Ribert.

Para Alcalde de la Partida de Penella a Josef Llarer. De la Partida

de Cotes a Fran. Victoria. De la huerta mayor a Thomas Perez, y

a Josef Inolis. De la de Riquer a Teledon Paya. De la del valle

a Vicente Manquer. De la de la Umbria a Juan Torda y

Chimoval con facultad de entrar a ejercer las funciones

de tal Alcalde en la Partida del valle de la Canal

a Josef Lorenzo, y a Roque Mullor. De la de Penidata a Fran.

Llopis. De la del Plan, y Negada a Thomas Sanor. De la de

Uariola a Josef Vilaplana. De la de Plog a Salvador Ribert, y

a Mathias Ribert. De la de Marchell a Gregorio Ribert, y Vi-

cente Valor. De la del Pago, y Umbria, para la Heredad

de Roque Torda incluye a Fran. Torda, y por lo que toca

al de Umbria a vent Benet, a Nicolas Vallero.

Para Comisario de Aguas al Sr. Nicolas Vempere.

Para Peonj Albaniles a Andres Juan Carbonell, y Miguel Macias.

Para Peonj Carpintero, a Josef Monllor.

Para Peonj Labradores de Huerta a Sr. Fran. Pericas, y a Vicente

Paya de Chimoval; y para Vecanos Antonio Valor, y Chimoval

Torda.

Para Padre & Huérfanos de D. J. Rafael Escalé:
Padre & Pobres Enfermos, y Niños Expositos, al Clavario
del Hospital

Para Cambres & la Simiente, á Agustín Vantamaria in
embargo & haver dado Memorial pretendiendo Rezaros:
Para Repartidores del Equivalente, y demas Reales Contribucio-
nes á Antonio Valor, y á Vicente Molis & Vicente: Por los
Labradores á Chirivall Jordá, Vicente Payá & Chirivall,
Juan Olina mayor; Por los Fabricantes á Josef Carró de
Antonio, y Chirivall Colomer: Por los tenderos & Panes
á Josef Matarradona, y á Vicente Jordá: Por los fabricantes
& Papel á Fran. Vilente, y á Lorenzo Abad: Por el Comercio
á Josef Veyret =

Para Comisario del Hospital nuevo, al Sr. D. Rafael Escalé =

Para Fiel & las Carnicerías del infrascripto Ex. Ayuntamiento =

Para Recaudador de las Abogadas, á Pascual Berenguer =

Haviendo hecho desacion del Empleo de Alcalde de la Villa, Pe-
dro Juan Botella por medio de Memorial en atencion
á haverle conferido la Sacristia de la Parroquia ^{inambazon}
á Vicente Botella su hermano, debiendo aquel hacer
de este cargo & todas las otras, y Oficio que ha y
en esta Parroquia pertenecientes á la villa, por me-
dio de Inventario con intervencion del Sr. Regidor
Comisario de Fiezas =

Para Procurador de Numero del Juzgado de los muertos, y
á Roque Siner =

Para Comisario del Aula de Gramatica, y de primeras Le-
tras, al Sr. Vicente Sibert =

Para Abogado de la Villa en Valencia al Sr. D. Josef Maria
Alemany: En esta villa al Sr. D. Juan Pau^{ta} Carbonell =



Uelate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Para Procurador en Valencia, a Manuel Escobedo = Para Procurador
y Agente en la Corte, a D. Vicente Valrachuna; en segundo
lugar, o en ausencia, y Enfermedades, a D. Ramon Alo-
xera y moliner =

Para sobrecargados, en la Partida de Riquier a Christoval Truda;
De la cuenta mayor, a Josef Molis. Del riego nuevo a Juan
Paya = De Cortes al Hijo mayor de Juan Lerer =

Ta todos los arriba elegidos, dieron uniformemente el Poder y
facultad para exercer en el viniente año ochenta y quatro
sus respectivos Empleos segund dho., Leyes, y Pragmaticas de
estos Reynos =

Se han recibido dos Memoriales dados al Sr. Intendente General
de lo de este Reyno, el uno por el Remio de Perajes, y el otro
por el de tevedores de Pan y sobre el modo de la Regulacion
de las ganancias y Utilidades, y pago de lo que toca por ellas al
Sr. Equivalente y Decreto de su via previo Informe. El Sr. Con-
tador Real. del mismo Es. en cuya vista acordaron su
obediencia y Cumplim. y para que le tenga que ver via todo al
Expediente sobre sumario general de dho.

Con lo que concluyo el Cabildo, q. firmaron dho. d. de q. do. y se. Interlin. y nombraron =

Manuel de la Cruz Nicolas Sempere y Vicente Tubero

Lorenzo Molis y Vilaplana

D. Juan de Argueta Antemio
Fran. Perez

433

Para Padre & Huérfanos de D. J. Rafael Escalé:
Padre & Pobres Enfermos, y Niños Expositos, al Clavario
del Hospital

Para Cambreos & la Simiente, á Agustín Santamaría in
embargo & haver dado Memorial pretendiendo Rezaros:

Para Repartidores del Equivalente, y demas Reales Contribucio-
nes á Antonio Valor, y á Vicente Molero & Vicente: Por los
Labradores á Christoval Jordá, Vicente Payá & Christoval,
Juanolina mayor; Por los Fabricantes á Josef Carró de
Antonio, y Christoval Colomer: Por los tenderos & Panes
á Josef Matarradona, y á Vicente Jordá: Por los fabricantes
& Papel á San. Vicente, y á Lorenzo Abad: Por el Comercio
á Josef Veyret:

Para Comisario del Hospital nuevo, al Sr. D. Rafael Escalé:

Para Fiel & las Carnicerías al infrascripto Ex. Ayuntamiento:

Para Recaudador de las Almoynas, á Pasqual Berenguer:

Haciendo hecho desacion del Empleo de Alcalde de la Villa, Pe-
dro Juan Botella por medio de Memorial en atencion
á haverle conferido la Sacristia de la Parroquia ^{inmemorial}
á Vicente Botella su hermano, debiendo aquel hacer
á este entrego & todas las Claves, y Oficio que ha y
en esta Parroquia pertenecientes á la villa, por me-
dio de Inventario con intervencion del Sr. Regidor
Comisario de Tierras:

Para Procurador de Numero del Juzgado de los muertos, y
á Pasqual Giné:

Para Comisario del Aula de Gramatica, y de primeras Le-
tras, al Sr. Vicente Gibert:

Para Abogado de la Villa en Valencia al Sr. D. Josef Maria
Alemán: En esta villa al Sr. D. Juan Bautista Carbonell:



Uelate in svedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Para Procurador en Valencia, á Manuel Escobedo = Para Procurador
y Agente en la Corte, á D. Vicente Valvachuna; en segundo
lugar, ó en ausencia, y Enfermedades, á D. Ramon Al-
xera y no linier =

Para sobreseguros, en la Partida de Riquier á Christoval Truda;
De la Huerta mayor, á Josef Molis: Del riego nuevo á Juan
Paya = De los Coros al Hijo mayor de Juan Lener =

Ta todos los arriba elegidos, dieron uniformemente el Poder y
facultad para exercer en el viniente año ochenta y quatro
sus respectivos Empleos segun dho., Leyes, y Pragmaticas de
en los Reynos =

Se han Recibido dos Memoriales dados al Sr. Intendente General
de lo de este Reyno, el uno por el Remio de Perayres, y el otro
por el de teredores de laño sobre el modo de la Regulacion
de las ganancias y utilidades, y pago de lo que toca por ellas al
Sr. Equivalente y Decreto de su via previo Informe. El Sr. Con-
tador Real. del mismo Ep.º; en cuya vista acordaron su
obediencia y Cumplim.º y para que le tenga que ver una todo al
Expediente sobre Juniprecio general de Bienes

Conlog. ve concluyo el Cabildo, q. firmaron dos dres. de q. doy fe = Juan Linier nombraron =
valgas

Mosael de Calaf Nicolas Sempere y Vicente Erber

Laenzo Molis y Vilaplana

D. Juan de Argueta

Antoni
Fran. Perez

433



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

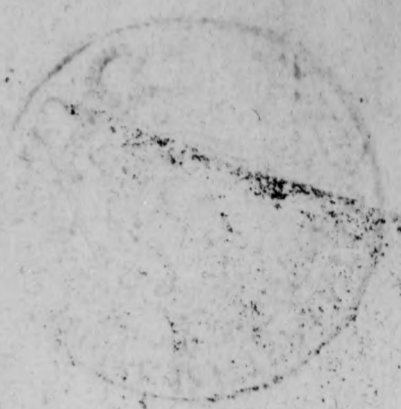
Main body of faint, illegible handwritten text, appearing to be a letter or document.

Second section of faint, illegible handwritten text, continuing the document.

Final section of faint, illegible handwritten text at the bottom of the page.

1794

SECCION DE LA Y. COCHINILA
MAY AVE. 1830
CALLE QUARTO, VEINTI
Y TRES.



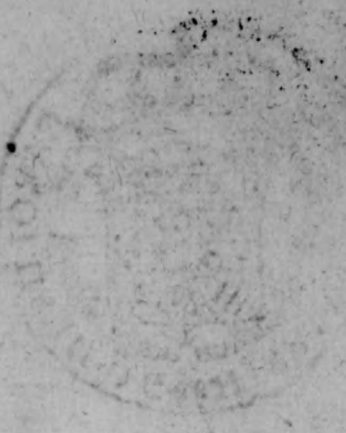


Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

IN THE MATTER OF

THE ESTATE OF
JAMES M. ...
DECEASED
AND ...
YET ...





Dei ac maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS, Y OCHEENTA
Y TRES.

Escritura de Matrícula

Y TRES.
SETECIENTOS Y OCHENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE





Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

t

Cabildos del año 1784.

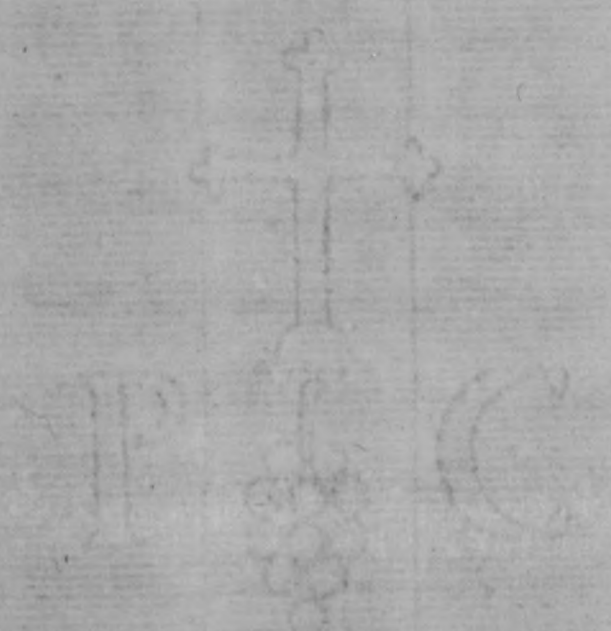


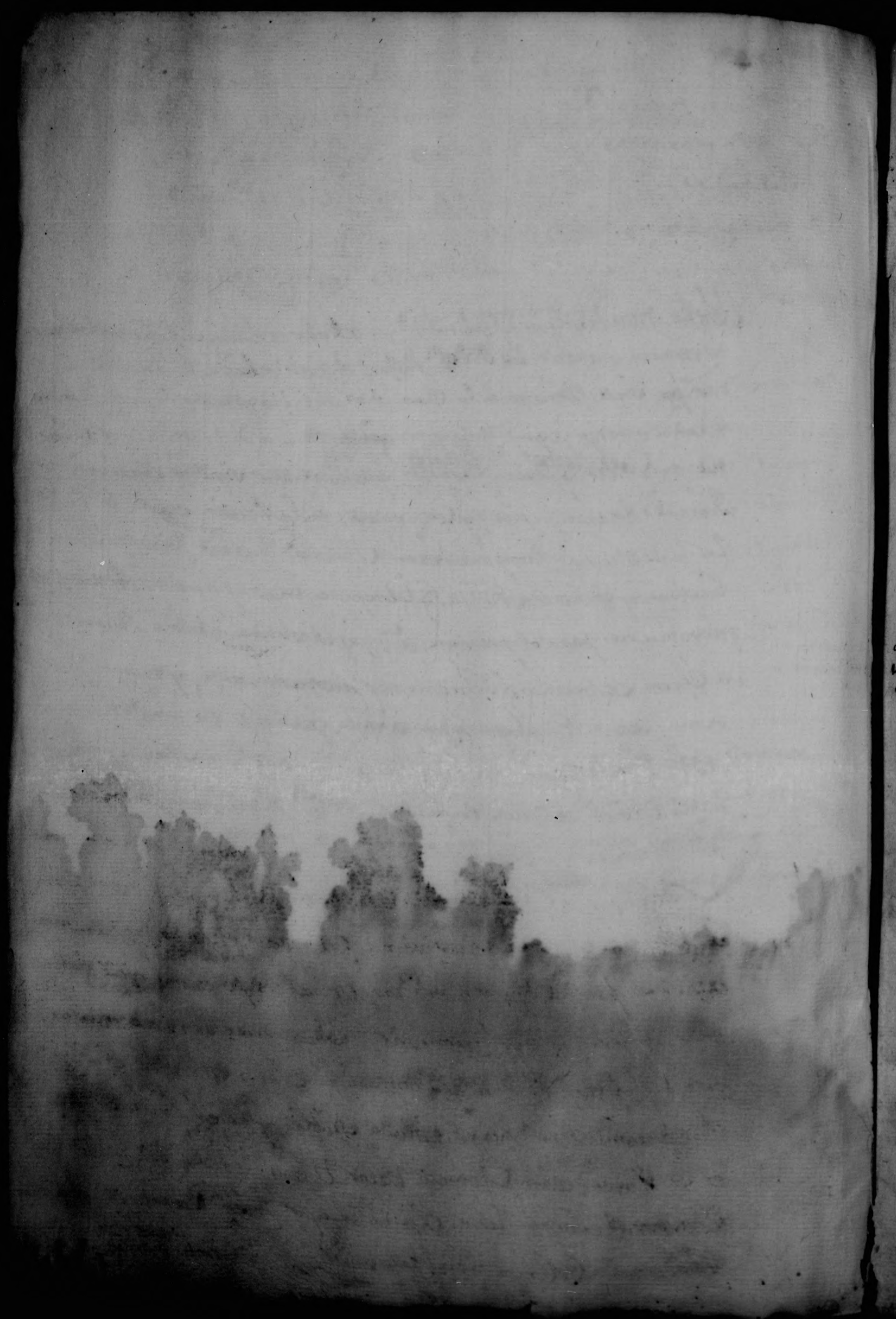
1787

TO QUARTO, V. 1
PAGES, AND OF THE
TECHNICAL Y. O. C. S. A.
Y. S. S.

Cabildo de Lima 1787









[The main body of the document consists of several paragraphs of handwritten text in a cursive script. The text is largely illegible due to fading and the quality of the scan. It appears to be a legal or administrative document.]

[Marginal note in the left margin:]
Juram. y juracion
e Diputado, en
virtud de la ley
otro.

xenno Abad, Josef Veyret Peris, Partidores El M. Equi
valente, y demas N. Contubuciones el presente año, auen-
tes Vicente Paja & Churruval, Josef Matarradna y
Fran. Silvenie otros xellos; don Alcalde de las Justis
das nombrados en el Cabildo el dia de ayer, á excepçion de
valvador Girbert. Andres Juan Carbonell, y Miguel Maadi

Peris Abamiles. Josef Monllor & Carrizosa,
Fran. Perica, Antonio Galis, Churruval, Peris
Labrada, con Vicente Paja, Churruval, Churruval

Jorda, Josef Malina, Juan Paja, y Josef Veyret &
Juan Vobu aquicam, y todo puenares. igualmente Juan
memoria de Dios. Nuestra Señora, y á vista de N. & Cruz

en forma. Como se pautara bien y fielmente, y cumplir
con las obligaciones que respectivamente corresponden. Todos
los quales quedaron por entenderse, y así con pacificamente
en ellos.

ve habiendo á la letra la Pragmatica. unanion de diez y nueve de Setiembre

de fecho la Pragmatica
sobre los llamados
Sitanos.

El gno inmediato pasado en que se dan nuevas cosas para contener y
Camigaa la Vagancia. Aunque hasta aqui se ha conocido
con el nombre de Sitanos ó Camellanos nuevos con lo demas que
se expresa, cumpliendo con lo mandado en el Capitulo veinte
nueve de la N. Pragmatica, de que lo el Ex. no doy fe; y
testimonio.

Con lo que se concluyo el Cabildo, que firmaron los de
doy fe: Entre puntos Josef Matarradna no valga

M. Rafael de Sals, Vicente Gisbert, Miguel Escalera
Juan Galbes, N. Joseph Merita,
Lorenzo Motta y Vilaplana

Andreu
F. Co. P
Juan Peris



Deiute maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.**

Ayuntamiento

En la villa de Alcoy á los treinta dias del mes de Mayo del año mil setecientos ochenta y quatro. Los señores D. Rafael de Soto Regidor perpetuo por su Magestad, Decano en la clava de Nobles, Regente de la Jurisdiccion y Conregimienno de esta villa, y su Partido, Vicario Gilbert tambien Regidor perpetuo por su Magestad, Miguel Miró, Miguel Sorales, Diputados de esta villa en los y vilaplana, Sindico por General, y D. Josef Mexita, y siempre Sindico Penonero, estando congregados en la Porada de esta villa señores Regente de la Jurisdiccion para celebrar Cabildo extraordinario. En atencion á no haver concurrido mas que D. Soto Regidor acordaron suspender la celebracion del Cabildo para las

precio del Cabildo de tiempo á 82 fol

diez de la mañana del martes tres de Febrero inmediato, y solo resolvieron que el precio del Cabildo de tiempo para las Panaderias se ponga á ocho libras y diez reales.

Haviendo presentado la Fabrica de Pan una lista del Repartimto

se aprueba la distribucion? q. el hemio de Pan que hace entre sus individuos? sobre 6000 v.

de los seiscientos reales de vellon que ha librado para socorro de sus individuos necesitados en conformidad de la Real Cedula expedida sobre los poveros de esta Monarquia en el fecho de Paris de la 3ma y 4ma P. primera de Noviembre, nacimiento de los dos Reys Infantes, y ajuste definitivo de Pan con la Nacion Britanica, habiéndose aprobado la distribucion.

Lo firmaron D. Soto Regente de la Jurisdiccion Miguel Sorales
D. Rafael de Soto Vicario Gilbert Miguel Miró
Lorenzo Molto D. Josef Mexita
y vilaplana

^{to} Ayuntam. En la Villa de Alcoy á los tres dias del mes de Febrero del año mil
Setecientos ochenta y quatro: Los Señores D. Rafael de Scalas Regente de la Real
Regencia de la Jurisdiccion, Vicente Girbert, Nicolas Sempere Regidores per-
petuos por su Mage. desta Villa, Pedro Louca, Niquel Miró, Niquel
Loralbes Diputados, Lorenzo Molis y Vilaplana Síndico Por. General,
D. Josef Mexita y Sempere Síndico Perrenero. Estando juntos, y
Congregados en la Plaza de S. Regente de la Jurisdiccion
Celebrando Ayuntamiento previa convocatoria, y tratado, y
Resolvió lo siguiente:

Se ha leído á la letra la Pragmatica sancion de diez y nueve de Setiem-
bre del año inmediato pasado en que se dan nuevas Reglas para
contener, y corrigir la vagancia de los que hasta aqui se han co-
nocido con el nombre de Sitanos, ó Canellanos nuevos, con lo de-
mar que se expresa, cumpliendo con lo mandado en el Ca-
pitulo veinte y nueve de la R. Pragmatica, de que yo el
Escribano doy fe y testimonio.

Se ha presentado en este Ayuntamiento la R. Cedula de Veinte y
dos de Diciembre del mil Setecientos ochenta y tres, por la
qual se manda observar, y guardar el R. Decreto inserto
para que cese la Contribucion extraordinaria, ó aumento de la
tercera parte de la Ordinaria, que se ha pagado desde el año
mil Setecientos ochenta; de que se enseraron D. H. de P. de P.
su cumplimiento.

Tambien se ha hecho presente la Inmencion del R. Cupo de
Equivalente, Inmencion del Aquardiente, y del Decreto
mar que ha remitido el Sr. Intendente Gen. de
este Reyno, para el corriente año.

Con lo que se concluyó el Cabildo de Alcoy, á los tres dias de Febrero de este año de mil Setecientos ochenta y quatro.

Rafael de Scalas
Vicente Girbert
Nicolas Sempere
Lorenzo Molis
Vilaplana
Niquel Miró
Loralbes
Niquel Miró
D. Josef Mexita

Ante mí = Fran. Perez

Se lehe la Pragm. ca. de los llamados Sitanos.

Cesa la Contribucion extraordinaria del Equi. valense.

Inmenc. del Cupo.



Veinte y nueve de febrero.

SELLO CUARTO, VEINTE Y NUEVE DE FEBRERO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

En la Villa de Alcoy á los nueve dias del mes de Febrero del año mil Setecientos ochenta y quatro. Los señores D. Rafael de Scalv Regente de la Real Audiencia de Valencia, D. Juan Meada Regidor por el Estado Noble, Vicente Gibert, Nicolas Sempere Regidores por el de Ciudadano, Unquell nino, Pedro Storca, Unquell Saalbes Diputado, D. Josef Merida y Sempere Sindico Personero; Estando juntos y Congregados en la Plaza de San Sebastian Regente de la Real Audiencia, celebrando Ayuntamiento ordinario de rato, y se resolvió lo siguiente:

Se ha presentado en Cabildo un Memorial dado por Josef Gibert y Margarite Ciudadano vecino de esta Villa con fecha de treinta y tres de Enero de este año, por el que como hijo y heredero del difunto Regidor Fran. Co. Gibert, pide se le acuerde con la porción que le toca como tal Regidor el dos por ciento de la Cobranza del Equivalente de una casa parada; en atención a que quando enfermo ya se havia devenido la tercia de un año, y estava proxima á devenirse la segunda, y que el dia de su fallecimiento el todo de la Contribucion, y que sin embargo de que estava unido a qualquiera de las Renta del Repartimto, y á las Renta con sus bienes havia quedado el dinero en Arca de R. por cuyas razones jamas se ha privado de sus embolumentos á ninguno de los señores Capitulares, por ausencia, ni en forma de medades dilatadas; havia llegado á entender, que la porción correspondiente á su padre en dicho año

Mem. de Josef Gibert sobre la parte del 2.º de la Cobranza del Equiv. de la casa 1783 q. se le pagó á su padre.

havia acrendido las & los demas señores. En cuya virtud
acordaron que respeto à que en los señores Regidores
no hay responsabilidad alguna puesto, que la Co-
rramra los N. interese & Equivalencia y Agregado
y el Depsito en Arca N. en à cargo del Co-
brado, que afirma competentemente, no parece
falso & le conceda lo que pide por las razones
que alega, mayormente habiendo pida &
haber acrendido la porcion del salario, & que
se pido al N. D. Juan Mexica por auer una
motivo por el qual se hace procedente que
el duplicante en la Representacion que interviene
reimpre los salarios que percibio en difunto
Padre indevidamente por falta de asistencia
à Cabildo, para cuya averiguacion y dependencia
se comisiona al N. D. Juan Mexica & se le
que Reimpre los salarios de diez años de una parte
liquide lo que se percenecio, y lo que percibio
para el Reimpre à los demas señores.

Con lo que se condujo el Cabildo, que firmaron
D. Rafael de Scalp
D. Miguel Enríquez
D. Meritán
D. Pedro Houaly
D. Joseph Merita
D. Esteban Semper
D. Miguel Miró

Ante mí
Juan. Perez

En la Villa de Alcazar, à los veinte y on dia del mes de Febrero del año mil
seiscientos ochenta y quatro. Los señores D. Rafael de Scalp & la Scalp



SEDE EN ARTO, VEINTE
MAYAVEDICIANO, DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Regene la Jurisdiccion, Vicente Sibert Regidor perpetuo por su lugar, Cui
quel Soralber Diputado Lorenzo Motta y Vilaplana Sindico Procurador General,
Dn. Josef Mexitay y Empere Sindico Personero. Quando juntos y Congregados
en la Posada de Sta. Señora Regene la Jurisdiccion, celebrando Ayuntamiento

extraordinario, previa convocacion y orden de su Merced a todos los Señores
que le componen, se trato, y resolvió lo siguiente:

Por el señor Regente la Jurisdiccion se hizo presente, que por la Junta
el diez del Ponze, que se tuvo en el día de ayer, se resolvió, entre otros
particulares, pagar cada ciento y cinquenta Cahises, y obolales a co-
piar, sobre lo qual tiene dadas las providencias correspondientes,
faltando solo poner, y señalar el precio a que se ha de pagar
que toca al Cabildo, y habiéndose conferido sobre este particular
acordaron que se pague a valor de ocho libras y quince sueldos
cada Cahis.

Seis el Cahis
tupo 85156.

Con lo que se concluyó este Cabildo, que firmaron Dn. D. Segue doy fe:

Miguel de Scalz y Vicente Sibert
Lorenzo Motta y Vilaplana
Miguel Loalber
Dn. Joseph Mexitay

Antemi
Fran. Lopez

Ayuntamiento
En la Villa de Alcor a los veinte y cinco dias del mes de
Febrero el año mil setecientos ochenta y quatro. Los señores
Rafael de Scalz de la Scala Regidor perpetuo por su lugar
Decano en la Clase de Nobles, Regene la Jurisdiccion y
Gobierno de esta Villa y su Partido, Vicario

Sirbert, Nicolau sempre Regidores tambien perpetuos por
su cargo, Lorenzo Molto y Vilaplana sindico Procurador
General, y D. Josef Mexita y sempre sindico Penonero: estando jun-
tos y Congregados en la sala Capitulat de la Casa Consistorial
de esta Villa, en forma de Ayuntamiento como lo tienen Ley, y
costumbre, convocados al efecto, que se dixá por Josef Nicio M.
Quacil ordinario, y Portero del Cabildo, se ordenó dicho señor Re-
gente la Jurisdiccion; y estando asi juntos, por mí el in-
fante Escrivano, se hicieron presentes los titulos
que el Venor D. Juan Romualdo Jimenez, ha obte-
nido de la Magestad del Rey nuestro señor (que
Dios guarde) de Comendador, Capitan de Guerra y
Subdelegado de las Fabricas de Pan y Papel de esta
Villa y su Partido, que me ha entregado
para el recibimiento, y posesion. Como me man-
daren los Reyes con alta e inteligible voz lo
execute inmediatamente desde la primera hasta
la ultima linea inclusive, y con el tenor
siguiente

Titulo de Comendador de Juan el
D. Juan Romualdo Jimenez

D. Carlos por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Sic-
ilia, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia de Mallorca, de Sevilla, de Cordo-
ba, de Comillas, de Consejo, de Navarra, de Cerdeña, de los Algarbes, de Algeziras, de Gibraltar, de las
Islas de Canarias, de las Indias orientales, y occidentales, Islas, y tierra firme del
mar oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Saboya, y Milan, Con-
de de Aragon, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Sicilia, y de Cerdeña etc.
Consejo, Justicia, Regidores, Cavaleros, Audores, oficiales, y hombres buenos de la
Villa de Alcoy, en el mi Reyno de Valencia; Sabed: Que entendiendo que así conviene
a mi servicio, y a la execucion de mi Justicia, por y por servicio de esta Villa, mi vo-
luntad es que D. Juan Romualdo Jimenez tenga el oficio de Comendador de ella, y su
tierra, con lo de Justicia, Jurisdiccion Civil, y Criminal, y Alcaidazgo por espacio de
seis años que han de empezar a correr, y contar desde que fuere recibido en él
y por el demás tiempo que por mí no se proveyere este oficio, excepto el caso de

454



te mercedis

ARTO, VEINTE
AÑO DE MIL
SESENTA Y OCHO

que cometa excesos dignos de ser removido, y castigado, y el de que por algun merito, ó motivo de utilidad publica crea yo necesario, ó conveniente promoverle, antes de cumplir el sexenio. Tercera esta Calidad, os mando que luego que veais esta mi carta, sin aguardar otro mandamiento, ni preceder para ello otra diligencia alguna, habiendo jurado en el mi Consejo como se acostumbra, le recibais por Corregidor de esa dha villa, y su tierra, y le dexeis usar libremente este oficio, y executar mi Justicia por si, y sus oficiales. Tercera mi merced que en el dho oficio de Alguacil mayor, y otros á él anexas los pueda poner, quitar, y remover quando á mi Servicio, y á la execucion de mi Justicia conviniere, y oír, librar, y determinar los Pleitos, y causas Civiles, y Criminales que en esa mencionada villa estan pendientes, y ocurrieren todo el tiempo que tubiere este oficio, y llevar los dros, y Salarios á él anexas, y pertenecientes. Y para que pueda exercerlo así, todo os conformareis con él, y le dareis el favor y ayuda que hubiere menester con vuestras personas, y gente, sin que en ello le pongais, ni consintais poner embarazo ni contradicion alguna, que yo por la presente lo recibo, y he por recibido á este oficio, y le doy poder para exercerlo, caso que por voluntad, ó por alguno á él no sea admitido, no obstante qualquiera Leyes, estatutos, usos, y costumbres que acerca de ello tengais. Tercera mando á las personas que al presente tienen las Varas de mi Justicia en esa nominada villa que luego las den, y entreguen al referido Dn Juan Thomualdo Jimenez, y no usen mas de ellas bajo las penas en que caen, é incurren lo que usan officio publico, sin facultad, y que conozca de todos los demas pleitos, causas, y negocios que estaren cometidos á los Corregidores, y sucesores de residencia sus antecesores, aunque sea fuera de su Jurisdiccion, y conforme á las Comisiones que le fueren dadas, haya á las partes de Justicia, y á voz del dho Consejo, que de los Propios, y arbitrios de esa referida villa deis al mencionado Dn Juan Thomualdo Jimenez ocho mil doscientos ochenta, y dos rs, y done mas de sellas de Salario en cada un año; que para cobrarlos, y hacer lo contenido en esta mi Carta le doy pleno poder, y tambien os mando que al tiempo que le recibais á este oficio toméis de él fianzas legas, llanas, y abonadas de que dará la residencia que las Leyes de estos mis Reynos disponen así por lo tocante á él, como por los negocios que durante su exercicio se le cometieren, de que residirá en dho Corregimiento como es obligado, sin hacer mas ausencia que la permitida por la Ley, y entonces no pueda entrar en mi Corte sin licencia mia, ó del Governador del mi Consejo, y de que guardará, y cumplirá puntualmente los Capítulos de la instruccion que firmada de el infraescrito.

to mi Secretario con este titulo le sera entregada. Y asimismo mando al
expresado Dr. Juan Romualdo Jimenez que entregue al que le sucediere en dho
Corregimiento una relacion jurada, y firmada en que diga con distincion las
obras publicas de calzadas, puentes, Caminos, empedrados, plantios, y otras
que hubiere hecho, concluido, o comenzado en su tiempo, y el estado en que se
hallaren; las demas que fueron necesarias, o convenientes segun la mayor
necesidad, o utilidad, y los medios de promoverlas; el estado de la agricul-
tura, granjeria, industria, artes, Comercio, y aplicacion del vecindario,
y estorbo, o causas del atraso, decadencia, o perjuicio que padescan; y los
recursos, y medios que pueda haber, la qual, en caso de retirarse antes
de haber llegado el sucesor, ha de dexar cerrada, y sellada al que queda
re representando la Jurisdiccion en esa expresada Villa para que la entre-
que a dho Sucesor, tomando uno, y otro el recibo correspondiente, el qual con
Copia de la misma relacion ha de presentar en el mi Consejo de la Camara, an-
tes que se le de el titulo, o despacho para servir el empleo, o que ascendiere
o fuere promovido, y que para el dia diez, y ocho de Diciembre de este año
haya tomado posesion de este oficio, y que no lo haciendo asi, desde luego
quede vacante, y se me consulte para volver a proveerlo, sin hacerle
otro aperecebimiento alguno. Y de esta mi Carta se ha de tomar taxon en las
Contadurias Generales de valores, y distribucion de mi Real Hacienda,
expresando la de valores habense pagado, o quedar asegurado el dho. el
la media annata con declaracion de lo que impouare, sin cui formal-
dad mando sea de ningun valor, y no se admita, ni tenga cumplimiento cosa mensa
en los tribunales dentro, y fuera de la Corte. Dada en S. Lorenzo el Real a veinte
de Noviembre de mil setecientos ochenta y tres. Yo el Rey. Yo D. Pedro Sarría
mayoral del Rey nuestro Senor lo hize escrevir por su mandado:
Dho. D. Nicolas Verdugo; Dho. D. Juan de Torres; Dho. D. Juan de Torres; Dho. D. Juan de Torres;
yo: D. Nicolas Verdugo: Lugar del Sello Real: El Conde de Campomanes: D. Utrero:
nio de Noyan: D. Juan de Torres: S. S. Titulo de Corregidor de letras de la Villa
de Alcoy, en el Reyno de Valencia a favor de Dr. Juan Romualdo Jimenez como
Toma de Taxon, aqui se expresa: Dhos ocho Duc.^{os} de vellon: Tomase taxon en las Contadurias
Generales de valores, y Distribucion de la Real en virtud de Decreto de omne del conuen:
456
3

te, y la de valores previene quedar hechas las prevenciones conducentes al resguardo de ella,
para la seguridad de la media anata que cause el contenido Sr. Juan Nomualdo Dumenor, la que
deva ser. Madrid veintey seis de noviembre de mil setecientos ochenta, y tres: Antonio Bus-
tillo, y Pambley: Leandro Borbon: Sr. Juan Antonio Preno, y Penuelas Escribanos de Camara del Rey
nuestro Señor delz que en el Consejo residen, y de por otro modo tocante á los Reynos de la Coro-
na de Aragón: Certifico, que hoy día de la fecha juró en Sala primera de gobierno Sr. Juan
Nomualdo Dumenor para Concejidor de la villa de Alcoy en el Reyno de Valencia en vir-
tud del título antecedente, y para que conste lo firmo en Madrid á dos de Diciembre de
mil setecientos ochenta, y tres: Dñs de ofi. quatro R. N. Sr. Juan Antonio Preno, y
Penuelas = Dñs quatro T. S. V. n.

El Rey = Por quanto conviene á mi Servicio, y á la defensa, y Seguridad de la Ciudad de
Alcoy, y su Partido nombrar persona de calidad, y confianza, que tenga á su cargo lo tocante
á la Guerra; atendiendo á que estas, y otras buenas partes concurren en Sr. Juan Nomualdo
Dumenor, he tenido por bien de elegirle, y nombrarle como en virtud del presente le eli-
jo, y nombro) por Capitan á Guerra de la Senta que hay al presente, y huviere en adelante
en la referida Ciudad, y su Jurisdicción para que como tal disponga en las ocasiones que se
ofrecieren, lo que tuviere por conveniente á mi Servicio, en la forma que lo disponer, y
deben disponer los demás Capitanes á Guerra; teniendo entendido, que como tal ha de con-
ocer de las causas de todos los oficiales de los Compañías del nuevo restablecimien-
to de la Ciudad, en primera instancia, con apelación á mi Consejo de Guerra, y poner
gran cuidado en que la Senta se exercite en buena disciplina Militar, advirtiendo
que no solo no ha de permitir pecados públicos, y escandalosos sino que en caso de
incursión en alguno, lo ha de castigar, sin culpa de personas; para á este fin
para proceder en cada cosa, y parte de lo que viene referido, le concedo tan cumplido
poder, y facultad, como se requiere, con prevención, que por lo que toca á los Reynos
mientos de Cataluña, que se han formado, ó formaren, según la Ordenanza de rein-
ta y uno de Mayo de mil setecientos y treinta, y quatro, debería estar á lo que en ella
y en la Adición de veinte y ocho de febrero de mil setecientos, y treinta, y seis se
manda, sin intrometirse á la Jurisdicción que tengo concedida á los Coronales, ó Co-
mandantes de los referidos Cuerpos de Milicias; y por que ha de estar á la orden
del Capitan General, Comandante General, é Intendente de la Provincia, en cuya
Jurisdicción se comprehende la mencionada Ciudad, y su Partido, se gobernará en
las ocasiones que ocurrieren, dándole cuenta de lo que se ofierca, y guardando

De este mara que es.

REPUBLICA DE VENEZUELA
GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE DEFENSA
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS

las ordenes que les diere; y asimismo mando a los Concejales, Alcaldes, y Regidores, y a los Capitanes, y demas oficiales de la Villa de Socorro de la expresada Ciudad, y su Jurisdiccion le hayan, y tengan por su Capitan y buena, obedecan, cumplan, y ejecuten las ordenes que les diere por escrito, y de palabra, tocan a la Guerra, debajo de las penas, que de mi parte les impusiere, en que desde ahora les soy por condenado, si se experimentare lo contrario, haciendo: los el executan en lo que fueren remisos, e inobedientes, y que se le quiten los honras, gracias, preeminencias, y exenpciones que le tocan, y deben ser guardadas, sin que le falte cosa alguna, que asi es mi voluntad, y declaro haverse satisfecho lo que por este titulo se debia al derecho de la

Uedia: Amara. Dado en S. Lorenzo a diez y ocho de octubre de mil seiscientos ochenta, y tres. Yo el Rey. Valquez del Marquis titulo de Capitan a Guerra de la Ciudad de Socorro, y su Jurisdiccion a favor de Juan Romualdo Dimenez

El Rey - Por quanto, habiendo conferido a D. Juan Romualdo Dimenez e Corregimiento de la villa de Socorro, que servia D. Antonio Anquizar, y delavado con la Subdelegacion de mi Juro general de Comercio, y moneda, en las Fabricas de Sano, y papel que estan establecidas en aquella Villa, y su Jurisdiccion a las quales, y demas del Reyno estan concedidas diferentes exenpciones, y franquicias para su permanencia, y aumento, y combiniendo por la observancia de las dhas. gracias, y al mejor regimen de aquellas las Fabricas, y las demas que se establecieron en la expresada Villa, y nombrar Persona de celo, inteligencia, e integridad que cuide de estas importancias, y conozca en primera instancia de todos los Causos Civiles, y Criminales, que dimanaren, o tubieren conexion con las Fabricas, concurriendo en el referido D. Juan Romualdo Dimenez, las circunstancias convenientes para ello, he tenido por bien nombrarle (como le nombro) por

458
tom

Fuero Subdelegado de la Turna general de Comercio, y Moneda en las Fabricas de Paño, Papel
y demas que se establecieron en la Villa de Alcoy, y su Jurisdiccion. Por tanto, en virtud de esta mi
Cedula de Comision, y facultad al referido Sr. Juan Nomualdo Ramirez, para que arreglándose
á mi Real Decreto de trece de Junio de mil Setecientos Setenta, conoca en primera instancia de
todas las Causas Civiles, y Criminales, que tubieren conexión con los establecimientos, permanen-
cia, y aumento de las Fabricas establecidas, ó que se establezcan en la misma Villa
y su Jurisdiccion, y que dimanaren de su trafico, y Comercio, segun y como lo hizo, y debio ha-
cerlo su antecesor Sr. Antonio Anquizar, y Velasco, haciendo observar las exempciones,
y gracias que para su existencia, y aumento estan concedidas por punto general
á las Fabricas de Paño, y Papel, impidiendo los abusos, y contravenciones que ocur-
riesen, y se subsistiesen contra su observancia sin admitir en esta razon juicio al-
guno contencioso, demandas, ni peticiones, sino haciendo que los Interzados que lo
intentaren le propongan sus pretenciones por medio de memoriales, sobre los quales
tomando los informes necesarios, acordara la Resolucion que juzgare mas acertada, sin
que para este efecto sea necesaria como no lo es por sí la asistencia de S.S. pues basta
la solo la suya misma, como tal Fuero Subdelegado, ayudado de Amanuenses, ó Amanuenses
que sean de su satisfaccion, de cuya feyla ha de exceptuar unicamente los negocios graves en
que quovieren las partes ser oydas en Justicia, por que en este caso las oydas de oficio,
y ante el Sr. Real, ó Numerario de su Confianza, breve, y sumariamente, observando, y
guardando con puntualidad esta practica, evitando á los Interzados siempre en quanto fuere
posible, todo exceso de costas, y á los negocios toda dilacion, y que los terminos que
en estos casos les concediere sean breves, y perentorios, sin dar lugar á prorrogaciones
de ellos, mas que las legales, y de estado, sino es en lo que por alguna especial razon tubiere
por necesario, ó convenientemente dispensar á las partes esta calidad, consultando á mi
Turno general de Comercio, y Moneda, las dudas graves que se le ofrecieren, y dando la cuenta
de quanto le pareciere digno de su noticia, otorgando las apelaciones que de sus Auto, mi-
serias, y sentencias se oviere, y no á otro Tribunal, Ministro, Fuero, ni Justicia alguna, por estar in-
hibidos del conocimiento de estas Causas todo mis Consejos, Chancillerias, y Audiencias,
Turnos, y Justicias de estos mis Reynos, y á mayor abundamiento lo inhibo, y he por in-
hibidos, y les mando no se intrometan á conocer de las referidas Causas en manera al-
guna, ni con ningun pretexto, ni le embarazaren las providencias que debe dar conducién-
tes al aumento, y permanencia de las expresadas Fabricas, sus Individuos, y depen-
dientes.

Veinte y tres.

VEINTE Y TRES
AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
TRES.



diemes en que ha de entender con la eficacia, y buena conducta que espero, y me
 prometo de su zelo amí Real Servicio, haciendo visita cada seis meses de las ex-
 presadas Fabricas de Paños, y Papel, y de las que en adelante se estableciere
 con mi Real Permiso, y estubieren bajo la Jurisdiccion de la Junta general de Comer-
 cio a donde remittirá justificacion individual de todas sus existencias, y empleados,
 para que se hallen enterada de los adelantamientos, ó atrasos que se experimentaren,
 pues para todo lo referido qualquiera cosa, y parte de ello le doy tan bastante po-
 der, Jurisdiccion, y facultad como de dho se requiere, y es necesario, con sus in-
 dependencias, y dependencias, anexidades, y conexidades. Y para excusar las compe-
 tencias que puedan ofuscarse de luego, y anulo para este caso, todo, y qualquiera
 fueros que pudieran pretender los Tribunales, y personas que las intentaren,
 y mando que sobre ello no se forme competencia alguna, sino que asi dho D. Juan
 Romualdo Dimenor, como los Tribunales se anexen a lo que tengo resuelto por
 punto general en el expresado Decreto de trece de Junio de mil Setecientos, y Seten-
 ta, de que se le entregará con este Despacho Copia firmada por el infrascripto mi
 Secretario, con prebenion de que en el uso de estas facultades, y Jurisdiccion ha-
 de conducirse en terminos que reconozca la Subdelegacion general que entodo
 el Territorio de aquel Reyno de Valencia ejerce el Intendente, que asi es mi vo-
 luntad. Fecha en Aranjuez a diez de Diciembre de mil Setecientos ochenta, y tres.
 Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro Senor: Manuel de Neftares: Lugar
 de quatro rubricas. Y U. nombra a D. Juan Romualdo Dimenor, Consejero de Mayo
 para que sirva la Subdelegacion de la Junta general de Comercio, y Moneda, en las
 Fabricas de Paño, y Papel establecidas en aquella Villa, y Jurisdiccion. Lugar de
 una rubrica sin dho. Acordado.

D. Pedro Garcia Mayor, Conde de Valdehano, Caballero del Orden de Santiago, del Consejo
 de S. M., y su Secretario en el de la Camara de S. M., y Real Patronato del Rey
 y nos de la Corona de Aragon. C.º Cerifio. Quela Camara por Decreto de diez, y siete

Diciembre último se sirvió conceder á D. Juan Promualdo Dimenez, electo Concejero de la villa de Altoy, cinquenta días de prorogación, menos los que no necesitare, para tomar posesión de este empleo, lo qual cumplí en siete de Febrero del corriente año. Y para que conste donde convenga, doy la presente firmada de mi mano, y sellada con el Sello Secreto de S. M. que para en mi poder. Madrid á ocho de Enero de mil Setecientos ochenta y quatro. El Conde de valdellano = Lugar del Sello Real = Duos un Ducado de 8^r.

tra p. 1710
D. Pedro Garcia Mayorca, Conde de valdellano, Caballero del Habito de Santiago, del Consejo de S. M. y su Secretario en el de la Camara de Gracia, Justicia, y Real Patronato de los Reynos de la Corona de Aragon etc. Certifico: Que la Camara por Decreto de veinte y ocho del corriente se ha servido conceder á D. Juan Promualdo Dimenez, electo Concejero de la villa de Altoy, veinte dias mas de termino para tomar posesión de este empleo sobre los cinquenta que le habia concedido en otro decreto de diez y siete de Diciembre del año proximo pasado, y uno, y otro termino concluirá en veinte y ocho de Febrero de este año. Y para que conste donde convenga, doy la presente que firmo de mi mano, sellada con el Sello Secreto de S. M. que para en mi poder. Madrid treinta y uno de Enero de mil Setecientos ochenta y quatro = El Conde de valdellano = Lugar del Sello Real = Duos un Ducado de vellon =

Y despues de leido los bare, y puse sobre mi Cabera, y los puse á manos del Sr. Regente la Jurisdiccion, quien practicó igual diligencia con el debido respeto como Carta de nuevo Rey, y señor natural. Ten vna & havere tomado la Varon en la Contaduria general de la distribucion de la R. Hacienda, y el havere prestado el Juramento debidos ante los Sr. el Consejo de S. M. en sala primera de Gobierno; acordaron pararen en nombre del Ayuntamiento los señores Vicente Sibert, y Nicolas Vempere otros de los Regidores, que le componen á la Casa donde se ha hospedado el referido D. Juan Promualdo Dimenez, y le acompañaron á esta Capitular para que tomare posesion de su Empleo. Haviendo executado en esta conformidad, envió en esta sala, y fue recibidos por los cooperados Señores Capitulares en pie y descubiertos, y vele dió el lugar y puerto de Residencia, enviandole por el mencionado Sr. D. Rafael de Alcalá, la Vara de Justicia que en nombre de su mag. exercia vicarinalmente en esta villa, y su Jurisdiccion, y segundamente se sento con Varon en la mano como Cabera, que es de esta villa.

461

Deiote mar tuedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MAR TUEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS OCHENTA Y
OCTAVIA

Pueblos de su Partido, y fue conocido unanimente por tal Corre-
jidor, Capitan à Guerra, y abdelegado de las Fabricas de Pan, y
Papel, para que se le ha dignado nombrarle, mandandome
à mi el infrascripto Secretario de Cabildo, lo continuara en
este libro de Acuerdos con insercion de los referidos Pa-
titulos para que en todo tiempo conste. Lo firmaron todos
los señores, e que dixeron

Jn Juan Pils Rafael de Scalp Vicario General
de la Scala
Nimenez

Nicolas Sempere
Dn Joseph Merita Lorenzo Molto, Vilaplana

Antemi
Fu Cop
Fran. Perez

Arguam. to

En la Villa de Alcoy á paimero dia del mes de Mayo el año
mil setecientos ochenta y quatro: los señores Dn Juan Romual-
do Nimenex Corregidor, y Capitan à Guerra desta Villa y
su Partido, Dn Rafael de Scalp de la Scala Regidor Decano,
Dn Juan Merita Regidores del Estado Noble, Vicario Sir-
bert, e Nicolas Sempere tambien Regidores por el Estado
Ciudadano todos perpetuos por su cargo, Lorenzo cudis,
Vilaplana Sindico Procurador General, y Dn Joseph Merita
Sempere Sindico Peronero; Estando juntos y congregados

462

23

en la pasada año Señor Corregidor, celebrando Ayuntamiento ordinario, como lo tienen el uso, y costumbre para tratar y resolver las cosas, y negocios pertenecientes al comun; se acordó lo siguiente

Se ha tenido presente la R. Cedula inserta en el Cabildo antecedente del día veintey cinco de Febrero ultimo, por la qual su Mage. se ha dignado nombrar por Capitan à Guerra de este Pueblo y su Partido, al Señor D. Juan Romualdo Jimenez, y ha dispensado en Riedad el honor de denominarlo Ciudad; y para que este distinguido favor produzca el debido efecto, como lo ha propuesto el Señor Regidor Decano, confizieron Comision al mismo, y á los Señores Vicente Sibeal, y Andrés Saca y Carreras para que tomen las insinuaciones convenientes, y adelanten en la materia segun el espíritu y mente del Ayuntamiento que les tiene significado, dándole cuenta de lo que les parezca conducente para que resulte en su vista

Sobre denominar el Rey N. S. Ciudad de esta villa

Por el Señor Sindico procurador Don Juan de Soto se hizo presente: que en devocion del Encargo que le tiene hecho el Cabildo para la averiguacion de la calidad del terreno, que junto al Portal del Camell por he D. Juan Pericai; ha practicado las diligencias que ha tenido por conveniente, y le resulta que aquel terreno de Malenjo, y que a continuar el cultivo se originara el desplome ó ruina del Camino: En cuya atencion acordaron que por el infrascripto Don Juan de Soto se le notifique a D. Juan Pericai que dentro del segundo dia presente comparezca en persona para en su vista deliberar lo justo

Sobre la calidad del terreno q. se expresa

Se ha tenido a la letra la Magnifica Vancion de Diez y nueve de Noviembre el año inmediato pasado en que se han nueva de cosas para contener y canjar la vagancia de los que hasta aqui se han conocido con el nombre de Sitangos, o Caballeros nuevos con lo demas que se expresa, cumpliendo con lo mandado en el Capitulo veintey nueve de la Magnifica; que no el Rey N. S. y testimonios por el Rey. Padre N. S. y Comendado de Religiosa el Convento

Se le ha la Magn. sobre los llamados Sitangos

ciudad maravillosa



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.**

Mem. de la Comun. de
P. Ag. solicitando la
Variación de los libros

En esta Villa se ha dado un memorial, solicitando la variación de los libros que está animado un Convento por los fundamentos que expone. En cuya inteligencia, el Ayuntamiento acordó, que antes de determinar, y para hacerlo con el debido conocimiento, el señor Corregidor y señores Capitulares examinaran el dicho memorial, y se instruyeran de lo conveniente, para resolver:

Razon pedida p. el
Corregidor.

Por el señor Corregidor se hizo presente que necesitava el una razon del estado de los propios y arbitrios, el Tercio de los Positos y de las escuelas de las primeras Letras en que consta la Villa, y el Ayuntamiento acordó se le diese:

Combram. de la Comun.
por la graduacion & Utilidad

Para la graduacion de las utilidades de algunos de los vecinos que se han olvidado para formar el libro Patron nombraron a saber: Para los Careros a Nicolas Peres. Para los Arrieros a Fran. Nacia. Para los Hacereros a Josef Torres. Para Cortantes a Juan Daliza. Para los Panaderos, a Josef Carbonell.

que se haga el veindario
de que se pasa el veindario

El acuerdo se haga el veindario para la contribucion de los equivalentes y demas N. Contribuciones, y demas considerandos por el dia de mañana, alioquando entraren los señores Regidores, Diputados, y Jueces.

Fiador de las
obras de las Carnicerias.

Por Juan Carbonell a favor de quien se han rematado las obras de las Carnicerias, y cumpliendo con uno de los Capítulos, se ha propuesto para su Fiador y principal obligado, a Vicente Peyra y Masera Albanil

veano en esta villa, y en atención a que los señores no tienen conocimiento con dho Rey, acordaron dar y dieron Comision al Sr. Nicolò Sempere, para que autorice, y habilite la fianza que tenga por conveniente, a nom.

del Sr. Cabildo de esta villa, y lo que opere el Sr. Jefe de la Comandancia de esta villa.

En consecuencia de memoria de dho Sr. Thomas Galiana a este Ayuntamiento, de la ha admitido unánimemente por veano, y como tal, se ha acordado incluirlo en el libro de contribuciones reales, y Cargas con el Sr. Jefe de la Comandancia de esta villa.

Con lo que se acordó en el Cabildo, que se firmaron dho Sr. Jefe de la Comandancia de esta villa, y el Sr. Jefe de la Comandancia de esta villa.

de Scalp *Nicolò Sempere*
N. J. Mexita

Antemi
Juan Perez

En la villa de... Toel Sr. no hizo saber el Acuerdo antecedente en la parte que le toca a Nicolò Perez, Fran. Maia, Pedro Sirones, Juan Saligay y a Josef Carbonell, en su Persona. Doy fe.

Otra? En la misma villa, y dia dos del referido mes: Toel Sr. no hizo saber el Cabildo antecedente en la parte que le toca a dho Fran. Mexita, en su Persona. Doy fe.

Ayuntamiento. En la villa de Alcoy a los ocho dias del mes de Mayo del año 465

Comis. Galiana



SEPTIEMBRE, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS, OCHENTA Y
 CUATRO.

mil setecientos ochenta y cuatro. Los señores D. Juan Pompa
 do Jimenez Corregidor y Capitan a Guerra por su cargo
 de esta villa, D. Rafael Escalé, D. Juan Merita Regidores
 por el estado Noble, Vicente Gilbert Nicolas Compostela
 & Ciudadano Lorenzo Rubio y Vilaplana Sindico Real General,
 D. Josef Merita Sindico Personero. Excmos. señores y Con-
 gregados en la Plaza de esta Ciudad. Corregidor celebrando ayun-
 tamiento ordinario, se trató y deliberó lo siguiente:
 En virtud de lo acordado en el Cabildo anterior por D. Juan
 Pericá, ha presentado un memorial acompañado de una
 Carta de Venta hecha a su favor por Diego Abad Excmo.
 como Procurador de D. D. Juanaventura Gilbert, el terreno
 de Campo que trata el referido Cabildo, y un Expediente
 suscrito por el mismo Pericá sobre deslinde de la
 propia Aldea. Haviendolo visto los expresados señores, acor-
 daron para todo al Abogado de la Villa, para que entera-
 da expusiera su Dictamen sobre la pertenencia del terreno
 ocupado por Pericá, y en especial el del Camino publi-
 co que refiere la Carta de Venta:

Co p
 Ya han. Pericá pre-
 Cuentas ciento y dos.
 sumo.

Por el Sr. D. Juan Merita y proprio y dicho. Dice de parte de cada
 mucha incomodidad por los vendedores. Los Conemibles
 que se traen a la Plaza de Mercado, por haver la
 variada tanto para el que se tiene los viernes
 & cada semana, como para el diario desde la Plaza
 de la villa, y la de San Jose donde & inmemorial se han
 celebrado, al Valle de Miraval junto al Convento de
 S. Agustin, y pidio se buelvan otra vez por el Sr. Pericá

De sobre q. se buelva
 el mercado a la
 Plaza donde an-
 tes era van



SEPTIENTOS OCHENTA Y DOS

any antiguit... Haviendose manifestado que sobre este particular... por su Merced de mandos se traygan para examinar en su virtud...

Antestancia el Sr. Sindico Personero, y lecho la Instruccion de diez y seis de Diciembre de mil setecientos cinquenta y nueve formada por el Sr. D. Marcos Nomero Regente de la N. Audiencia de este Reyno... el Tamo de penas de Camara y gastos de Justicia... Haviendose enterado los señores... se mandó que en virtud del articulo septimo, se tomen las cuentas a fin de año en los terminos que lo previene, y que igualmente se cumpla quanto establecen todos los Capitulos de la dicha Instruccion.

Se ve Cumpla... en sobre penas de Camara...

Sobre el nulecon de Lorenzo Abad.

Por el Sr. D. Juan Mexita se propuso podia tomarse providencia para que se diese a efecto el acuerdo que tomo la villa en el año mas cerca parado, sobre que Lorenzo Abad... no es el molinar a que esta obligado. En cuya inteligencia acordaron, que para el primer Cabildo se traygan los autos y comparezca el Sr. Abad para resolver en esta parte. Con lo que se concluyo el Cabildo, que firmaron los señores D. Joseph de... viendo nombrado para serito que regule el producto liquido de los bienes en lugar de Sr. Maria que ha solicitado se le exonerare a tan. Pavor's

Nombre de... de...

Asistiendo de... Merita... Sempere... 667

Ayuntamiento. En la villa de Alcoy á los trece dias del mes de Mayo

libre testimonio
de este Cabildo, en el
mismo dia, como
se manda.

El año mil setecientos ochenta y quatro: Los señores
D. Juan Nomualdo Nimeres Corregidor y Capitán
á Suerra por su mag.^a desta villa y Partido, D.
Juan Merita Regidor por el Estado Noble, Vicente
Gibert, Nicolau Vempere por el de Ciudadanos, todos
perpetuos por su mag.^a Miguel Soralbes, Vicario
Juan Soralbes Diputado, Lorenzo Molto y Vilaplana
Síndico Procurador General, y D. Josef Meritay
Vempere Síndico Personero: Estando juntos y con-
gregados en la Posada de S. Corregidor cele-
brando Ayuntamiento extraordinario para
lo que se dice, previa convocacion de que se trata,
trato y resolvió lo siguiente, habiendo entrado
en este estado los señores Miguel Niño, y
Pedro Dorca Diputados;

Se ha hecho presente un Memorial dado al S. Inten-
dente General de Ex. de este Reyno, por el señor
D. Josef Meritay Vempere Síndico Personero
acompañado el testimonio de apelacion que
sele dio á los Autos y providencias del Expe-
diente formado sobre el ruinoso estado de las Car-
nicerías publicas desta villa, y el Decreto de su
señoria en nueve de los corrientes, por el qual se
ha servido mandar que infame la Justicia Ayun-
tamiento, y Junta de Propios y Abituos de esta
villa, lo que seles oferca, y parezca sobre dho
Memorial, con su Dictamen fundado, viéndose

7
de
ve
tu

sobre un quem. dato
por el Personero, al
por su. Genl. ena
por al of obra de la
Carniceria, y
votos.

518



SELO QVARTO, VII
MARAVEDIS, AÑO DE 16
SETECIENTOS OCHENTA
QVATRO.

El expediente & diligencias que se fiere, suspendiendo
todo procedimiento, y que se execute dentro de seis dias,
afin & acordar la providencia que correspondiera.
Haviendose instruido dho. señores, teniendo a la
vista dho. expediente expuso el Sr. Dn. Juan Mexita:
que mediante una ocurrencia tan precisa & que
se haga la obra con motivo de la ruina que amenaza
ya, soy & parece que respecto de la obra rematada
por contemplar ser muy suficiente, y es bastante
ambito para este pueblo, y por median & haver otra
carnicena en el, que se me modo se cumplen con
la concesion hecha por el Sr. Intendente dandonos
solo facultad para poder ganar en la dha. obra
quatrocientos pesos, lo que se reducen a multa
el peso de Mate a obligarse el pueblo por
quien ha quedado ser no mas de la cantidad de
trescientos conguentay seis concho vellor
pues de este modo evitamos las desgracias que
puedan acaecer por estas retardaciones, y tam-
bien de mas superiores y otros, protomando estas
dhas. dilaciones, y los gastos que llevar conigo este

expediente, puer assi lo concibe arreglandome
al cumplimiento de mi Conciencia e interin
este comun. **Por el venerable Fr. Sibent se dixo: Que se me
conformava en lo espuesto por el Sr. Juan
Mexita, y volo añade, que el exeararve las
obras con el tanto que se han amacado, con
dera que la Carniceria con los gastos que
van à hacerse es suficiente, y haciendose por
el tanto de las setecientos y tantas libras que
exponen los maderos para el entranche de
sta obra es contra el fondo de propios, y
Arbitrios, que han de venir para aligerar
la carga que sobre si lleva este comun.**
**Por el Sr. Nicolas Vempere se dixo: Que se
conforma en todo con el voto del Sr.
Juan Mexita.**

**Por el Sr. Miguel Loralbes: Que considero no ver
Capaces las Carnicerias para el Conarito de
Fuentes de la Villa à ella. Que contemplo ver
muy preciso el entranche de ellas si el Sr. Inter
viente desiniere à Conceder ciento y ochenta
Pero mas venia à gusto de este comun, y
bienimiento de la Villa, y parece no amenara
tanta ruina las obras de la Carniceria, quando
la Justicia no ha tomado providencia para**



Veinte maravedies.

SELLO CUARTO, VEINTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

mandarlas cerrar para evitar tanto daño como
declaran los Señores.

El Sr. Miguel Vico dijo: Que se conforma con lo que
ha expuesto en su Dictamen el Sr. Dn Juan Mexia.

El Sr. Vicente Juan Sorabes dijo: Que se conforma en el
Dictamen del Sr. Diputado Miguel Sorabes.

El Sr. Pedro Lorca dijo: Que se conforma con el mismo
Dictamen del Sr. Miguel Sorabes.

El Sr. Lorenzo Molero y Vilaplana Sindico Prot. Gen. l. dijo:

Que visto la Rrota que tengo hecha en el Cabildo
en que se trata esta materia: Las dilaciones por
oposición que puede causar en ruinar alguna
degradación y ser un amonara el Estado en que se
halla la dha Camarica.

El Sr. Dn Josef Mexia dijo: Que ya tiene expuesto
quanto se le ha ofrecido, así en el Expediente, como
en la Representación hecha al Sr. Intendente que
se ha leído, y solo tengo que añadir, que si fuere
obstáculo para el caso en que el Sr. Intendente en
mave el aumento de obrar el dho. que pueda

haber adquirido Juan Carbonell por el año de
1764, digo que el mismo tiene acordado, y
ordenado el cédulo y Provisión a favor del
Comun para que este no quede privado de la
utilidad y comodidad de las nuevas obras.

Y oido por el Sr. Corregidor los Dictámenes de todos
los Componentes el Ayuntamiento de Nueva Lora
el día al tiempo que se omitan esta
diligenciar al Sr. Intendente instruido que
sea el Estado de la Carnicería, y ambas
ó don Obras que se intentan hacer para lo
qual pasará acompañado de aquel Maestro
que tenga por conveniente. Mando que
el ene. Cabildo se ponga testimonio literal
en el Expediente.

Como que se concluyó el Cabildo, que firmaron
dhos Señores. El que doy fe.

N.º de ... Meritaz ...

Miguel ... Miguel ... Juan ...
Pedro ... Sr. Joseph Meritaz

Antoni
Juan ...

Ceitre maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

En la Villa de Alcoy á los quinze dias del mes de Mayo del año mil
Setecientos ochenta y quatro. Los D^{os} D^{os} Juan Romualdo Jimenez
Corregidor y Capitan à Suera desta Villa y su Partido, D^o
Nafael de Cal de la Scala Regidor Decano, D^o Juan Merca
ambos Regidores por el Estado Noble, Vicente Sibert, Ni-
colas Ampere por el Ciudadano todos perpetuos pa-
su, Miguel Niño, Miguel Galbes Diputados, y D^o
Josef Merca y Ampere Sindico Personero, Excmo
Junta y Congregación de la Lonada de los Señores Corregidores
celebrando Ayuntamiento ordinario, se trató y resolvió lo
siguiente:

Haviendose tenido presente el Memorial dado por el Rev. Padre
Prior y Comunidad de Religiosos de N. S. Agustín desta Villa
en el Cabildo de primeros de los corrientes solicitando la
variación del Coliveo que está animado en Convento
por los fundamentos que se exponen, y lo acordado en dicho
Cabildo, Resolución de M. P. presente con el Memorial al
sup. Conveso, no inovando en el interím si viniere
alguna Compañia Comica, con el objeto de no perju-
dicar al S. Hospital en la utilidad que percibe
la qual pudiera transender á la Villa y con ella
ocurrir á las obras que necesitan las Escuelas y

Mem. de la Comun.
de P. P. Agustinos sobre
variación de Casa
& Comediar.

dió en el mismo día
el tem.º mandado.

Aulas, para lo qual se saque testimonio de am-
bos Juueros y se entregue al Sr. Corregidor para
la citada *Reservación*

Y con este motivo se ha tratado de los dñs. que per-
tenecen al Sr. Hospital, y á fin de introducirse rádi-
camente, con especialidad en Taron & Praduas,

Dij. al Sr. Hospital, y
Pexaderia.

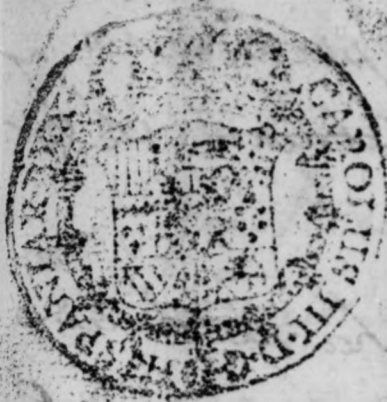
que desde la Pescaderia acordaron conferir y
confirieron Comision á los Sres. D. Juan Mexia y

Vicentes Sibert, para que se actuen por medio
de Cabildos, Escrituras, y otras diligencias, para
acordar en vista del informe que han de dar
al Ayuntamiento, lo que convenga al bene-
ficio y alivio de los Pobres del Sr. Hospital

Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron
los Señores, a que soy fe:

<i>Pionero</i>	<i>de Scalas</i>	<i>Meritaz</i>
<i>Miguel Esabes</i>	<i>Gibert</i>	<i>Sompede</i>
<i>Miguel Miro</i>	<i>M. Joseph Meritaz</i>	
	<i>Antoni</i>	<i>Juan Estreng</i>

En la villa de Alcoy á los veinteydos dias del mes
Marzo del año mil setecientos ochentay quatro. Los
Sr. Juan Romualdo Jimenez Corregidor y Capitan de
Guerra por su mag.ª Xena Villar y su Parido, D. Rafael



Ciento maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS CIENTO Y
CUATRO.

A Scala de la Scala Regidor Decano por el estado Noble, Vi-
cente Girbert, Nicolas Sempere. Regidores por el de Ciudadanos
Lorenzo Molio y Vilaplana Sindico Procurador General. Escan-
do Junco y Congregados en la Posada de dho señor Corregi-
dor celebrando Ayuntamiento ordinario, previa convocacion
ante drem a todos los señores, que le componen, ve-
tiato y Revolvio lo siguiente:

Se tuvo presente que el Vicario de la Parroquial de esta
Villa, sin noticia del Ayuntamiento, hace algunos meses
se apodero de las Llaves de las Hermitas de S. Christoval,
Fuente Tosa, y aun de algunos Ornamentos sagrados
segun se dice; y siendo todo ello propio de la Villa como
Patrona de aquellos Santuarios, se acordó de le paver
un oficio para q. manifiere con que orden se apo-
dero de dhas Alasas; y envia de lo que responde
Revolviera la Villa lo que corresponde para la cele-
bracion del M.º Sacrificio de la Misa.

Se ha presentado un Memorial dado al Sr. Intendente Gen.º por
Jofre Barcelo menor vecino de esta Villa, y Decano de la
para que el Ayuntamiento le pague dnoientas dltas por dno
de Pesta vencido en el año mas encaparrado. En cuya vista
acordó el Cabildo, que para el dho. concurra el sup.º y el
Cebalros Jofre Gen para apurar lo que tiene pendiente

Sobre las llaves
y ornamentos
de las Hermitas
de S. Christoval
Fuente Tosa.

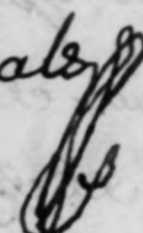
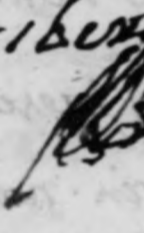
Sobre Pesta.

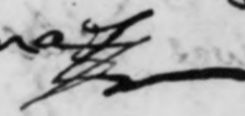
aquel á buena cuenta, y se acordará lo que correspondiere
para la ejecución de lo mandado por su señoría, y
tambien acordaron se salga á la cobranza de los
veintiocho que faltan á pagar:

Malecon Lorenzo
Abad, y Josef Can-
dela.

Há comparecido Lorenzo Abad, y se le ha notificado
el Cabildo de ocho de los curientes, previniéndole
que desde luego cumpla con la construcción del
malecon á que está obligado con Josef Candela,
y se le apercibió que en su defecto se hará el
Oficio á sus costas:

Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron estos señores
y que doy fe:

Nimenez de Scalco  Eriberto Sempere 

Molio y Vilaplana 

Ante mí
Fr. Co. P. 

En la villa de Alcoy á los treinta dias del mes de Mayo el
año mil setecientos ochenta y quatro: Los señores D. Juan Pro-
mualdo Nimenes Corregidor y Capitan á Guerra por su
Maj.ª de esta villa, y su Alcaldes, D. Rafael de Scalco, y D.
Juan Mexita Regidores por el estado Noble, Vicente
Girbat, Nicolau Sempere Regidores por el de Ciudadano,
Enrique Foralbes Diputado, Lorenzo Molio y Vilapla-
na Sindico Procurador General, y D. Josef Mexita y
Sempere Sindico Peronero, estando juntos y con-
gregados en la Porada de dicho señor Corregidor, ce-
lebrando Ayuntamiento, previa convocacion ante-

diem à todos los señores, que le componen, ve trato y re-
solvió lo siguiente:

Se ha hecho presente un Memorial dado al P. Residente
por Pedro Puerto Aventina de las Obias de las Casas Con-
sistoriales, Carreles, y Panera de esta Villa, con fecha el
dia de ayer, por el qual propone, para evitar la con-

Convenio con
Pedro Puerto Avn-
tina de las Obias
de las Casas Con-
sistoriales.

tinuacion del Pleyto pendiente, que cederá doscientos
Pesos de la segunda tercia, que venció en el año veien-
ta y quatro, y el aumento de Obias que à cuenta
del tercero tiene adelantadas, y todo lo dicho que
ha adquirido para la finalizacion, para que el
Ayuntamiento con los restantes Caudales haga las
Obias que le parezcan mas convenientes; Y entera-
dos los señores expusieron: Que siempre y quando que
el Aventina Pedro Puerto se conviniere en añadir la
Condonacion de cien Pesos mas sobre la propuesta
hecha, aprovandolo el sup.º Consejo se conformarian
en ella, quedando una y una Taxa libre de las obliga-
ciones contrahidas. Y habiendo mandado comparecer
en este estado à Pedro Puerto en sus Cabildos; y ha-
viendo conferenciado sobre el citado particular
quedaron conformes los señores el Ayuntam.
y Pedro Puerto en que este condona doscientos ve-
tentay cinco Pesos de la segunda tercia, base
cuyo pie quedavan convenidos. Y tiene particular

En el mismo dia
libre testim.º p.
Concuerda de
particular.

mandó el N.º Conregidor se le libre testimonio

23

477



Veinte maravedis

DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

para ocurrir al sup. ^{mo} Consejo.

En conformidad de lo acordado en Cabildo de ocho de los conuen-
tes sobre la Propuesta del Sr. D. Juan Mexita de que
se vuelvan á sus ritos las Plazas del Mercado del
Ternado de miércoles, y de la futa, se han tenido pre-
sentes los antecedentes que se llamaron, y habien-
do conferenciado sobre el asunto, hallaron por
conveniente, que el Mercado del Miércoles subviera
en el Vall donde subviera, el de futa diario que se
vuelva á la Plaza de Sr. Josef, quedando en libertad
los vendedores de hacer la venta diariamente en
el Vall donde quieran, como en la de Sr. Josef, y
para la execucion se resolvieron se solicite la apro-
vacion del Sr. Arce, y para hacerlo dieron
Comision al Sr. Vicente Ribera.

Se confirió Comision al Sr. Lorenzo Molero y Vilaplana
Sindico Procurador General, para que pida en Justi-
cia se obligue á Josef Canela y Lorenzo
Abad á formar el Malecon que quiere
el Cabildo de Veinteydos de Mayo conuen-
te, pidiendo quanto conenga al Comun, y

Sobre Plazar de uen-
cado y futa.

Comision al Sr. D. Juan
Genl. p. el sequim.
Ala Caera que
Españera.

CB

478

se me acuerdo vele de testimonio si lo necesitan

Con lo que se concluyó el Cabildo que firmaron dho señores
que dize

Nimenes de Scale Merita y Gibert
Semperet Miguel Escobedo
D. Joseph Merita Molto y Vilaplana

Antemi
Fu Cop
Fran. Perez

Ayuntamiento. En la Villa de Alcoy á los veinte dias del mes de Abril del año mil se-
tecientos ochenta y quatro: Los S. D. Juan Romualdo Nimenes Conse-
jidor y Capitan á Guerra por S. M. de esta Villa, D. Rafael de
Scale Regidor Decano en la Clave de Nobles, Vicente Gibert, Ni-
colas Semperet Regidores en la de Ciudadanos todos perpetuos por
S. M. Lorenzo Molto y Vilaplana Sindico Procurador General, y
D. Josef Merita y Semperet Sindico Personero, estando jun-
tos y congregados en la Sala Capitular de la Casa de Ayunta-
mientos, celebrando ordinario para tratar, y resolver lo
conveniente á este Comun, previa convocacion á mayor abun-
damiento ante diem, se acordó lo siguiente:

Se ha leído á la letra la Pragmatica Sancion de diez y nueve de
Setiembre del año inmediato pasado, en que se dan nuevas
reglas para contener, y castigar la vagancia de los que hasta
ahora se han conocido con el nombre de Gitanos, ó Camella-
nos nuevos, con lo demás que se expresa, cumpliendo con lo
mandado en el Capitulo veintey nueve de dicha Pragmatica.

se lee la Pragm.
sobre lo llama-
dos Gitanos.

Diezete maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QUATRO.

que yo el Sr. ^{no} Daffé y Testimonio.

Teniendo presente el precio a que corre el cabiz e trigo en
este País, acordaron ponerle cada uno a nueve Sibras y
dieruellos a cuyo precio se pague el trigo e Pontos
que se emite por la Junta =

Haviendose tratado sobre el Abasto de Carnes de macho y
Carnes para el año que entra en la Nupera de V. n.

Abasto de Carnes.
Notif. el Regon. en
el mismo día.

Juan Bautista, y en el mismo día de este mes de
Junio inmediato, Revolvieron se pregonen desde este
día, y el martes el día de mayo proximo a las
diez horas de la mañana, escribiendose las Car-
tas a los Pueblos donde se dirigieron el año pa-
ado para la publicacion en ellos, y así se
facilitar porvenir.

Se ha recibido una Carta dada en Alicante a catorce de
este mes por D. Pedro Lavina y Utiel dirigida a este Ayun-
tamiento con dos impresos, relativo todo al Comercio
del Puerto de Alicante habilitado para el de Vera Cruz
con expresion de los Generos que se cargarán, y pidi-
endose que divulgue acordaron se haga así, y
se de aviso de haverlo executado.

Comercio de Alicante
a Vera Cruz.

Haviendose visto un memorial dado por D. Josef e

Puigmoltsi Compatrios de la Casa Hospital de Pobres Enfermos
 de esta Villa, solicitando que en la citada Representacion
 se le demine Palco en la Casa de Comedias, o que se le admita
 a alternar con el que tiene el Ayuntamiento. En
 terados dhos señores acordaron, que por ahora, y mien-
 tras no se haga variacion en la distribucion de
 sientos, tablado, y demas de la referida Casa, alterne
 Sr. Josef de Puigmoltsi una sola vez, y concluida
 se vuelva que al palco del Ayuntamiento nadie
 pueda concurrir sino personalmente los que lo
 componen sin poderlo ceser, ni admitir a Persona
 alguna, mas que a dho Puigmoltsi, quien podra tam-
 bien concurrir con el Cuerpo de Villa en calidad de
 Compatrios.

En el dia veinteyono
 del mes de mayo, noti-
 que en el Acuerdo
 de Sr. Josef de Puigmoltsi
 no entra persona

Con lo que se concluyo el Ayuntamiento que firmaron dho
 señores de que doy fe:

Ayuntamiento de Scalay *Liberto Sempere*
N. S. M. Merita
 Lorenzo Molto y Vilaplana *Antoni*
Fran. Perez

En la Villa de Alcoy a los treinta dias del mes de Abril del Año
 mil setecientos ochenta y quatro: Los S. D. Juan Romualdo
 Jimenez Corregidor y Capitan a Guerra por S. M. desta
 Villa, y su Partido, D. Juan Almunia, Vicente Girbert,
 Nicolau Sempere Regidores, Miguel Miró, Pedro Louca,

Deum in excelsis



QUARTO, VEINTE
Y UNOS, AÑO DE MIL
OCIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

y Miguel Foralbes Diputados, Lorenzo Urtas y Vilaplana
Síndico Procurador General, y D. Josef Mexita y Com-
pene Síndico Peronero, Estando juntos y Congregados
en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento,
previa convocación ante diem, ve tratado y Resuelto
lo siguiente:

Se hizo saber al Ayuntamiento una providencia del
Sr. Corregidor de veinte y uno de este mes, por la qual
se confiere traslado al Cabildo, del Pedimento
dado por Lorenzo Urtas, y Josef Canoeta sobre
el Malecon que repetidas veces se le ha man-
dado construir por el Ayuntamiento, & que
quedaron enterados los señores que le com-
ponen, y para el requerimiento dieron Comision al
Sr. Síndico Procurador General.

Se ha hecho presente la M. Cedula de siete de Mayo
de este año, por la qual se declara por punto general
que á los que exercen algun oficio de Republica
no les exime en manera alguna de los cargos, y
obligaciones de que deba responder, como otro qual-
quiera de los demas Individuos del Ayuntamiento,

Traslado al Cabildo
en la causa q. se
expresa.

Dot. M. Cedula.

El obtener y servir Empleos en qualquiera ramo del Real
servicio, ni el suero que les correspondia, con lo demas
que correspondia, e que quedaron enterados para
su puntual observancia y Cumplimientos. Y por N.
Cedula de la misma fecha, por la qual se mandan
observar y guardar en la Cobranza de los en los
peñados de las pesquerias de los Reinos, a distincion
de los excomulgados, las declaraciones que
van insertas, con lo demas que se expresa; e que
igualmente quedaron enterados para su observan-
cia y Cumplimientos.

Tambien se ha hecho presente una carta dada en
Alicante en veinte e siete de mes por los Diputados
Consulares, con dos Exemplares impresos el Plañ
de la citada Diputacion; y enterados los S.
resolvieron hacer lo que se pide.

teniendo atencion al precio a que corre el tipo, acor-
daron ponerle el de diez libras a cada cahin.

Por el señor Corregidor se preguntó al Ayuntamiento
si las Escuelas de Gramatica, y de primeras Letras
han estado siempre donde subsisten en las ultimas
en el centro de la villa, junto al Convento de San
Agustin, y quando, y con que motivo se trasladaron.

43

483

Plañ de la Diput.
Consular de Alic.^a

Precio de los tipos
a tole

Pregunta al Sr.
Corregidor sobre
Aulas de Grama-
tica, y Escuelas de
primeras Letras



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

con las aulas de Gramatica al Convento de San Juan
donde se hallan. A que respondieron los señores, que
las Escuelas de Gramatica y de primeras Letras
siempre han estado junto a San Augustin, y que
solo las de Gramatica se trasladaron a San
Juan sin que los señores veyan haya concurrido
el Cabildo, mas que con alguna tolerancia,
haviendo sido hecho al mesmo Religioso para
su comodidad, y utilidad.

Con lo que se concluyó el Cabildo que firmaron estos
señores de que oyeron

Alonso de Montañez
 Pedro de Alarcón
 Alonso de Vileplana
 Don Joseph Mexia
 Gaspar de Sosa
 Sempere
 Nixio
 Gosalbes

Antoni
 Fr. Cap. Jerez

San Juan de los Rios, y el Ayuntamiento de esta Villa,
 Certifico: Que la N. Cedula presentada en el Cabildo an-

cedente, sobre las Personas que obtienen Oficio de Republica, y
al mismo tiempo otro del M^o Servicio; dire asi _____

N^o Cedula de D^o Carlos por la Gracia de Rey Rey & Camilla, & Leon, & Ara-
gon, & las Dos Sicilias, & Navarra, & Granada, &
Toledo, & Valencia, & Galicia, & Mallorca, & Menorca, & Sevilla, &
Cerdeña, & Cordoba, & Corcega, & Murcia, & Jaen, & los Algarbes,
& Algeciras, & Gibraltar, & las Islas & Canaria, & las Indias
Orientales, y Occidentales, & las y tierra firme del Mar Ocea-
no, Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, & Brabant, y de
& Milan; Conde de Artois, & Flandes, & Brabant, & Barcelona,
Señor de Vivar, & de Molina, & de Alcañices, & de mi Consejo,
Presidente, y Oidores de mis Audiencias, y Chancillerias, Al-
caldes, Alguaciles de mi Casa, y Corte, y a todos los Corregidores,
& Alcaldes, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, & a
& Realengo, como de señorio, Abades, y Ordenes, tanto a los que
ahora son, como a los que veran & aqui adelante, y demas Jueces,
Ministros, y Personas a quienes lo contenido en esta mi N^o Cedula
toque, o tocar pueda en qualquier manera. Sabed, que habiendome
Representado D^o Fernando de Cervera, y Hoyos, Corregidor que
fue de Marbella, que el Regidor Decano de aquella Ciudad D^o Bar-
tolomeo del Castillo intentaba eximirse del cumplimiento
de las obligaciones de este Empleo, fundado en que tambien tiene
el de Contador y Comisario de Guerra, he tenido a bien resolver,
que para que no se substraiga de las obligaciones de tal Regi-
dor, y de las que como tal tuviere que responder, asi de los Cauda-
les publicos como de los propios de dicho Empleo de Conta-
dor, y Comisario de Guerra, se le intimase que si ha de continuar
en el exercicio de Regidor, sea con la prime inteligencia de que
ni el concepto de Contador y Comisario, ni el sueldo que como tal
le corresponda, le han de eximir en manera alguna de los cargos y



REPUBLICA DE ESPAÑA
CARLOS IV, REY DE ESPAÑA
SEISCIENTOS OCHENTA Y
CUATRO

Obligaciones & que deba responder como otro qualquiera & los
demas Individuos, el Ayuntamiento, Repun y como se previene
por ley del Reyno, o que de lo contrario limita el oficio, poniendo
este testimonio de la Real Resolucion y de su infirmacion
al Sr. Bartholome el Castillo, en el libro de acuerdos. Con este
motivo y deseando el remedio de un abuso, que es muy
frecuente en otras Ciudades y Reglos del Reyno, por mi Real
Cedula que en nueve de Febrero proximo pasado ha comunicado
al mi Consejo el Conde de Florida Blanca enmendando la Real
Resolucion, he mandado que esta providencia sea gene-
ral para con todos los que gozar este y otro qualquiera fuere.
Publicada en el Consejo la referida mi Real Cedula en diez y seis
del dicho mes de Febrero, acordó en cumplimiento, y para que le
tenga e obedir esta mi Cedula. Por la qual mando a todos
y a cada uno de vos en vuestras lugares, distritos, y jurisdic-
ciones, veais la citada mi Real Resolucion, y la guardad, y
cumplid y hagad guardar, cumplir y executar en todo y
por todo, disponiendo en su consecuencia de intimo a todos los
que hallandose empleados en qualquiera ramo de mi Real
Servicio, tengan al mismo tiempo empleo de Republica, que
sigan a continuar en su exercicio, sea en la firme inteli-
gençia, & que ni el conapto de tal empleo que obtengan, ni el
sueldo que como tal les correspondia, les ha de servir en ma-
nera alguna de los cargos y obligaciones & que deban res-

t
a
e

486

43



Teinte mara sia.

SELLO & VAREO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS ochenta y
cuatro.

ponder, como otro qualquiera. Los demas individuos de Ayuntamiento,
segun y como se previene por leyes del Reyno, y que de lo contrario
dimitan el oficio poniendole igualmente testimonio de esta mi Cedula
y de la intimacion que vales hiciero en el libro de acuerdos, que asi
es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cedula, fir-
mado de D. Pedro Escobedo y Arrieta, mi secretario, Exibano
a Camara, mas antiguo, y al Sobrano del mi Consejo, vales de la
misma fe y efecto, que asi original. Dada en el dho. dia siete
de Mayo de mil setecientos ochenta y quatro. Yo el Rey. Yo D.
Juan de S. Juan, secretario del Rey nuestro señor, la hice
escrivir por el dho. mandado de el Conde de Campomanes. D. Josef
Maximiliano y de Pons. D. Juan de Cameros. D. Luis Vazier y
Cruz. D. Pedro de Tarazona. Registrada. D. Nicolas Verdugo
Teniente de Cantiller mayor. D. Nicolas Verdugo. Es copia de
original, e que Escrivio. D. Pedro Escobedo y Arrieta. D. Juan Antonio
Perez y Penuelas.

Cuya m. Cedula Convenida bien y fielmente con el original a que me
refiero. Y para que conste, enviando de lo mandado en ella lo firmo
en esta villa de Alcoy a los treinta dias del mes de Abril del
año mil setecientos ochenta y quatro.

Fu Cop
Juan Perez
B

En la villa de Alcoy a los once dias del mes de Mayo el año mil setecien-
tos ochenta y quatro. Los D. D. Juan Romualdo Jimenez Corredor y

Capitan a Guerra por S.M. Fern Nilla, D. Rafael e scalo Regidor
Decano en la Clave de Nobles, Vicente Dizbert, Nicolau rompere
Regidores por la de Ciudadanos, Miguel Sorabes, y Pedro Dorca
Diputados el Comun: Estando juntos, y Congregados en la sala
Capitular de la Casa de Ayuntamiento de esta Villa celebran-
do Ayuntamiento, previa Convocacion antedicha, in embargo
de la qual, no han concurrido los restantes señores, ve tray
Resoluo lo siguiente, haviendo entrado en este estado el
señor D. Juan Merita Regidor en la Clave de Nobles.

Se lehe la Pragm^{ca}
sobre los llamados
Gitanos.

Se ha leído a la letra la Pragmatica sancion de diez y nueve
de Setiembre del año inmediato pasado, en que se dan nue-
vas Reglas para contener, y castigar la vagancia de los q.
hasta aqui se han conocido con el nombre de Gitanos, o
Castellanos nuevos, con la demas que se expresa, cumplien-
do con lo mandado en el Capitulo veinte y nueve de
dha Pragmatica, a que yo el Sr. D. J. f. e. y testimonio:
Pael D. Corregidor se preguntó al Cabildo, que practica sigue
en la tasa de porturas de generos y Comenibles de Abasto,
en el turno entre los d. Regidores Amotaceros y d. Reg.
Diputados por meses, y si hay alguna orden particular
en esta Villa para no seguir la Regla general, mediante
haver observado practicamente darse las Porturas por unos
Individuos mismos todo el tiempo que se halla en esta Villa, y
no haverse mudado las medidas del Rey en las tiendas,
no obstante la variedad de precios a que se ha vendido
por los Arrieros. Als qual, haviendo entrado el Sr. D.
Josef Merita Sindico Personero, respondieron dho. D. que
no hay ordenes particulares, sino las generales conforme
alas quales, alternan los d. Regidores entre si por meses, y
tambien los d. Diputados, y acordaron a dhereu

sobre Porturas de
Comenibles.



SELLO CUARTO, VEINTE
MIL MARAVEDES, Y CINCO
CIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

literalmente las citadas Ordenes:

Por el Sr. Corregidor se hizo presente, haver estado enu Casa el Sr. P^{ro}curador
de esta Parroquia, y significadole hiciere presente en el Ayuntamiento, que
los Reodos que se paran al Sindico del Clero, y Ordenes que se dan
al Sacristan para que toque las Campanas, se deben entender con
el Sr. P^{ro}curador, y no con los expresados. Que los Plancos que la Villa
tiene en la Parroquia segun lo acordado entre Capitulo y Villa
se han de quitar Concluida la funcion a que sirve la Villa, y
que si no tienen donde ponerlos, se permitira en el trayecto, y
que se han perdido por medio del Sacristan los Plancos antiguos,
que tenia la Villa no obrando de haver dado el mismo Capitulo
para, o el Sr. P^{ro}curador, ^{al ayuntamiento} los nuevos. En cuya inteligencia, dijo el Cabildo,
que siempre ha sido practica inconcusa dar el Ayuntamiento
los Reodos al Clero por medio del Sindico, y recibir las
Contenaciones, y Respuestas por el mismo Sindico sin cosa
en contrario; y porque en cierta ocasion el Sr. Cura tomo un
Reodo de la villa y lo dio al Clero, se ofendio en el Sr.
Cuerpo a Causa de que la Persona q^{ue} tenia athena ad
era su Sindico, por cuyo solo motivo no quiso responder
Categoricamente, y este hecho produjo altercados y discen-
siones ruidosas entre la Villa y el Clero, que todavia se ven
sobre d^{os}. Patronato de la Parroquia y otros puntos: Que
el Ayuntamiento jamas ha dado Ordenes al Sacristan para to-

Reodo del Cura
Plancos, sobre Pan-
ca de la villa en
la Parroquia
orden p^{ro}curador.

que se Campanas, vino que efectivamente las tocan en las
femividades de la Villa siguiendo la inmemorial Conumbre
haciendo por ver las Campanas del Común, y no reconocer en el
Sr. Petró otro dominio sobre ellas, que la percepción de los diezmos
que le correspondían en el toque que los devengue: Que en
quanto á los Bancos se remite el Ayuntamiento á lo que esta-
bleció en la Concordia con el clero, y añáse que desde su
Otorgamiento se havia observado la conumbre de sacar los
en el trazarario, y habiendo visto la novedad de que los
sacaron del trazarario y los dejaron en el vitio donde
se ponen para las funciones, preguntó la causa, y le
dieron á entender, que por Decreto de la Junta de Ordinarios
Eclesiásticos se haviam mandado extraer del trazarario
por no corresponder allí su custodia, por cuyo motivo se
mantuvieron donde están como siempre ha sucedido, y
se practicava en la parroquia antigua: Que ignora el
Cabildo quien haya dado al Sr. Petró por el sacristán el
Reado pidiéndole los Bancos antiguos propios de la
Villa, pero sabe que la madera de los nuevos, no
era del Sr. Petró, sino del Ayuntamiento de la
Fabrica secular de la parroquia. Y habiendo observado la
Villa que los Bancos antiguos que tenía en la parro-
quia nueva, y de que trata el Reado, faltan en el
vitio donde los tenía colocados; y para custodiarlos la
Villa acordó verle para el Reado al Sr. Petró á fin de que
siwa entregados á la Persona que domine el Ayuntamiento
tambien se hizo presente por el Sr. D. Rafael de Calvo, que
concluidas las cuentas de la Fabrica de la parroquia

Se
de
Sota

S
C



Eleinte maraueois.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAUEIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

Cuentar de la Tabla
ca de la Parroquia.

hanta el año ultimo, ha obrewado que vele han embiado por
medio el Colector del Clero para q. se haue reaffirmar, de
Recibos & Cantidades ganadas al citado Tamo; pero que
siendo los Administradores por todo dió. y por las
Visitas Eclesiasticas el J. Corregidor, el Regidor Decano y
el Jor. Cura, no vele haue comunicado la necesidad, le-
gitima imbercion, ni cosa alguna mas que solicitar
las firmas despues de hecho el cano; y como con ese dis.
tema queda perjudicado el empleo de Regidor Decano,
lo hacia preuente al Ayuntamiento para que
se dava acordar la Providencia correspondiente, y de-
cia si en esos terminos debera firmar, o no recibo
remesantes, o solo aquellos de cuyo gano, y legitima im-
bercion, co le haya enterado y tomado su acuerdo para la
distribucion: lo hido por el Jor. Corregidor para poder
interuine, y tomar la Providencia que combenga en este
particular, de que no tenia noticia alguna, y de las demas
anteriores que se han tratado, mando se trayga
la Concordia al primer Cabildo, y demas cosas que di-
ren Relacion al os reppres. del J. el Clero
y qualmente se hizo preuente por el Jor. Corregidor del Estado en

sobre la dif. de las
claves de regia.

que se hallan las Plasas & Regidas que hay vacantes, y por
la villa se tiene encargado su pronto despacho, y hechas
las Propuestas, o Ternas de todas, y la diferencia que hay,
o entienda la villa que pueda haver entre el Estado Noble,
Ciudadano, a fin de poder a consecuencia de la dition
de esta Propuesta, cumplir con lo que se le tiene mandado.

Aque se Respondio: Que las Plasas vacantes & Regidas
son quanto; que la villa tiene hechas Propuestas, o Ternas
a la Camara para la provision de las, cuyo pronto des-
pacho tiene encargado al Agente que tiene en Madrid,

que la diferencia de Estado conviene en perjudicar al
Noble, al Ciudadano. Pero por el Sr. Juan Mexia, se
expuso que no era sabido de las ternas hechas; que
en quanto a la diferencia de Claves se refiere al dicho
por el Sr. Dn. Inasael de Sals, y que eran Plasas, o
Claves de Ciudadanos de distincion de la general,

por el Sr. Dn. Bibert se dijo que el Sr. Dn. Juan
Mexia no concurre al Cabildo en que se piden
las ternas por hallarse enfermo de la Sazon;

en su opinion previene las dos N. Cédulas por la una de las
quales se manda guardar la Resolucion tomada a Consulta
de la Junta de Ind. & Comercio, para que tenga efecto el
tanco & hana concedido a los fabricantes & tintoreros
de lana texidos de hana de los Reynos en la conformi-
dad que se expresa; Ha otra sobre la renovacion
anual de los vales reales de thevenia, & que

se
sobre
Sera

N. Cédulas sobre
tanco & hana, y
renovacion de va-
les.



Veinte maravedis.

BELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS, OCHENTA Y
QUATRO.

quedaron enterados para su cumplimiento:

Ha visto un título de Magisterio de Albalil para este
Reyno, expedido por el Premio de Valencia a favor de Miguel
Juan Carbonell Natural y Vecino de esta Villa, que ha
presentado con Memorial al Ayuntamiento para su
Cumplim^{to}, el que acordaron los Señores:

Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron los Señores que sigue:
Interlin^{do} de la manera = Em^{do} El Clero = C^o Valgan:

<i>Simón</i>	<i>de Escal</i>	<i>Merita</i>	<i>Gilbert</i>	<i>Semperet</i>
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
		<i>Dr. Joseph Merita</i>		<i>Gaspar</i>
				<i>Antoni</i>
				<i>Fran. Perera</i>

Ayuntam. En la Villa de Alcoy a los diez dias del mes de Mayo del año mil setecientos
ochenta y quatro. Los Señores Juan Torrueldo Ximener Corregidor de esta
Villa y su Partido, D. Juan Merita, Vicente Gilbert, Nicolas Semperet
Regidores, Miguel Gaspar Diputado, y D. Josef Merita Sindico
Personero, En tanto juntos y Congregados en la Posada deigo, en la
sala capitular de la Casa de Ayuntamiento, celebrando Ayun-
tamiento para el remate de las Carnes de Macho y Carnero,
se sacó el abasto de la de Macho por tiempo de un año que

Remate de la Carne
de Nacho.

debe tomar principio la subasta de la Carne de Nacho proximo viniente, y concluir en igual dia el viniente mil setecientos ochenta y cinco, y remate en favor de Felipe Puerto Mayor de Sanado veano de la Villa de Bocayente por cinquenta dineros cada libra. Treinta y seis onzas Valencianas, y que ha autorizado esta publica el infrascripto Secretario:

Se refiere el remate
de la Carne de Nacho.

Sucedanme. y asi al subhasto la Carne de Carnero desde el dia de N. Juan viniente, hasta igual dia el viniente de ochenta y cinco, y no habiendo habido postura admisible, se acordó diferir el remate para las diez horas de la mañana el dia veintey uno de este mes.

Con lo que se concluyó el Cabildo que firmaron los señores Regidores
Yo feo:

[Signatures]
Don Joseph Mexita
Antoni
Juan Lopez

En la Villa de Alcoy á los veintey un dias de mes de Mayo de año mil setecientos ochenta y quatro: los señores D. Juan Romualdo Nimenex Corregidor y Capitan de Guerra de esta Villa y Partido, D. Juan Mexita Regidor por el estado noble, Vicente Gibert, Nicolas Vempere Regidores por el de Ciudadano todos perpetuos por su. Vni. quel Vni. Miguel Foralbes Diputado, Lorenzo Molis Vilaplana Vindico Procurador Gen. y D. Jose Mexita Vempere Vindico Perunero. Estando juntos y Congregados.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

dos en la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento celebrandole
extraordinario para lo que se dixó, ve tratado y Resolvió lo siguiente

Se Herenó una Certificacion librada por Dn. Josef Antonio Allen
Secretario del R. Acuerdo de la Audiencia de este Reyno
en cinco de este mes, que comprende la Representacion dada
a aquella superioridad por el Ayuntamiento sobre Colocacion

de Plaza el mercado, y de putar los gastos anexos
de los Cabildos, y Decretos en que dize: Que el Ayuntamiento
se despoja de sus facultades con arreglo a la Comumbre. Y en su
lugar desajaron para otros Cabildos el tratado sobre este
punto, con concurrencia de todos los señores.

Se hizo presente por el Sr. Corregidor, haverle dado cuenta el
Hermitaño de Sr. Mogal, de estar cahiendo la Hermita,
especialmente la media Naranja, y de ver si esta

Hermita es de la Villa, y la ha reparado en otros tiempos.
En su inteligencia contextaron los J. P. diciendo, que es la
tercera la Villa de la citada Hermita, y para la repara-
cion que se necesita en el dia, acordaron que los Maes-
tros del Ayuntamiento nombraran las obras, y calculen

los gastos para resolver en su virtud.
Se hizo presente tambien al Ayuntamiento por el Sr. Corregidor

Certificon el R. Acuerdo sobre mercados, y Plaza de putar.

Sobre ruina de la Hermita que.

De particular libro
termin. de om. de m.
Correg. en el mismo
dia.

El estado del Puente de Penaguila, perjudicial a todos
los trasinantes del Camino publico, y Heredades con los
molinos de Maxina, a demas de que en el dia de Componi-
cion no puede ascender a mucho, y si se tarda vera
considerable, y pernicioso para la situacion en que se
halla esta Villa, y todos los molinos y Patanes que
se hallan debajo dicho puente: Tambien el Peril
de la Salida de la Puerta de Cosentayna, y el que se ne-
centa en la valida de las Calles de S. Juan y Paracacana
que es el Camino de Madrid, que se le han quedado a
un andar de algunas degracias, especialmente de
noche. En cuya inteligencia expusieron los S. el
Cabildo, que conocen quanto ha manifestado el Con-
regido, pero que se hallan sin caudales para ocurrir
a ello, por lo qual resolvieron, que examinando
los Peritos del Ayuntamiento, con su Relacion su-
rada de la necesidad de la Reparacion, y el coste
necesario para obtener facultad de pasar lo
necesario donde combenga.

Se tomara el Abasto
de la Carne & Carnezo.

Se ha tomado el Abasto de la Carne & Carnezo por tiempo
de un año desde el dia de S. Juan B. de este, hasta igual dia
del siguiente ochentay cinco, a Naval Fonda Praya de esta
Villa por ochentay dos dineros la libra, & q. ha autorizado
Enra. de Infanzones Ex. no
Con lo que conduyo el Cabildo q. firmaron dos dias de hoy, fe.

Miguel Escalera
Motto y Vilaplana
Merita
Giberto Semper
Merita
Antoni
Juan Perez

Ayuntam. } En la Villa de Alcoy á los veinte y quatro dias del mes de Mayo del año
 mil setecientos ochenta y quatro: don D. Juan Romualdo Pime-
 ner Corregidor de esta Villa y su Partido, D. Rafael de Scalz, D.
 Juan Merita Regidores por el Estado Noble, Vicente Ribert, Si-
 colas Vempere Regidores por el de Ciudadano, Lorenzo Mollo y
 Vilaplana Sindico Procurador General, y D. Josef Merita y
 Vempere Sindico Patronero: Enando juntos y Congregados en la
 Sala Capitular de la Casa Consistorial celebrando Ayuntamiento
 ordinario, previa convocacion ante diem, se trato y resolvió
 lo siguiente:

Se ha tratado en razón de la providencia del Sr. Acuerdo contenida
 en el Cabildo anterior de veinte y uno de los corrientes sobre mercaderías
 de seda y lana de Verduras á conveniencia de las Representaciones
 que dio el Ayuntamiento; que resolvió conferir, y confiaron
 Comisión á los señores D. Juan Merita, Vicente Ribert,
 Lorenzo Mollo y Vilaplana, Sindico Procurador General, y D.
 Josef Merita y Vempere Sindico Patronero, para que vean
 los Cabildos que traten sobre colocacion de mercados, y la
 de las Juntas; para enterarse de la Comandante, y dar Cuen-
 ta al Ayuntamiento para resolver.

Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron don D. Juan Romualdo Pime-
 ner Corregidor de Scalz, Merita, Ribert, Vempere,
 Mollo y Vilaplana,
 D. Josef Merita, Antemi
 Fran. Perez

Ayuntam. } En la Villa de Alcoy á los veinte y nueve dias del mes de Mayo
 99



Teiote marañebis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

El año mil setecientos ochenta y quatro: los señores D. Juan Romualdo
Nimenez Corregidor de esta Villa y Partido, D. Juan Mexica
Regidor por el estado noble, Vicente Girbert, Nicolas Vempere
Regidores por el de Ciudadanos, Miguel Sorabes Diputado,
Lorenzo Gallo y Vilaplana Sindico Procurador General, y
D. Josef Mexica y Vempere Sindico Personero. Estando
juntos y congregados en la Sala Capitulada de la Casa
de Ayuntamiento, celebrandole previa convocacion

ante diem, se trató y resolvió lo siguiente:

Por el Sr. Corregidor se hizo presente la necesidad de
hacer la Propuesta, o terna de la Casa de Regidor,
que se halla vacante por muerte de Sr. D. Vicente Girbert, y
en su consecuencia, que para el Ayuntamiento de
la proxima semana que será en el Jueves, se exe-
cure teniendo presentes las anteriores hechas
por este Ayuntamiento.

Primero, habiendo requerido el Sr. Corregidor las con-
diciones, o Capítulos bajo cuyas condiciones se arrien-
dan las tiendas; en el voto se encuentra, se
deban referar al oficio que dieren el Regidor y
Diputado de nes por medio de un Anancel, que
mensualmente les han de entregar todos aquellos

Sobre terna de Regi-
dones.

Sobre tiendas.

498

Comestibles, o Generos cuya Venta deben hacer, y havien-
do parados á las Tiendas, ve enauentia no haver ningun Avance
al corriente año, lo que se sigue notable perjuicio y falta
de Cumplimiento á los respectivos Empleos, dexando abandonado
el Vendedor todas Claves en un Pueblo donde por ser
de Tabica, se ve preparada la mayor parte de Gentio á acudir
á las Tiendas para la compra por menor, y por si huviere
tenido alguna orden en contrario este Ayuntamiento, se

Expone:

Alo expuesto por el Sr. Corregidor D. Juan Mexita:
Que en quanto á el Zelo de los Vocales, y el interes que los dhos
Tenedores deben llevar, se ha practicado con el mayor Zelo previen-
do los vocalmente respecto á que no se pudo verificar la expresion
de los Avances por el motivo de no haverse encontrado medio
para satisfacer aquel trabajo que podian llevar consigo, y que
de hacerlo pagar á los mismos Tenedores havia de resultar no en
beneficio del Comun.

El Sr. Vicente Sibert, y los ^{de} restantes, se confirmaron con lo expuesto
por el Sr. D. Juan Mexita, y uniformemente acordaron se
pongan mensualmente avances en las seis tiendas de
Vituallas por los ^{de} Regidor y Diputado de mes, y que se
obrevien, y en las demas Casas donde se venden Generos
comprehendidos en los Capitulos, se suplen y cumplan
estos, dexando la libertad como la franquian de vender
Avichuelas los Cocheros en sus Casas.

Por lo que el Sr. D. Juan Mexita y Vicente Sibert, se dio: Que
á consecuencia de la Comision que se le dio en el Cabildo
parado se han contrahido en el Archivo con el Secretario

Unus maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS QUENTA Y
QVATRO.

Sobre Mercado, y
Haruola y Fura.

Asin dixer vi se encontraba de antiguo alguna Resolucion
de Cabildo sobre assunto de mudar Mercado, lo que no se
encontró, por lo que juzgamos ser una accion de immemo-
rial; y que esta costumbre lo acredita, que en el año que
se celebró la Censura pasada, vio esta libertad, como
contra el Cabildo de treinta e quatro el año sesenta y
ocho, el cuyo Cabildo se remiten, y visto este por los
señores, se halla ser así; y que remuevan con arreglo
de lo acordado en Cabildo de treinta e quatro de Mayo de
este año. En cuya inteligencia todos los señores uni-
firmemente acordaron se lleve, y cumpla lo remuelto
en esta particular en el expuesto Cabildo, replican-
do al Sr. Corregidor se suva noticiarlo al Pueblo por
bandos. Y por dho Sr. Corregidor, teniendo presente lo
que se acaba de acordar por los dos señores Comi-
sionados en Taxon de la costumbre immemorial que
significan, y ala ninguna oposicion que se hizo por
este Ayuntamiento quando la mutacion por su Antec-
esor, y ala Reputacion del Expediente formado en virtud
della, y la instancia que por dho señores se hizo ante
el que Regentava la Jurisdiccion por los señores
comisarios solicitando permanciese en el sitio que hoy se
hallan, lo que así se mandó por autos el Regente la

Jurisdiccion, que no tuvo presente, ni noticia quando el Ayuntamiento
que se cita: Para obviar qualquiera disputa en lo sucesivo
se forme el Bando arreglado a que en los muercoles sea y
se entienda todo quanto se venda en la Plaza donde hoy
se vende, y los Domingos el mercado semanal, y en quanto
al diario puedan hacerlo asi en el Vall como en la Plaza
de S. Joseph, y en qualquiera otra parte, de tal manera
que nadie pueda llamar, ni pretender a la venta de fru-
tas y demas a ninguno de los dos sitios dichos, y esto no obstante
el perjuicio que precedentemente ha de sufrir el Convento
de Religiosas que se halla en la Plaza de S. Joseph, asi por
el bullicio como por distraerlas de las horas que tienen
de Recoleccion. En cuya forma se publique el Bando.

Con lo que se concluyo el Cabildo que firmaron los
que son señores:

Mentado
Miguel Enalbas
Lorenzo Nieto
Miguel Nieto

Antemi
Juan Lopez

Ayuntamiento

En la Villa de Alcoy a los diez dias del mes de Junio del año mil
setecientos ochenta y quatro. Los señores Juan Romualdo Jimenez
Corregidor de esta Villa y su Bando, D. Raphael de Calas
Dn. Juan Merino Regidor por el estado Noble, Vicente
Girbert, Nicolas Vempere Regidor por el de Ciudadano,



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QUATRO.

y Lorenzo Inolio y Villaplana Sindicos Procuradores General. Eran
do juntos y Congregados en la sala Capitular de la Camera
de Ayuntamiento celebrandole para lo que se dixó, previa con-
vocation antecedente se trató y resolvió lo siguiente:

Se ha leído a la letra la Pragmatica-Sancion de diez y nueve
de Setiembre del año inmediato pasado en que se dan nuevas
Notas para contener y castigar la vagancia de los que has-
ta aqui se han conocido con el nombre de Sitanos, Cas-
tellanos nuevos con lo demás que se expresa, cumpliendo
con lo mandado en el Capitulo veinte y nueve de dicha
Real Pragmatica; e que yo el En. no doy fe y testimonio

En atención a estar vacante la Plaza de Regidor del Estado
Ciudadano por muerte de Fran. G. G. y en con-
veniente al Común que se provea, acordaron propo-
ner al N. Consejo de la Camera en virtud de la

provision en que se hallan tres sujetos de las circunstan-
cias aperecibles, y son: en primer lugar al D. D. Nicolas
Valor Abogado; en segundo a Antonio Valor, y en tercero
a Despicio Comperi Ciudadanos; y para replicar a
aquella Superioridad la nominacion acordaron
se libre testimonio de esta Popuena
teniendo presente el precio a que corre el trigo, acorda-
ron poner el precio de cada Cahis a diez Pesos cada

se lehe la Praga
sobre los llamados
Sitanos.
se lehe la Praga
sobre los llamados
Sitanos.
Libre testimonio
propuena en el
mismo dia.

unos.

En el Sermio de Pelayos de esta Villa, se han presentado al
 Ayuntamiento los Capítulos y Ordenanzas que acaba de
 formar para el Regimen y gobierno de esta Fabrica
 y su mayor utilidad y adelantamiento, para la apro-
 vacion y asenso del Cabildo y solicitar en su convequen-
 cia la de los tribunales superiores donde togar; y ha-
 viendose tenido por la copia librada por Christoval
 Mateo Escriba en cinco de los convenientes; multa
 que las citadas Ordenanzas se exponen al
 bien de este Comun, se dirigen al mayor alcaide y
 beneficio del inmenso Senio que se ocupa en las
 varias manobras de la Fabrica, y al fomento, y
 perfeccion de ella; y por ello admitieron por su parte
 dichos Capítulos y Ordenanzas, y acordaron se ponga
 testimonio de esta deliberacion al pie de la copia
 de las que se han presentado, para que
 el Sermio pueda a consecuencia solicitar las
 aprobaciones que correspondan a este Combenio.

En el Sermio de Tenedores de Paños de esta Villa, se
 han presentado a este Ayuntamiento, los Capitu-
 los y Ordenanzas que nuevamente acaba de formar
 para el Regimen y gobierno de este Sermio, y su mayor
 utilidad y adelantamiento, para la aprobacion, y
 asenso del Cabildo, y solicitar en su consecuencia
 la de los tribunales superiores donde togar; y ha-

Libie testim. de
 ene particular
 en el mismo dia.

Libie testim. de
 ene particular en
 el mismo dia.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDI ANO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

viene leida por la copia leida por Churrual
Natais Enm encinas los conuenes, multa que
las citadas Obedenancias leos se opone al bien de
ene comun, se diuizen al mayor alivio, y beneficio
el mucho Genio que se ocupa en las maniobras
ene Genio, y al fomento y perfeccion del, y por
ello admitieron por su parte dho Capitulos y ordenan-
zas, y acordaron se ponga testimonio desta de-
liberacion al pie de la copia de ~~esta~~ las que
se han presentado, para que el Genio queda a
consequencia de las aprobaciones que
correspondan y se combengan =

Se ha presentado la N. Cedula de S. M. por la qual

Por conel Imperio
Otomanos.

se manda guardar con exactitud el tratado de
paz y Comercio ajustado entre esta monarquia y
el Imperio Otomano, con lo demas que expusiere, y
quedaron enterados dho Señores =

Con lo que concluyó el Cabildo, que firmaron dho ^{ores} ~~ores~~ que dy fe = En = a las =

clar = alivio = Valgan =

Juan Pablo de Sca... Merit...
Vicente... Nicol...
Antonio...
Cop...
Antoni...
B

504

Ayuntam. 409

En la Villa de Alcoy á los quince días del mes de Junio del año mil
 setecientos ochenta y quatro: Los señores D. Juan Romualdo Jimenez
 Corregidor de esta Villa, y su Partido, D. Rafael de Scalz,
 D. Juan ucita Regidores por el estado Noble, Vicente Sir-
 bert, y Nicolas Vompere Regidores por el de Ciudadanos: Estan-
 do juntos y congregados en la sala Capitulár de la Casa de
 Ayuntamiento, celebrándole para lo que se dirá, previa
 convocación ante diem, sin embargo de la qual no han
 comparecido, ni concurrido los señores Diputados, ni sin-
 dicados, á excepción de los señores D. Lorenzo Molis y Vilaplana que
 lo es General, y acaba de entrar; ve tratado y resuelto lo siguiente:
 habiendo entrado igualmente en este estado, los señores Miguel
 Sorabdes, y Miguel Miró Diputados, y D. Josef Mexicay
 Vompere Sindico Personero:

Se hizo presente que las Comunidades Colegianas seculares, y
 Regulares de esta Villa, han presentado sus Manifiestos
 á los señores que poseen para la operación del dicho
 Patron que se está finalizando, menos la Comunidad de
 San Mateo de ~~San Mateo~~ que se sabe por los censos
 aunque no le es permitido. En cuya inteligencia, se
 acordó repare oficio al Rev. Padre Guardian, requiri-
 endole que con la brevedad posible, mediante la
 gran urgencia, presente el citado manifiesto:
 se hizo presente tambien, que cofradados los citados Manifiestos
 con lo que pagaron las Comunidades en ~~Alzando~~ los
 años anteriores, quedarian sus contribuciones sobre un
 pie muy infimo: En cuya virtud resolvieron se arregle la
 operación por ahora á estos manifiestos, en perjuicio de

sobre manifiesto de
los señores que poseen
el Patron de San
Mateo

sobre manifiesto
de los señores de las
Comunidades



SELLO CUARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

proceder á la exacta averiguacion de todos los Bienes que
poseen las Comunidades respecto á la Contribucion, cu-
ya Diligencia es Dilatada.

Atendiendo á lo tratado sobre si los Cavalleros y Ciudadanos
deben Contribuir por su Industria á la Contribucion
del Equivalente; se resolvió que pasaran á Peñón
de Carque con igualdad á todos los Cavalleros,
Ciudadanos etc. Removiendo el Representante
donde combenga por si conviene alguna de-
claracion sobre este particular.

Se ha hecho presente la N. Provision alor ^{del} Consejo dada en
Madrid á diez de Mayo de este año, por la qual se manda
que en el Abato de Cadix no se celebre mas con tanto
convenimiento, sea, pracion de Egiptos, Anticipacion
y expresion de Condiciones, como lo demas que se expresa,
que quedaron onerados para su Cumplimto.

Con lo que concluyó el Cabildo que firmaron los Sr. D. J. de C. y D. J. de C.

Miércoles de Mayo de 1784
 Semperet, Miró, Gosalbez, Meritaz, Lisberg,
 Motta y Vilaplana, D. J. de C. Meritaz,
 Antemi, Fran. Perez

*que alor Cav. y Ciudadanos
de los Carque Contu-
bu. con p. raron á decir
que en el Abato de Cadix
no se celebre mas con tanto
convenimiento*

50%

Se acordó en el ayuntamiento de esta villa de...



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.**

Ayuntamiento En la villa de San Juan de los Rios a diez y ocho dias del mes de
Junio del año mil setecientos ochenta y quatro. Los señores D.
Nicolás de Sola, Alcalde, Reg.^o Decano, y presente la Tu-
nacion J. auencia del Sr. Correg.^o D. Juan de Sola y
Almona, Vicente Gilbert, y Nicolán sempre Procurador,
y Lorenzo Nolas Sindico por General del Común de esta
villa. Estando juntos, y con reparo en la data capitular
de la Cava de Ayuntamiento celebrandole para lo que ve-
dora, previa convocacion anterior, sin embargo de la
qual no han conuenido los señores Diputado, y Sin-
dico Personero; se trató y resolvió lo siguiente.
haviendo entrado en este estado el Sr. Josef de Sola y
sempere Sindico Personero.

se hizo presente la respuesta del Padre Guardian del
Convento de S. Fran. Co. al oficio que se le paró; y entesa-
dos los señores acordaron se dispiera su resolucion
para quando se repriere el Sr. Correg.^o

tambien se hizo presente una Carta de la Ciudad de
Santia en solicitud de que se permitiera la salida de
cierto edicto que la acompaña. Relativo a qualquiera
Personas que quieran oponerse al Magisterio de Grama-
tica y Retorica de esta Ciudad; Teniendola acordaron
se fixe el referido edicto, y se de la respuesta co-
mune a la indicada Ciudad.

Con lo qual se conuino este Cabildo

*Respta. del P. Guardian
al oficio sobre mani-
fiesto de Censos*

*Maxim.^o de Gramati-
ca y Retorica de
Santia.*

que firmaron de venozen de que soy fe-

de Scalz, Merita y Sibera Sempere

Lorenzo Molto y Vitoz B. Sr. Merita

Por auencia del origin.

Antemi

Pedro Carriz

Ayuntamiento de la Villa de Alcañal...
El día...
Don Juan Romualdo
Don Rafael Escabi, Don Juan Merita Regidores por
el Estado Noble, Vicente Sibera, Nicolas Sempere Regidores
por el de Ciudadano, Lorenzo Molto y Vitaplana, sindico Pro-
curador General, y Don Josef Merita y Sempere sindico Ex-
conero. Estando juntos y congregados en la sala capitular
de la Casa de Ayuntamiento celebrandole para lo que
se trata, se trato y resolvió lo siguiente:

De orden del Sr. Corregidor se hizo presente en Ayuntamiento una
Carta que le ha dirigido el Sr. Don Pedro Fran. de Mayo Teniente
General de un Reyno confecha a quince de los
Corrientes, para qual encarga al Sr. Corregidor mande
al Ayuntamiento haya un dilacion el Repartimiento
de la villa de Alcañal de un año (si no era hecho), y que acuda
a traerla con el pago de la Tercia vencida en fin
de Agosto con todo lo demás que se requiere, apercibido
de que en su inteligencia acudieron, se de principio
al Repartimiento el día de hoy a las ocho de la mañana respecto
a estar concluido el libro de la Tercia, y respecto a haver falle-
cido Juan Olina mayor, se nombra en su lugar a su hijo
Juan Olina, continuandole hasta que se concluya sin inter-
mision de los diez fineros en esta villa.

Orn. de la R. Intendencia
sobre el Repartimiento, y pago
de una Tercia de la villa de Alcañal

Asimismo se hizo presente, que para el primer Ayuntamiento



Udite marañosa.

SE
MARAVILLA, VEINTE
SANTO DOMINGO, QUINCE

que se tenga o se dió, se dé cuenta de las Comisiones que se hayan
dado, y se hallen pendientes, de vacar o de ser cumplidas con razón
puntual, que se tengan de las Comisiones que se han recabado en
alguno de los ^{nos} Capitanes, Alcaldes, o Diputados en
toda materia, para en su vida acordar lo que convenga; y
para poder completar el Vacante, a saber en la R. Camara
y en los Regimientos Vacantes, y en que testimonio el

En 26 de Junio de 84, libré
el testimonio q. se manda
en este Cabildo, y el
Corregidor

Cabildo donde por su acuerdo se hizo la pregunta a la di-
ferencia que havia, o como se entendiera en el dho. Estado
Noble y Ciudadanos, y se le entendié a los dho. señores
se ha visto de contentacion que ha dado el R. Guardian de

Pres. al R. Guardian
de los dho. señores
y Conser.

Francisco de esta Villa, al oficio que se acordó pasarle en Ayunta-
miento Equitativo de dho. mes, y que efectivamente se dio por

En 27 de Junio de 84, li-
bré los dho. testimonios
en este Cabildo, y el q.
menciona.

mi d. Verivando, y en vista de lo que se ha referido pare al
tribunal de Justicia con testimonios del dho. Cabildo, y de
que en la parte concerniente para las providencias que conser-

Pres. 24
de Sanador

Nombraron a don Juan Perico Administrador el curso desta
Villa, por seris p. la Reulacion de las Utilidades de Sanador.
Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron dho. señores que doy fe:

Mano de
Molto y Velaplana
de Scalp
Meritaz
Fisber
Semper
Miguel Losalbes
Francisco Perico

to
Ayuntamiento. En la Villa de Alcoy á los diez dias del mes de Julio del
año mil setecientos ochenta y quatro: los señores D.
Juan Romualdo Jimenez Conregidor y Capitan de
Guerra de esta Villa y su Partido, D. Juan Merita
Regidor por la Clave de Nobles, Vicente Sirbert, Ni-
colas Vempere Regidores por la de Ciudadanos, todos
perpetuos por su mag.^d Uniquel Miró, Uniquel
Solabes, Vicente Juan Solabes ^{Diputados} Lorenzo Molis y
Dilaplana Sindico Procurador General, y D. Josef
Merita Sindico Personero: Estando juntos y
Congregados en la Sala Capitular de la Casa de
Ayuntamiento, celebrandole para lo que se
dixó, previa convocacion ante diem; se trató y
resolvio lo siguiente
Don J. Conregidor se ha hecho presente una Carta
orden del Ymo. D. Conde de Campomanes de siete
de Junio antecedente dirigida á su mag.^d por
la qual se le manda que con el Ayuntamiento, Di-
putados, y Personeros del Comun, informe lo que
sele oquiere, y pareciere, sobre la Representacion
que se incluye de D. Gaspar Sirbert y Escrivá, Ma-
yoral primero de la Casa Hospital de Nuestra
Señora de Desamparador de esta Villa en que
solicita Permiso para hacer dos Fiestas de Ho-
villos; en el concepto, segun lo previene su
mag.^d que no ha de haver toro ni novillo de
muerte; en esta inteligencia; acordaron se infame
exponiendo veria conveniente la licencia para
la diversion, y derahogs de esos Cratauales; pero
que en atencion á que en esta Villa hay vigente

En el mismo dia, con
el Sr. Conreg. libre
Termin. con invocacion
de me particular

sobre don Corri das
de Villor.

Se acordó
en el Ayuntamiento
de 10 de Julio de 1784

Se nombra p.^a Jipucate
El Ponto al P.^o Maf.^o
Alcalde y p.^o Dep.^o a
Jofe Corbi.

propia para ello, y para Depositario, a Nicome
Juan Carbonell Maera Fabricante de Paño: Pero
haviendose hecho presente que es Familiar del Ofi-
cio de la Inquisición, nombraron por Depositario
a Jofe Corbi Herrera.

Se nombra p.^a Cobrador
del Equiv.^o a Dionisio Si-
bert menor.

Nombraron para Cobrador el Equivalente y demás
N.^o Contribuciones de este año, a Dionisio Sibert menor
bajo las condiciones que tiene establecidas la Villa.

Con lo que se concluyó el Cabildo que firmaron de los
señores que quedan por

Miguel Martínez Sibert Semper

Miguel Martínez

Jofe Juan Escobar

Ante mí

Juan Perez



Notifon a Jofe Corbi

En la Villa de Alcoy a los cinco dias del mes de Julio del año mil
setecientos ochenta y quatro: Lo el Sr. ha saber a Jofe Corbi Herrera
el Nombriamiento de Depositario del trigo el Ponto, que contiene el
Cabildo antecedente, quien dixo que le aceptava y aceptó

Ayuntamiento. En la Villa de Alcoy a los catorce dias del mes de Julio del
año mil setecientos ochenta y quatro: Los señores D. Juan
Nomualdo Jimenez Corredor de esta Villa y su Partido



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QUATRO.**

En Juan Merita Regidor perpetuo en la clave de Nobles, Ur-
cente Girbert, Nicolas Vempere Regidores por el de Ciudadano,
y Miguel Sorabes, Pedro Alexca Diputados, y don Josef Merita y
Vempere Sindico Personero. Quando juntos y Congregados
en la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento, cele-
brando para lo qual han sido convocados ante diem,

se trata, y resolvió lo siguiente.
Que el Sr. D. Juan Merita, se propuso, y dijo: Que havido
por experiencia que muchos de los Señores enajenados
en las tierras de pesca valada segun los Capítulos con
que están enajenadas, venden por otros veintifueras
de ellas en perjuicio de los tenedores. Tomado por lo
dicho, acordaron se celebre la observancia de dichos
Capítulos, y se exijan las multas que están prece-
didas por su contravención, y con este fin, se pre-
guntó por el Sr. Conregidor la practica que obserua-
van en Taxon de la exaccion de multas por el
Regidor Amotacen respecto de no haberse vendido nin-
guna en el libro, que para esto poder en todo el
tiempo que ha mediado desde su Negada. Teniendo
religencia dijeron los venores Capitulares, que la

Sobre Cap. de bien-
dar y exaccion de
multas

U
a
%
%

practica que se ha observado ha sido, la de exigir
el Regidor Amotacion las penas en otros Tamos,
y entiar una tercera parte en penas de Camara y
ganos de Sumida, la otra se la queda el Regidor
y la otra la da al Denunciado habiendole, y
en su falta se queda el Regidor con ella, y da
alguna gratificacion a los Jueces que auxiliara.
Y teniendo presente dho. R. Consejo, que en
esta Clave de Denuncias, a multas no ha per-
cebido parte alguna por dirigidas a las ve-
nas comunicadas, afin de precaver en lo suce-
sivo qualquiera Reuso y perjuicio que se pueda
requir al Tamo de penas de Camara, acordó
vede Cuenta al Superintendente General de este
Tamo, continuando hana de la Orden de Ayun-
tamiento con esta practica, con la precisa obli-
gacion de avisar de exigir las multas, y de pare-
ncia de su Merced, y de que inmediatamente
en el Libro de...

U
a
%

Nombraron por Cobrador el Equivalente, Aguadiente y
Serrama de este año a Plas. Sines Vecino de esta Villa
bajo las condiciones establecidas menos que en lugar
de los Catorceingenta pesos que expresan los Capitulos
por su gratificacion se le venalan ciento y que
en la cobranza no vera responsable de lo que no
se cobre, sino a hacer todas las diligencias que
sean correspondientes para el Cobro, saliendo.

Nombraron a cobra-
dor el Equiv. en
Plas. Sines.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

a solicitarle por las Cajas los Contribuyentes que no dan
esta vuya, segun lo propone en el papel que consen-
firma ha presentado.

Se ha hecho presente por el Sr. Corregidor la Carta que dirige
a este Ayuntamiento su Agente en Madrid Dn Vicente Val-
dachuna, y la Cuenta que remite del anterior Dn Yonacio
Anquizar. Los cien Tomos que se le libraron en el año de
mil setecientos ochenta. Ten inteligencia de todo se con-
do, que ninguno de los ^{ores} de Ayuntamiento escriba parti-
cularmente al Agente, sino que lo haga el ^{Concejal} con-
al que se vuelva en el, y que se le avise de lo valua-
chano para su gobierno.

Carta del Agente
de Madrid, Cuenca
el 9 de lo era, 79.
ningun Sr. Capitan
las le escriba
particularmente

El Sr. Corregidor se hizo presente, que atendiendo a las
varias voces perjudiciales y capaces de contornar la
Villa que han ocurrido con la mutacion del Mercado
diario, tiene formado Expediente para la indagacion
de los motivos, y unido al que ya havia formado sobre
este particular, sobre el qual ninguna noticia se havia
dado, ni menos el Sr. Parquin que se fixo en la Plaza
Mayor poco antes de su llegada, y teniendo mandado
en esto, ^{Expediente de vagabundo} testimonios de los Acuerdos que se trataron

Sobre Plaza
de Mercado, y
juicio.

En con: de lo mandado
en este Ayuntamiento
de librado testimonio
del en esta parte
y el de 16 de Oct.
de 1783, 8 de las
20: 30 de marzo:
24: 24: y 29 de

Unap, y Certif. del R.
Acuerdo sobre punto
de unenado, y para el
de fijas, y lo he enteg.
al m.º Conreg. con dho.
com.ª. a 16 de Julio
1784

enon particulares, y la Certificacion del Real Acuerdo
para miabo, mando ve saque y libere el testimonio,
Vele entregue a su Merced.

Ord. del Conreg. para
ganar 500 \$ en las
Obras q. se expresan.

Por el m.º Corregidor se ha hecho presente la Carta
orden que dirige el m.º Intendente Don J. de O. de ore
Reyno con fecha de nueve de este mes, a la Junta
Junta de Propios de esta Villa, en que se inventa
la facultad concedida por el Consejo a dicha Junta
para gastar hasta quinientas y noventa duros
a fin de hacer el reparo del Puente de Penaguila,
el Puente de la Salida de esta Villa por la Puerta
de Coventayna, y las Caladas de las Calles de San
Juan, y Baicacana. A que quedaron ordenados
para su cumplimiento, y mando el m.º Corregidor
se pague a la Junta de Propios.

Con lo que se concluyo el Cabildo, que firmaron dho.
Senores, lo que doy fe: En 5 de Agosto de 1784.
Expediente ve saque = Valvan =

[Faded signatures]
Domingo
Merced
Josabey
Francisco
Antoni
Juan Perez

Ayuntamiento de la villa de Alcoy a los diez y seis dias del mes
de Julio de año mil ochocientos ochenta y quatro.

Los señores don Juan Romualdo Jimenez Corregidor de esta villa
 en Partido, don Juan Merita Regidor por el Estado Noble
 Vicente Gilbert, Nicolas Vempere Regidores por el Ciudadano,
 Miguel Sorabes Diputado, y don Josef Merita y
 Vempere Sindico Patronero: En autos jurados, y Congregados
 en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento
 celebrandole para lo que se dice, previa convocacion
 a todos los señores que le componen, se trato, y
 resolvió lo siguiente:

En atencion a que los libros contables no han visto las Cuen-
 tas que ha producido Josef Camis de la Recaudacion
 el Equivalente, Aquadiente y Derrama de un año mil
 setecientos ochenta y tres, se acordó lo executen para
 el Cabildo viniendo con su Dictamen como Caxes-
 ponde. Haviendose hecho la Reulacion de todos los
 puros el libro Patron, se resolvió se ponga en
 limpio la Cuenta, y luego se tratara de los Caudales
 con que han de satisfacerse; y el duno en cuyo dia
 se tendra el Cabildo vengam los libros de Reparim.
 de este año para firmarse:

Con lo que se concluyó el Cabildo q. firmaron dos señores
 se que son fe:

Miguel Sorabes

Merita

Gilbert

Sempere
 Merita
 Antemi
 Fran. Perez

En la villa de Alcoy a los veinte y un dias del mes de Mayo de 1783

Dobre Cuentas
 de lo q. y puros
 el libro Patron,
 sobre Reparim.
 de este año.



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

Fuero el año mil setecientos ochenta y quatro. Los señores
Dn Juan Romualda Jimenez Corregidor de esta Villa
y Partido, Dn Rafael de Scales, Dn Juan Mexita Regi-
dore por el estado noble, Vicente Gibert, Nicolas
perre Regidores por el de Ciudadano, Miguel Soralbes,
Vicente Juan Soralbes Diputados, y Dn Josef Mexita
Sindico Perrenero: Estando juntos y congregados
en la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento
de esta Villa, celebrandole extraordinario, para lo
que se hizo previa convocacion ante diem, y
trato y revolvió lo siguiente: Haviendo entrado
en este estado Pedro Lloca y Miguel
Diputados.

Se han visto las Cuentas del Equivalente, Aquadiente y
Derrama del año pasado mil setecientos ochenta
y tres dadas por Josef Carris Recaudador que fue
en este año, y el Dictamen puesto a continuación
por los señores Jueces Contadores Dn Rafael de
Scales, y Vicente Gibert. Y haviendo se conformada
en el, se aprobaron bajo las Calidades que contiene
las citadas Cuentas; y acordaron que el Recaudador
de este año practique la Cobranza de los valores que

Cuentas de 1783
Derrama de 1783

518

contiene la Lista de los puentes que acompañan la Cuenta
y el cobro de los Reales de Pan, Paja y Cebada suministrada
a la tropa. Haviendose visto las cuentas formadas a nombre
encargo del Ayuntamiento de los gastos que han ocasionado
en el fomento general de Hacienda, Edificios, y graduacion
de utilidades; y formacion del libro Padron, la qual acordó
se pasara al Sr. Intendente General para que se
viese a aprobarla si lo halla por conveniente, y dar
facultad para que lo que faltare para pagar a los
interesados se saque de Propio, o de qualquier otra
parte con calidad de reintegro, basada la cantidad
que resulta de sobrantes en las cuentas que se aca-
ban a presentar por Josef Cantó. Y mediante a
hallarse concluida la operacion del libro Padron,
el Ayuntamiento de este año se resolvió proceder a la
cobranza con toda actividad, y embiar al Sr. Inten-
dente General el libro que está mandado. Ten-
dole atención al desempeño que ha tenido el Sr. Dn
Rafael de Escalr en la Comision de estas operacio-
nes tan intrincada y fastidiosa, no solo personal,
sino habiendole franqueado su Casa de habitacion,
y acordó darle a nombre del Ayuntamiento como
especificamente se hizo las debidas gracias
y se acordó conferir y ve confirió Comision a los Sres Dn
Nicasio Vempere y Pedro Llorca para que intervien-
gan en las Comisiones de Encanados y Fuentes para

Cuentas de los gan-
tos del fomento gen-
eral y
libro Padron.

Se ve empio en
cobrar el dg.^{to}

Gracias al Sr. Dn
Rafael Escalr

Comp. de Hacienda
de la Comision
p^{ra} ello.

Quince maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

que se execute con toda legalidad, y den cuenta al
Ayuntamiento con nota jurada el Maestro,
de los gastos antes de expedir el libramiento.
Igualmente acordaron, que la obra para las Termitas
El Ayuntamiento se pare a poder del Ayuntamiento
Depositario el Propietario quien lleve cuenta
de lo que se consuma en dhas Termitas
cuya razon le pasara el N.º Comisario de Termitas
y concluido el año se presentara a la villa
dha cuenta para su aprobacion y expedir
el libramiento.

vobrela Ciudad
la villa

Con lo que se concluyo el Ayuntamiento y firmaron dhas
Vniversidades de que doy fe: Entre puntos Ayuntamiento
no valga.

Sempere
J. H. y N. Estalbes
D. J. M. Merita

Miguel Estalbes
Pedro Navas
Miguel Nizoz

Antoni
Fran. Perez

En la Villa de Alcoy a los veintysiete dias del mes

Julio el año mil setecientos ochenta y quatro: Los señores
D. Rafael Escaló, D. Juan Mexita, Vicente Girbert,
Nicolas Vempere Regidores, Miguel Sorabes, Miguel
Miró, y Pedro Lloca Diputados, y Lorenzo Moló y
Vilaplana Síndico Procurador General, estando juntos y
Congregados en la sala Capitular de la Casa de
Ayuntamiento celebrándole extraordinario para lo
que se trata, previa convocación antecedente, y tratado
y acordado lo siguiente:

Se han prevenido los libros de Repartimiento de Equiva-
lente, Aguadiente, y Derrama de este año, y el Cobranza
y á aquellos se han firmado por el Sr. Corregidor, señores
Regidores, y Síndico General, con los señores re-
partidores que han concurrido, faltando el Sr. Síndico
Personero, y los Repartidores Antonio Valor, Vicente
Moló y Vicente, Vicente Payá y Chaurival, Josef
Canto y Antonio, y Sr. Silvestre, los quales se
acuerda firmen desde luego en la Escrivanía
de Ayuntamiento á cuyo fin se les avise; y para
publicar las hojas del Libro Cobranza nombraron
á los señores D. Juan Mexita Regidor, y Miguel
Miró Diputados, con el Sr. Personero, y se el Sr.
como está prevenido. Y acordaron se entregue el
citado Libro Cobranza á Blas Pinet Recaudador
con esta formalidad, y se repartan las Papeletas
impresas á los Contribuyentes por los rufes que

Libros de Repartim.
de los años y Cobranza.



Teinte marañon.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

Contiene una carta y parada. Y habiéndose hecho
presente la carta orden del Sr. Intendente General
dirigida al Sr. Corregidor con inclusion de dos rela-
ciones: por la una consta que era Villa, ora
debiendo la primera y segunda tercia de Contri-
buciones Reales de este año, y quatrocientas y
cinco libras. El Real de la sala, y en venoia
manda que dentro el termino de quinre dias con-
tado desde el de la notificacion, se ponga todo
en la theoreria; y pasado sin cumplirlo, que
el Sr. Corregidor proceda al apremio en la
forma que explica el Art. 13 de la 2.ª parte
de la Instruccion de 10 de Enero de 1782.
En cuya inteligencia no viendo ser posible poner
en practica el Bando para que dentro de quinre dias
puedan enterarse los interesados el Repartim.
y hacer sus Reuros como lo previene el articulo
2.º de la M.ª orden del Cupo, por lo adelantado
del tiempo, lo que ha motivado la formacion
de el libro Patron; no bienon se haga ne

Orden del Sr. Int. p. el
pago de lo que debe
por N.ª Contribucion

por para que dentro de tercero dia acudan a pagar
las dos tercias vendidas a Casa del Recaudador, suplico
que los Contribuyentes se enterarain por las Papeletas
impreas que se les han de entregar.

se acordó pasar a los señores D. Juan Mexita, y Vicente
Gibert una cota que han presentado los Repartidores
de Equivalencia a algunos señores que no han comprado
dichos los Perros jurisdicciones. Y esta villa se ha acordado
dado que D. J. de A. con los Repartidores graduen
a cada uno la Contribucion que le correspondiere,
hecho lo presenten al Ayuntamiento para resolver
lo que correspondiere.

Con lo que se concluyó el Cabildo que firmaron D. J. de A. y D. J. de A.

Doy fe:

D. J. de A. de Scalz Miguel Esabey Gibert

Sempere

Mollo y Vilaplana

Miguel Esabey

Pedrolana

Miguel Miro

Antoni

Fran. Co. Perez

En la Villa de Alcoy a los treinta dias del mes de Julio el año
mil ochocientos ochenta y quatro. Los señores D. Juan Romualdo
de Jimenez Corregidor y Capitan a Guerra de esta Villa
y Partido, D. Rafael de Scalz, D. Juan Mexita,



Urbis maravedis.

SEILO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Vicente Girbert, Nicolas Vempere Regidores, Miguel
 Sorabes, Miguel Miró, Vicente Juan Sorabes, y Pedro
 Dorca Diputado, Lorenzo Molero y Vilaplana Sin-
 dico Procurador General, y Sr. Josef Merita Sindico
 Personero, Estando juntos y congregados en la sala
 Capitular de la Casa de Ayuntamiento, celebrandole
 extraordinario para lo que se dirá, previa convo-
 cacion ante diem, se trató y resolvió lo siguiente:
 Por el Sr. Corregidor se hizo presente, que á conse-
 quencia de lo que se publicó para que
 acudiesen á pagar los Contribuyentes de Equivalente,
 Aguardiente y Terrama de este año han vido
 tantos los que han acudido produciendo averias,
 que su enmend. se ve precisado á hacerlo pre-
 sente al Ayuntamiento para que se disponga
 en esta materia; en cuya inteligencia, se respondió
 que la Villa havia procedido en el sumario
 de Hacienda, y Regulacion de Industria y Co-
 mercio con arreglo á la Instrucion, nombran-
 do Peritos y practicando lo demás que está
 prevenido, y bajo esta operacion se ha

hecho el repartimiento de este año, y que pódian oír
ve los agravios á los que pretendan tenerle, y que se
desahagan los que sean legítimos, para lo qual se
publique Bando el Domingo proximo á fin de que todos
los que entiendan estar agravados acudan á ello

que se oigan los agrava-
dos de aquí adelante

en la Capitulación los días martes, miércoles, jueves y

viernes de la semana inmediata, con expresión

de que los dos primeros sean para los vecinos

de la Villa, y los otros dos para los de la

jurisdicción de la villa, en la mañana, en la tarde

de los días que no acudan en otros días

no se oirán:

Se ha hecho presente una Carta orden comunicada

de este Ayuntamiento con fecha de veinte y quatro

de Julio de mil setecientos, digo, de este año, por

el ymo. Sr. Conde de Campomanes Gobernador del

sup. Consejo, para la qual concede licencia á

esta Villa para tener en el proximo mes de

Agosto, dos Funciones de Novillos, imbiatiendo un

producto en obras publicas, en las quales deberá

llevar la primera atención la composición de

Caminos, poniendo corrientes los parrs peligrosos, y

en Socorro el Hospital de esta Villa, en intelligen-

cia de que há de procurarse con sus providencias, y

Vigilancia evitar toda demora, y excusar lo que

Se. del Sr. Goberna
del Consejo p.^o
de las Indias
Novillos.



SEIS CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

verá responsable y á los que por su omisión se vieren
bien entendidos que las dos referidas excohibidas, se
han de tener en día, que no sean firmados de
precepto. En cuya virtud, se acordó se publique
Bando para que los que quieran entrar en el
Arrendamiento de la Plaza, acudan á la Croni-
cama á hacer su propuesta, en inteligencia de
que han de ver dos días de función, debiendo
hacer sus propuestas dentro el término de quatro
en vista se tratará de las condiciones, y precio
que ha acordado poner el precio de la Plaza de trigo á once di-
bras y diez sueltos, á cuyo respecto se han puesto las pe-
nas.

Con lo que se concluyó el Cabildo de Primaxon de los
doy fe:

Simón de Scalp
Sempere
Juan Estalbe
Miguel Nizón
Motto y Vilaplana
Meritx Gibert
Meritx
Miguel Estalbe
Dionisio
Antoni
Franc. Perez

Al Ayuntamiento. En la Villa de Alcorcón á los quatro dias del mes de Agosto

si se halla, o no arreglados, expresando el medio que pueda
haber para corregir los agravios que legitimamente se
merecan, y el methodo que han llevado los Españoles
por las tierras que han Regulado, y arregladas segun
lo previene el Capitulo quanto a la Instruccion, y en
las Casas, Fabricas de Papel, tintes, y Barones, que
han Regulado por su innivoco valor, o por lo que
producen en Ntra. En esta inteligencia se dio, por
todos los señores uniformemente, que por lo que toca
a este año, se continúe en la exaccion del repartim.
y en la ultima tercia podran desahucarse y reintegrarse
los legitimos agravios que haya, y con noticia del
D. Intendente General de Nro. señ. Reyno, se buelvan
a firmar el dicho Repartim. por haverse dado que se
contra sus sumas, y Reglaciones por equivo-
caciones que se han pasado, como operacion
nueva, los quales no se han arreglados, ni
carridos hasta despues de distribuidas las Pa-
letas a los Contribuyentes, y se le represente
por el Cabildo-pleno.

Con lo que se Concluyó este Cabildo, que firmaron
D. Simón de Scalego M. de Eirburu Sempere
M. de M. de
Gonzalez Norca
Molto y Vilaplana
Antoni
Juan Perez

Pica



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

El año mil setecientos ochenta y quatro, los señores don
Juan Romualdo Jimenez Corregidor desta Villa y en
su ayuntamiento, don Rafael Alcalá, Vicente Girbea, Esteban Rem-
pene Regedores, Miguel y Alonso Miguel Galbes Dipu-
tados, Lorenzo Molis y Vilaplana Sindico Procurador
General, y don Josef Mexita Sindico Personero, Exari-
do juntos y congregados con el Sr. Vicente Juan Gal-
bes Diputado, en la sala Capitul de la Casa de ayun-
tamiento, celebrandole extraordinario para lo que
se dio y previa convocacion antes de este texto, y
resolvia lo siguiente

Se ha leído a la letra la Real Cédula de diez y
nueve de Setiembre del año inmediato pasado, en que
se van nuevas Reglas para contener y cambiar la re-
gancia. Elor que hasta aquí se han conocido con el
Nombre de Titanos o Canellanos nuevos, con lo demas
que se expresa, cumpliendo con lo mandado en el capi-
tulo veinte y nueve de la Real Cédula, se que yo

Se lehe la Real Cédula
sobre los llamados
Titanos.

El Sr. Int. apueva
los ganos delo pendi-
ción, y libro pa-
ción.

Et ha visto en su Ayuntamiento la Cédula de los años
pasados en el año de mil y quatro con que se mandó
que se diesen a los Regedores de esta Villa y ayuntamiento
cuya continuación sea el Decreto de esta Real Cédula
de mil y quatro al fin de la Real Cédula de mil y quatro

El Sr. Contador Principal, en que se dio a aprobar lo que quedaron enterados. Y acordaron de re-
poco al Sr. Intendente por el Consejo inmediato
por el Ayuntamiento vean esta acordado en el Ca-
bildo antecedente equitativo de este modo.

Los Señores D. Juan Merita, y Vicente Gibert
en consecuencia del encargo que se les hizo en
Cabildo de Veinteyocho de Julio inmediato, han
presentado la nota de los sujetos que se han
olvidado en el Repartimiento de Reales Contribucio-
nes de este año, y Cantidades que se les han cona-
lado cada uno por los Repartidores, que
han firmado esta nota. En cuya inteligencia
acordaron dichos Señores se puse al recaudo
el equivalente para que exija su importe
juntamente con el Repartimiento de este año

En atención a que la Villa no tiene prevención
de cebada para socorrer a la tropa de Caballería
quinto se presenta, y alvikon y de de orden
al Depositario de Propios para que compre
nueva diez cahices y la tenga para las necesi-
dades de la Villa.

Por el Sr. Intendente se hizo presente que
no habiendo presentado persona que pague por

Utiensamigo de la Villa para su...
Novillos...
que se...
pero habiendo...

Nota de los olvida-
dos en el repartim.
de N. Contribucio-
nes de este año.

Que el...
p. compra...
de trigo, diez, Caba-
ra por la tropa.

Sobre Novillos.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

Felix Perez & Nicente, Agustín Epi, y Antonio Ruiz,
 los tres primeros Perayres y el otro Comerciante, la
 Cantidad de ochenta y ochenta y siete libras liquidas ve-
 gun el Papel de Contadta que se ha hecho presente
 a que quedaron enterados y conformes dhos ^{ores} 87
 se han visto por el Ayuntamiento las ultimas disposiciones
 de dho. Ca. y enperé Doncebla, D. Antonio Sinar, y el
 D. Ignacio Vempere con el hecho y decisión de dhas
 a quavis Abogados que ha hecho presente el D.
 Rafael Escalr. Haviendolo visto con los ^{que}
 en atención a que la Villa es Patrona de dho. Ho-
 spital a quien son los intereses que nacen de las
 Disposiciones y en consecuencia tiene nombrados al
 mismo Venor D. Rafael por su Comisionado, y
 por dho. al Clavario del Mferido Hospital
 a fin de que nada se trate ni conferencie con
 el Ayuntamiento sobre esta materia sin interve-
 nir dho. D. Rafael

Sobre el interes y
 estado de Composit.
 q. tiene el Hosp.
 en los bienes de d.
 D. Juan de Vempere
 con su hered. D. Juan
 Josef Puigmallo

de dho. D. Juan Antonio Sinar, y de dho. D. Juan
 de Vempere en consecuencia de la Comision de dho.
 Cabildo en que consta que el dho. D.
 Juan de Vempere

sobre Pescaderia.

... de Pescaderia, lo ordio el Ayuntamiento...
... en que lo vniere a otro
... una mas capan, como lo hizo
... destinando todo su producto a beneficio de los
... Pobres del Hospital. Tenen consecuencia, y en la
... que el Hospital nada percibe de ello, acordaron
... que el Sr. Comisionado D. Rafael de
... Scalz trate con D. Josef de Reigomolto de esta
... materia, al mismo tiempo que lo haga el
... arumpo antecedente.

... el Sr. Sindico Procurador General ve dixo: Que
... siempre ha havido un Sr. Regidor Comisionado
... para tomar cuentas a la cofradia de...
... villa. El Rosario de la Parroquia de esta
... villa, y authorizar aquel cuerpo, pero que no ha
... havido desde que murió Vicente Molto. En esta
... inteligencia nombraron Comisionado para este
... fin al Sr. Nicolas Sempere, quien dara cuenta a la
... villa de lo que le resulte de la Comision.

... que se conduyo el Cabildo que firmaron D. Joseph de...

Sempere Losalbes Juan Galbes
Molto
Antoni
Fran. Perez

Com. al Sr. Nicolas
Sempere p. a. tomar
cuenta a la cofradia
de Sta. P. de
Rosario.

Ciente maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

En la Villa de Alcoy á los veinte dias del mes de Agosto
del año mil setecientos ochenta y quatro. Los señores D.
Juan Romualdo Jimenez Corredor de esta Villa y
Francisco Parais, D. Rafael Escaló, D. Antonio Gibert, Ni-
colás Vempere Regidores, Miguel Escaló, Miguel
Mud Diputado, Lorenzo Molero y Vilaplana Síndi-
cos de esta Ciudad, General D. Josef Mentá y Vempere
Síndico Personero, estando juntos y congregados en la
Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento, celebran-
dole para lo que se dirá, previa convocación
ante síem á todos los señores que le componen,
se trató y resolvió lo siguiente:

Mem. de los tres
Diputados y Síndico
Acusado del Ayun-
tamiento p. q. se acu-
da al Consejo V.
licito de suprema
la Derrama y otros
puntos.

Se ha presentado un Memorial dado al Ayuntamiento
por los tres Diputados y Síndico, en que piden se acuda
á la justificación de el sup. Consejo en solicitud de
los tres puntos que contiene y son: Que se suprima
el Partimiento de Derrama. Que se señalen veis-
cientos pesos para quitamientos en la forma
que se propone; y que se señalen los valarios
para Maestros de Gramatica, primeras Letras,
de Arithmetica, y Maestros de Niñas, Juño por
la Villa, teniendo por muy justa la solicitud

en todas las partes acordó que desde luego se
causa al ^{mo} sup. Consejo para impetrar lo que
se propone para lo qual se libren los termino.

Y ATENDIDO CONVENIENTES
nros que se indican, y demas que conbeniam
haciendolo por medio del ^{mo} Intendente Don

al ^{mo} ex. de este Reyno, a cuya Justifica
cion se suplique el Informe favorable en
atencion a los fundamentos que concurren,

parece a la Villa, que atendiendo a las
circunstancias, y lo caso de sus Comenibles,
necesitara el ^{mo} Maestre. Arithmetico ciento

y cinquenta Pesos de Salario anual
quando menos, y dos Maestros de Latinidad
que son indispensables con aquel sueldo que

el ^{mo} sup. Consejo tenga por conveniente,
y la Maestra de Niñas con Salario
de setenta Pesos. Por el ^{mo} Consejo

conformandose en todo como muy conveniente
al Comun de esta Villa acordó se saque
testimonio del expediente que tiene formado

sobre la obra de las Escuelas que se han
contraido donde antiguamente se hallaban
y se halla ya enteramente perfeccionada

con la debida reparacion la de primeras
letras escriu, y Contas, y dado principio a la
de Latinidad con las demoras que para

ello ha contribuido el ^{mo} sup. Consejo



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.**

Calencia, Gremio de Fabricantes y tenderos a quienes
se ha visto precisado a pedir en atencion a no tener
la villa disposicion ni facultades para pagar.

Con lo que se concluyo el Cabildo que firmaron hoy
que hoy se

Simón de Scales *Guillermo Semper*
Joseph Mexita *Mato y Vilaplana* *Miguel Esalbes*
Antoni *Juan. Sereny*

En la villa de Alcoy a los trece dias del mes de Octubre del año
mil setecientos ochenta y quatro: los señores D. Juan Romual-
do Gimenez Corredor Jefe de Villa y su Partido, D.
D. Masab de Scales Regidor Decano en la Clave de Nobles, D.
Juan Mexita Preside por la misma Clave, Vicente Sereny,
Nicolas Compeas Regidores por la de Ciudadanos, todos
perpetuos por su Magestad, Miguel Esalbes, Miguel Llorca,
Pedro Gloria Diputados, Lorenzo Mato y Vilaplana
Sindico Procurador General, y D. Josef Mexita Sindico
Personero. Enando juntos y Congregados en la sala Ca-

pitular de la Casa de Ayuntamiento, celebrando or-
dinario, previa a mayor abundamiento convocacion an-
te diez, ve-tiavo, y Noche lo siguiente.

Se ha leído a la letra la Pragmatica sancion de diez y
nueve de Setiembre del año inmediato pasado,
en que se dan nuevas cosas para conder, y
cambiar la vagancia de los que hasta aqui se
han conocido con el nombre de Gitanos, o Castella-

se le ha Pragm^{ca}
sobre Gitanos.

nos nuevos con lo demás que se expresa cumplien-
do con lo mandado en el Capitulo veinte y nueve
de la Pragmatica, de que yo el Ex^{mo}
doy fe y testimonio.

Se ha acordado se acabe a pagar a los interesados
en los ganos de Sumarios, y libros de fin, toman-
do el caudal que falta de los libros, y Arbitrio
como lo previene el Sr. Intendente con su
orden sin Decretos. Haviendo entrado el Sr.
Diputado Vicente Juan Galbes.

que se pague a los
q. han trabajado en
el sumario y libros de
fin.

Se dio una Real Carta de S. M. dada en su Real
orden en primero de Octubre, dirigida a este Ayun-
tamiento, por la qual se digna participarle como
la gna. ora p^{ra} p^{ra}ncera de Anuncia, y suenta con-

Proposicion p. el felix
Paiso de la p^{ra} p^{ra}ncera

ta se halla proxima a entrar en los nueve
meses de su penado, y que siendo debido el re-
conocimiento a la Divina Misericordia por
tan importante beneficio, se debe mandar
se hagan rogativas y oraciones publicas y

El Rey.

Consejo, Justicia, Reg.^{res} Cavalleros, Escuderos, oficiales y Ombres buenos de la fiel y
amada Villa de Alcoy. Hallandose la Princesa mi muy carra y amada Nuera proximi-
ma a entrar en los nueve meses de su prenado, y siendo tan debido el reconocimiento
a la Divina misericordia por tan importante beneficio, y q. se tributen a Dios la
mas rendidas gr^{as}, implorando al mismo tiempo con fervorosas or^{as}. la continuaz^{on}
de sus soberanas piedades p. q. la conceda un feliz parto. Es pero de vno celo, y amor
a mi servicio, que a este importante fin dispongais por vna p. se hagan rogativas
y oraciones publicas y generales segun se hubiere acostumbrado en semejantes casos.
Des. Yo fono a p^{am}. de Septiembre de mil setecientos ochenta y quatro.

Yo El Rey. S.

P^{de} del Rey n^{ro} S.

Pedro Garcia Mayor^{al}



1790

Handwritten text, likely a list or account, written in a cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature or name, possibly "J. P. King" or similar, written in a cursive script.

1790

Handwritten text, possibly a date or a name, written in a cursive script.

Handwritten signature or name, possibly "J. P. King" or similar, written in a cursive script.

Handwritten initials or a small signature, possibly "J. P." or similar, written in a cursive script.



MUSEUM
OF
ARTS
&
SCIENCE

540

on
A
Co

06
2

generales para que la Mage^d Divina, la conceda un feliz
parto segun se huviere acostumbrado en semejantes
casos. En cuyo desecimiento acordaron se pare por el
Reydon Comisario de Tierra, avisos al Nro^o Obispo y
que la Villa veniala para la piedad de Nogariva
el Domingo diecinueve de este mes por la mañana
lo que se noticie igualmente a las Comunidades
Regulares para su asistencia, y a los Sennos, y
concluido se ociosa la execucion a Nro^o Mage^d

por medio del Nro^o Conde de Salazar en Secre^{ta}
se ha hecho presente una Carta acordada el Nro^o Acuerdo

Orden del Nro^o
Acuerdo sobre
Concejo abierto.

de la Audiencia de este Reyno, dirigida al Nro^o Consejo
por el secretario D. Josef de Soria con fecha
de veintay uno de Agosto ultimo, que trata de la
prohibicion de Concejo abierto, y el modo como se
ben tenerse, de que quedan enterados; y para
su observancia acordaron se copie en dos libras
y libre el testimonio que se manda:

Otra sobre Regi-
dorias.

se ha visto una Carta orden dirigida a este Ayuntamiento
por el Sr. D. Juan Jimenez con fecha de tres de
Enero, por la qual se previene a la villa manifestar
en punto a los curiales, que ocupan los Regidores
en el acto de celebrarse los Cabildos, de donde los de
la Clave se vollen alguna preferencia, y preferen-
cia a los de la Ciudad, aunque los sean
mas antiguos, con lo qual se ha acordado que se

23



DELEGO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

vina, para el puntual cumplimiento, resolvieron ex-
poner, que la practica actual que siempre han visto
los señores Regidores, ha sido, la de preferir los
Regidores del Estado Noble, a los de la Ciudadana-
ria, aunque esta sean mas antiguos, y mas mo-
dernos aquellos; pero por el Informe con justificacion
que se manda con inclusion a todo el tiempo
que se establecio el nuevo gobierno, pa-
ra cuya indagacion se dio Comision a los
señores D. Rafael Escalza, y D. Juan Meida,
Acordaron se haga desde luego el Ensayo del Pan
en los terminos que corresponde por los señores
encargados, que lo son los señores Nicolas Gem-
peri, Miguel Izalbes, y Lorenzo Mollo y Vilaplana.
Acordaron nombrar y nombraron por Predicador
de la Quaresma proxima al Padre Fr. Silvestre Van-
tonja Religioso Recolecto de este Convento de San Fran-
cisco Visitador del Convento de esta villa, y que por
el Sr. Regidor Comisario de Tierras se pare

aviso d'cho Padre, y asi melado guardan:

se dijere el Remate
de Urbano de tocin.

Se sacó al Remate de Urbano el tocino fresco y salado con arreglo á los Capítulos establecidos, y se dispuso para el lunes proximo á las diez horas de la mañana.

Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron los Señores
que hoy se en el corriente = Valga.

N.º Mendez de Sals

Meritoz

Sempere

Gonzalez

Meritoz

Moro

Motta y Vilaplana

Antemi

Ju Cop
Fran. Perez

Ju Cop
Fran. Perez Escribano Publico, y del numero, y Ayuntamiento
de esta villa, certifico: Que la Carta orden del N.º Acuerdo de la Au-
diencia de este Reyno, dirigida por su Secretario D. Josef Antonio
Oller con fecha de treinta y uno de Agosto ultimo, á la letra dice
assi = Por Carta orden del Consejo de diez y ocho de noviembre.

Orden del Consejo
Comunicada por
el N.º Acuerdo
de los Concejos
Generales.

del año proximo mil setecientos ochenta y tres, con mo-
tivo de haver accaduto el Consejo, Justicia, y Regimiento
de la Villa de Alpuente solicitando facultad para repar-
tir proporcionalmente entre sus vecinos en los salarios
consignados á el Médico, Cirujano, y Albergador; se mando
(entendidas cosas) que para prevenir en adelante los Con-
cejos Generales para el ajuste de las Caudales por los
inconvenientes, y perjuicios que producen tan numerosas
Juntas, concurriesen solo para remediar los casos los que



**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.**

fueren Capitulares, y los que lo hubieren sido en los cinco años últimos a el en que se celebrare la Junta, y que esta resolución se comunicare a esta Real Audiencia para que en adelante no concediere Permiso, ni Licencia para que se celebraren Conceptos abiertos: Y habiéndose ocurrido ahora a el Real Acuerdo de esta Audiencia por Juan Torrefrances Maestre Cirujano acordado en la villa de Borriol pidiendo se declarase que la Conducta debia ser abierta, y que quedare sin efecto la Contrata hecha al Cirujano Bautista Puig, Enmenda, y ello expuesto en su inteligencia por el señor Fiscal, por Decreto de este Real Acuerdo el día diez se ha venido acordar, lo que en el auto que se tuvo por conveniente, y mandar, que para el debido cumplimiento de lo que en la Relacionada Carta orden se previene, se dirijan las correspondientes acordadas a los Corregidores de este Reyno para que las comuniquen a los Pueblos de su respectivo distrito, quienes libren testimonio y quedar copiado en sus libros Capitulares, y Resguardos aquellos los Remitan dichos Corregidores por mano del Fiscal de S. M. Y por lo perteneciente al Partido de el cargo de Vm. de lo comunico para dho efecto vieniendose a darame el Ribo de esta. Dios que. am. m. a. Valencia treintayonce de Mayo de mil setecientos y quatro.

[Faint handwritten notes and signatures on the left margin, including a large initial 'S' and other illegible text.]

cientos ochenta y quatro: D. Josef Antonio Oller: señor
Corregidor de la villa de Alcoy. Cuya carta es en concordancia
con el original a que me refiero. Y para que conste, en virtud
de lo acordado en el antecedente Cabildo, lo firmo en esta
villa de Alcoy a los trece dias del mes de Setiembre
de mil setecientos ochenta y quatro: J. Co p
Juan. Perez

3

Ayuntamiento de la villa de Alcoy a los veinte dias del mes de setiembre
del año mil setecientos ochenta y quatro: Los señores D. Juan
Romualdo Momeno, Corregidor y Capitán de Guerra por
la villa, y el Partido, D. Rafael de Escal. Me-
gido, Decano en la clave de nobles, D. Juan Mexita
Regidor en la misma clave, Vicente Sibert, Nicolas
Empere Regidores perpetuos por la de Ciudadanos,
Niquel Sorabes, Niquel Muro, Vicente Juan. So-
rabes Diputados, y D. Josef Mexita y Empere vin-
dico Penonero. Estando juntos, y conregados en la
Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento, ce-
lebrandole ordinario como lo tienen de uso y
costumbre, y a mayor abundamiento previa con-
vocatoria ante siem a todos los señores, ve tras,

Resolvio lo siguiente:

Los señores D. Rafael de Escal, y D. Juan Mexita cumpliendo
con la Comision que viles dio juntamente con el Sr.
Vindico Procurador General en el Cabildo de trece de los
corrientes, han hecho presente una Nota sacada
por mi de lo que resulta de los libros Capitulares

He librado en este dia
termino literal de esta
parte de Cabildo y el
otro q. se acuerda
en el Alcoy de
Setiembre de 1784.

33

545



SELLA CUARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS OCHENTA Y
 CUATRO.

Sobre preferencias
 en los arientos de los
 Reg. de las
 Nobles de la
 Ciudadanos.

acerca de la orden del Sr. Acuerdo que refiere dho Ca-
 bildo comunicada por el Sr. D. Juan Pimener, y
 havendolo visto acordaron, y de aque testimonio,
 y evaque el Informe mandado, y se dirija por
 el primer Careo. Y por el Sr. Vicente Sirbext se dixo
 que se ponga que los Regidores por el Enadob-
 ble no tienen Privilegio, vns practica de pre-
 ferir a los Ciudadanos, y que en las Cédulas de
 Requeses tanto de Nobles como de Ciudadanos, no
 se previene la preferencia. Y por el Sr. Nicolas
 Ampere se dixo lo mismo. Y por el Sr. Rafael
 Escalr se dixo que quando el Comisionado
 Sr. Pedro Puendria dio la posesion a los primeros
 Requeses al tiempo del Enabtecimiento que
 ahora govierna, dio los arientos y preferencias
 con arreglo a una Memoria, que constara
 sin duda en los Autos de su Comision; y
 viendo quanto el Estado Noble, y quanto el
 de Ciudadanos cobro primero a los Nobles.
 Por el Sr. D. Juan Mexita se dixo lo mismo
 que el Sr. D. Rafael Escalr, y que se

Comie á lo que conaxia onel Real Acuerdo, no apa
reciendo la distincion de clave y Ciudadanos, debiendo
comprender que era solo es general: Oida
la Propuesta del Sr. D. Juan Mexita, por el Sr.
Vicente Sibert se dixo: Que protestava su voto
repeto y que en las Cédulas Reales que el Rey
dá á los Ciudadanos y Regidores dice que les
hace Regidores por el Estado de Ciudadanos.
Y que no es Estado general sino de Ciudadanos.
Y que se ha de venerar con todo rendimiento
la orden del Rey. A lo que se responde por el Sr.
D. Juan Mexita, que esto puede ver producido
de que con el termino de Ciudadanos, han sido las
ternas á la Real Camara, pero no como conaxia
que en el primitivo ver se colocava y en parte
distincion por el Comisionado que vino al
Real Acuerdo: por el Sr. Vicente Sibert se dixo, que
quando la Villa omnia las ternas de Regidores en
la expresion de Ciudadanos, es porque se conaxia y
aquellas familias con el Estado Ciudadano. y
acordaron de libre testimonio de este acuerdo, en
parte que dixa de Infante.

Por mi el Ex^{no} se hizo presente que Chinoval Matamoros
me ha pasado oficio diciendo, que por la Junta
de los Individuos del Semies de texedores y dino
esta villa tenida por ante él con la Presen-
cia del Sr. Corregidor, se acordó la extincion

Extincion del Semies
de texedores y dino, ba-
so cierta Condicion.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

El citado Semies a causa de no tener para conear
la aprobacion en el Consejo, ni aun el acompaña-
miento en las Junciones a que vele conwca,
supliendo de premio cada ves para el pwp el or-
gano que eno les motiva, afin de que la villa
no le tenga por tal Semies, ni le haga conwo-
car a las Junciones como hana aqui. El
Ayuntamiento en vista de lo suso referido la
extincion; pero con la circunstancia de que vi-
los Individuos de este Semies, que en la actualidad son
pocos, y pobres, aumentuen en numero y con-
venencia hayan de solicitar la aprobacion
de tal Semies en el Consejo.

Remate el Abasto
del taino pisco, y
salado.

Ha sacado al Remate el Abasto de la Carne de Cerdo
pesco y salado con los capitulos acordados, y se
ha rematado en favor de Terencio Miró Perayre vecino
de esta villa, de lo que ha authorizado en la Imp. de
Consejo. se condujo en el Cabildo, q. firmaron dhas. v. 29. de y fe.

Simón de Sotelo Montañez
Sempere J. de
Juan Losalbes
Miguel Miró
Merita
Antonio
Juan Perez

Ayuntamiento. En la villa de Alcoy á los veinte y siete dias del mes de Diciembre
 del año mil setecientos ochenta y quatro. Por D. Juan Gaspar
 mualdo Jimenez, Corregidor de esta Villa y Partido, D. Juan
 Jael de Escalá Regidor Decano en la Clave de Nobles, D. Juan
 Merita Regidor en la misma Clave, Vicente Gibert, Nicolas
 Empere Regidores por la Ciudadanos, Miguel Soralbes,
 Vicente Juan Soralbes Diputados, Lorenzo Indio y Vilaplana
 na Sindico por General, y D. Josef Merita y Empere Sin-
 dico Peroneo. Estando juntos y congregados en la Sala
 Capitular de la Casa de Ayuntamiento celebrandole ordi-
 nario, y á mayor abundamiento previa convocacion
 ante diem, se trató y resolvió lo siguiente:

Las Cartas p. el
 Ayuntamiento y Junta de
 Nobles y Regidores
 Decano

En el Corregidor se hizo presente, que quando se llevan
 las Cartas de Correo, suele abiarlas sin mirar los abien-
 critos en la inteligencia que se le dirigen á un lugar, y
 en modo se ha sucedido abiar algunas Cartas de
 Ayuntamiento, lo que no quiere suceder, y le parecia q.
 se presentara al Administrador del Correo, que las
 Cartas y Plegos que van para el Ayuntamiento y
 Junta de Nobles, las entregue al Regidor Decano,
 quien las haga presente, en lo que se conformaron
 á lo veniente.

Que se acuda al trib.
 de Justicia sobre el terre-
 no de D. Juan de Ricca
 q. se expresa.

Se han visto los antecedentes y Dictamen del Abogado de la Villa
 sobre la tierra de D. Juan Ricca Administrador del
 Correo, llamada el Chedador, usurpacion que parece
 ha hecho de territorio baldio, sin otra todo acuerdo
 que en el tribunal de Justicia donde pende el negocio
 pida la villa la que le perteneca.
 Se han hecho presente las tres Instancias hechas al
 Intendente por el Excmo. Seno Reyno por
 549



SEÑAL QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA
& CUATRO.

*Mano de d. Luis
d. Nicolai, y
Graf. Sempere
sobre cobros de
pension de Censos.*

Luis, D. Gregorio, y D. Nicolas Sempere, solicitando el cobro
de varias pensiones contra las Rentas comunes desta
Villa de Manada de los Capitales & Censos que les respon-
den las mismas; el Informe dado en cada uno por el
decano, & Aterredores Consalada, y Decretos de la Junta
de Propios, y el Oficio dirigido al Sr. Intendente por el
Sr. Contador Principal, y Decretos de su Sr. En cuya
inteligencia resolvieron para la Junta de Propios
para que execute lo que con ellos se responde.

Ha visto una Carta dirigida al Ayuntamiento por
D. Pedro Larina, y otros. El Comercio de la Ciudad de Alicante
se por la que noticia, se que d. n. Sr. D. Juan de Torres ha conve-
nido de la piedad de su Rey segundo Reino para ve-
ra cruz; y enterados don de se acordaron se fize en
la Esquina de Camilo uno de los Impresos que se
acompañan, y se de aviso de ello.

*Segundo Reino
desde Alicante a
Veracruz.*

Ha visto tambien una Certificacion impresa dada en
Valencia en veintey cinco de Julio de este año, por
D. Thomas Mayana, y Espinosa, Rio. Vicerario
de la Real Academia de S. Carlos de esta Ciudad, la
qual contiene varias Reales ordenes sobre los
divinos, y proyectos de los Hanos, Abrados, Cortes
& Herablos y Altas; & que quedaron enterados
para su cumplimiento.

*sobre Altas y
divinos.*



SELLO QVARTO. VSEN
MARAVEDIS, AÑO DE 17
SETECIENTOS OCHENTA
Y CUATRO.

Fianza del Abasto
del toano.

Por mi el Sr. se ha hecho presente que Terencio Mas Abame-
cedor del toano fiero y Valado para el año que principia
en veinte y nueve de este mes, ofrece por sus Fianzas legas,
llamar, y abonadar, a Nidal Toda Perayre, y Antonio Paro
& Antonio tambien Perayre. En cuya inteligencia acordaron
velas admita y Kaba la C. de 20 mil.

Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron a los 3 de que soy fe =

Jimenez de Scales Merita Gubert Sempere
Merita Gosalbes
Molto y Vilaplana Gosalbes
Antemi
Fran. Perayre

En la Villa de Alcoy a los veinte y tres dias del mes de Octubre el año
mil setecientos ochenta y quatro: Don Señores D. Rafael de
Scales de la real Audiencia perpetuo por su en la clave de
nobles y Decano del Ayuntamiento de esta Villa, Vicente
Gubert, Nicolas Sempere Regidores tambien perpetuos
por su por el estado Ciudadano, y Lorenzo Molto y Vila-
plana Sindico Procurador General, auentes de este acto
sin embargo la convocacion hecha ante diem, don. el Señor
Corregidor de esta Villa D. Juan Romualdo Jimenez, D. Juan

23

Merica Regidor en la clave de Robles, y D. Josef Mexia
Empere vñdico Personero, por hallarve Informos, con
relacion que Josef Mico Portero citante, ha hecho de
todo lo referido:

to
Juram. & Fidei-
das, y Omerase.

Congregados en forma Ayuntamiento en la sala Capitulár
La Casa Ayuntamiento como lo tienen de uso y Cos-
tumbre, precedida convocacion ante diem orden el
Sr. Corregidor: Interados de lo mandado por los Señores
La Real Audiencia de este Reyno con sentencia de
veis de Noviembre del año mil setecientos veintia y
quatro, y habiendo entrado en esta sala Capitulár
el Sr. D. Florencio de Anterana y Cardenas Cano-
nico de la S. Iglesia Catedral de ^{San} Lúcia como Apoderado
de la Abadesa y Monja del N. Convento de Sta. Clara
de la Ciudad de N. Felipe, a fin de tomar el Juramento
de Fidelidad, y Omerase al tenor de lo prevenido en la
citada sentencia, segun los poderes especiales auto-
rizados por: D. Luis Meliana en veinte y dos de Mayo
al tiempo de tomar el asiento dho Apoderado, como lo
executave en la villa correspondiente a la Justicia,
y protesto por parte del Ayuntamiento diciendo:
Que semejante asiento era propio, peculiar y priva-
tivo de la Real Justicia, y lugar el mar preheminente
del Ayuntamiento Reservado en el dia para los
Corregidores que el Rey nuestro Señor (Dios le guarde)
como Señor y Señor absoluto de esta Villa, se digna
nombrar, que como Cabeza preside, y execuce en su
Real nombre toda la Jurisdiccion Civil y Criminal,
en el que, ni el Ayuntamiento puede, ni debe disponer
por ser independiente y separado de los demas, que ocupan

552

552



En este poro...

SELLO QVARTO, VEINTE
MAREVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

sus Capitulares, sobre que pretendava la accion, nulidad, y aten-
tado, y pidió vele librase la correspondiente Certificacion para
valvedad de los dros. de ene Comun, y para acudir a ve mas. y
señores en N. y Cap. Convento, y a donde correspondia; pues
de disminuir semejantes exemplares tan perniciosos
quedaría vulnerada la N. Jurisdiccion que a su Magestad
omnimodamente toca y pertenece, y veria conexas virtual-
mente superioridad al Convento tolerando al Cavallero
Comisionado en el propio lugar y oñento el Corregidor,
que la exerce a todos modos en su Real Nombre, viendo
constante que en esta villa, nada tiene de Jurisdiccion,
ni podrá el Convento manifestar acto alguno positivo
que la acredite, correspondiendole unicamente el dominio
vhl de una tercera parte de suerto que por vi, o por me-
dio de los Apoderados, o Arrendadores percibe, sin que
en ello tenga la villa el menor cargo, ni responsion.
Ten quanto a prenar el Juramento mandado por la
superioridad dixeron los señores Capitulares,
que sin perjuicio de las causas de suicio, proes-
sio, y petitorio, que por dha N. Audiencia han
currado y están pendientes entre partes el Procura-
dor Patrimonial de su Magestad y vindico de la
villa de la una; y de la otra la Abadesa y monjas
de la ciudad Convento, y sin perjuicio asimismo de los

dijs. pertenecientes à la Corona Real, enavan pronto à
pueñar el Juramento con Nueva y Salvedad de los
sus dijs. y sin que se entienda consentir por este he-
cho perjuicio alguno à la Villa, sus oficiales, ni Comun,
assi por Taxon de las Causas pendientes, como
por otras que puedan usafagarles, queriendo ser
en un todo los ultimos en protestar, y contra pro-
testar, y que les quegan valores, e ilew en todo, y
por todo sus dijs., protestando de nuevo à dho
fin una, dos, y tres veces y todas las necessarias
endto. como si este acto no se huviera celebra-
do. Y con motivo que dho Apoderado proxió el
no haver valido à Rabile el edicto de la Villa,
se contra protestó por parte de ella diciendo, que el
no haverlo executado no havia sido por ignorar
los Actos de la Tabanidad, si no porque el estilo
jamás ha estado en favor de semejante Cer-
monia, y tambien porque la sentencia de la sal.
Audiencia, no lo previene. Y porque al tiempo
de salir de la Sala Capitulat el Comisionado
proxió el no valiele acompañando edicto,
por la Villa se contra protestó fundado en lo
mismo que para no haver valido à re-
cibiele.

Con lo que Concluyó este Acto que firmaron dho dijs. e dijs. Taxon de
Sancta: Em. de Audiencia: Valdean

M. Rafael de Scalp
Lorenzo Motta
y Velaplana
Francisco Enriquez
Nicolas Sempere
Antoni
Juan Perez

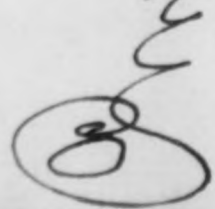
El Rey

Concejo, Justicia, Regidor, Cavallero Escudero, oficial y hombre bueno de la
fiel y amada Villa de Alcoy: Habiendome dignado conceder la Divina misericordia
el Beneficio que con humildes ruegos implorabamos del feliz, y dichosa parto de la Prin-
cesa, mi mi casa y amada suera, dando aluz un infante el dia catorce alar diez
menos quatro de la mañana, y continuando en la salud, y buena disposición en qe
se halla, obliga a mi devoto reconocimiento a tributar a Dios la mas devota y gracia
por su misericordia y benigna protección con que no favorece. Y viendo igual-
mente este Beneficio de Universal conuelo a mi Reyno y Varallo; or lo partici-
po para que concurran con el favor y devota disposición propia de vos como y zelo
a rendir a su Divina Magestad la mas devota y gracia. De lo que me darcé por
servido. De San Lorenzo el Real a v. te y vno de octubre de mil setecientos ochenta
y quatro.

Yo El Rey. S.

Por m. do. del Rey nro Sr.

Pedro Garcia Mayoráiz



Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Doyle

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the lower middle section of the page.

Doyle

Handwritten mark or signature at the bottom left corner.



18
18
18
18

18
18
18
18

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

558



Urbis maritima.

Sello Quarto, Veinte
Maravedis, Año de Mil
Setecientos Ochenta e
Cuatro.

Ayuntam.^{to}

En la Villa de Almorox á los treinta dias del mes de Octubre del año mil
 setecientos ochenta y quatro. Los señores D. Juan Nomualdo Jimenez Con-
 gido de esta Villa y Partido, Miguel Soraber, Miguel Nino Di-
 putados, y Lorenzo Molis y Vilaplana Sindico Procurador Ge-
 neral, haviendo entrado en este estado el Sr. Vicente Sibero
 Regidor por el Estado Ciudadano, estando juntos y Congrega-
 dos en la sala Capitular de la Casa del Ayuntamiento
 celebrandole previa convocacion. Ane diem a todos los
 señores que le componen, se tomo y resolvió lo siguiente:
 V. ha visto una Real Cedula de S. M. dirigida a este Ayuntamiento
 desde N. Lorenzo el Real, en veinte y uno de este mes, por la
 qual se digna participarle como la S. M. Reyna Nuestra
 Señora ha dado a luz un Infante el dia catorce de este
 mes, á las diez y menos quarto de la mañana, y que
 continua en la salud y buena disposicion en que se
 halla, á fin de que la Villa concurre con el fervor pro-
 pio de su amor y zelo a tributar á su Divina Mage-
 dad las mas humildes gracias. En cuya inteligencia se acordó
 que el Sr. Vicente Sibero pague Reado al Mes. de
 lo para hacerlo saber, y que el Ayuntamiento acuer-
 da que mañana se cana una misa, y el tesoro
 en accion de gracias, y se noticia á la Comunidad
 de Regulares y Seminaristas como en el presente.

S. M. se digna par-
 ticipar el caso de
 la maestra de
 la S. M. Reyna
 de Asturias.

tres Noches & iluminaciones generales, que deberan
ser esta & hoy, la & mañana y pasado mañana
publicando al Sr. Corregidor se viva mandando
publicar por Bando =

Se lee la Pragm.^{ca}
alor llamado de Sta.
nos.

Se ha leído a la letra la Pragmatica-Cañcion de diez y
nueve de Setiembre del año inmediato pasado, en
que se dan nuevas Reglas para contener y castigar
la Vagancia de los que hasta aquí se han conocido
con el nombre de Gitanos, o Castellanos nuevos,
con lo demás que se expresa, cumpliendo con lo
mandado al Capitulo veinte y nueve de la R.^l
Pragmatica, de que yo el Escrivano doy fe y testi-
monio =

Por el Sr. Corregidor se vive, que no habiendo tenido
efecto quantas conversaciones ha tenido para que
los asuntos del Hospital se pusieran con orden,
especialmente los de intereses a beneficio del mis-
mo, desde luego le parece que los Jueces de
General y Criminal, deben tomar a su cargo la de-
fensa de esos negocios, instando en Justicia caso
que sea preciso, y entregandoles todos los Docu-
mentos, que se necesitan, y tener la Villa. Oído
lo qual por dho. Jueces y por el Sr. Pedro Lloca
Jupurado que acaba de entrar, se acordó se exe-
cuta puntualmente quanto se ha referido de
el Sr. Corregidor por ser lo que corresponde tam-
bien que las Cuentas de este año se entreguen
al Comisionado que tiene la Villa, el Clavario

Comisionado a los Jueces de
General y Criminal para los asuntos
de los intereses del
Hospital.



Calate margarita.

SELO QVARTO, VEINTA
MARTEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

para que dentro de ocho dias las presente al Ayuntamiento.
Y qualmte. dno. Mr. Corregidor, que necesita saber el numero
de Fuentes, que se hallan en Casas particulares y
Comunidades, con que facultades las tienen, y si contri-
buyen á los gastos de manutencion de Encañadas, ávi-
las generales por donde se encamina el agua para
las de la Villa, como las particulares que van á las res-
pectivas Casas, con el fin de obviar los perjuicios que
continuamente se experimentan en las Calles con
las roturas de Encañadas, y sobre todo el gasto que la
Villa tiene para su composicion inixtiendo todo
los años mas de lo que se señala para gastos or-
dinarios y extraordinarios. Y habiendose manifestado
no saberse á punto fijo el numero y Dueños de las tales
Fuentes, se acordó que el Maestro de Obras de la Villa
Andrés Juan Carbonell trayga para el Cabildo dentro
de ocho dias una Relacion por escrito, que lo com-
prehenda todo.

Asimismo, habiendose oido q. la villa tiene algunas pre-
siones, ó Casas no manifestadas en las Fincas de
Propios, y aun á un Mr. Corregidor, y á alguno
pedaron de tierra, ó Heras, deca saber quales son para
tomar aquellas providencias que convergan en dá-

Sobre Fuentes de
particulares.

Casas, y posesiones de
la Villa.

con sus deminos. En cuya conuegencia, por el Sr. Vi-
cente Gibert manifestó, que la villa porche por lo
respectivo a Casar, la del Hospital & transeunte
que habita el Interrador, otra que disputa y cobra
en Alquiler el mismo a la Esquina del Cementerio
al lado de la Iglesia llamada la Cofradia, tambien
disputa un pedarito de tierra a la Partida de la
Fuente & Montal en la huerta mayor: Una Casa
que habita Joaquin Garcia al lado de la Pesca-
ria = Otra que habita Joaquin Torregrosa Fiel de
la Villa al lado de Sr. Jose en la Marzuela del
olar donde tiene los Peros = La Escuela de pri-
meras Letras y Gramatica, y anexa la Casa que
saca Puerta a la Calle de la Escuela, que la tiene
el Maestro de primeras Letras = Una Cantina
anexo un Bancalito de Huerta con las dos He-
ras de trillar que estan en Sr. Fran. de arriba.
Que es lo que puede decir por vi, pudiendo tal vez
algunos de sus Compañeros dar Taxon de otra co-
sa que no tiene presente =
tambien dijo el Sr. Conuegido, que la Cofradia de
Nuestra Sra. del Rosario, que parece nombra la
Villa un Capitular para que tome las Cuentas, y
obrevandos que se pide todos los sabados, y que el
Dia de Nuestra Señora, ni una dula tenia en su
Capilla, mandó que todos los que han sido Clavarios
& diez años atrás presenten las Cuentas al
Ayuntamiento dentro de quinre dias, compre

Sobre Cuentas de
la Cofradia de Nra
Sra. del Rosario.



Deinte maravedis.

BELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

lendiendo à todos los clavares que no han dado cuenta,
aunque sean de mas de diez años.

Iqualm^{te} que para el primer Ayuntamiento se trayga Ra-
zon puntual de las dos Cofradias del Santissimo Sa-
cramento, y de la Assumpcion, y asi la Villa tiene
no intervencion en ellas.

Sobre las Cofradias
del S^{mo} Sacram^{to} y
de la Assumpcion.

Por el Sr. Corregidor se propuso y dixo: Que tiene hecho pro-
yecto en utilidad, y beneficio del Comun, de formar en la
Plazuela de Sr. Josef un Cubierto à dos Venientes dejando
el paso libre à todas las Calles; y lo mismo en el Vall
desde la Erquina de Sr. Agustin junto à la Fuente, à la
parte de medio dia hasta doscientos pasos con lo
ancho y hermosa puente; y tambien desde dha Erquina
por los huevecillos de Sr. Agustin abaxo hasta la Puerta
de ellos para colocar las Cavalierias de los Vendedores
y compradores, con lo qual à mas de la Comodidad de estos y
de los Compradores, resultará la abundancia por esta
Convenencia; y tambien una donsa de granos si
es posible à la Erquina de Sr. Agustin, junto à la
Fuente, por si llega el caso de necesitarse la actual
para el tiempo del Ponto; y lo ponía en noticia de la
Villa para que manifestare lo que le venia por util en e

Sobre cubiertos en
las Plazas del Vall,
de Sr. Josef.

pensamiento, o si halla algun Reparo, como asi
mismo si la Villa ha acostumbrado costar tablas
El Kalendar para sus obras publicas sin pagar
cosa alguna. Y habiendolo entendido dhos señores
expusieron lo util que veria a ene comun la
execucion de ene pensamiento, y la necesidad de
que se proporcionase tanto por el provecho, como
por la hermosura de los sitios; y que la villa
era en potencia de costar el Kalendar de ne
termino la madera de toda especie de tablas
que ha necesidad para sus obras sin pagar
cosa alguna, como consta en la Excoivacion de
la Subdelegacion de Monterrey, y de ne parti-
cular mandó el Sr. Corregidor, se le libre ter-
minio.

Libre termino en el
mismo dia.

Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron dhos señores;
de que doy fe:

Nimeno, Tubero, Miró, J. de Juan Torres

Motto y Vilaplana

Miguel Galbe
Pedro Larrea

Antonia
Fran. Perez

En la Villa de Alcoy a los diez dias del mes de Noviembre del año mil
seiscientos ochenta y quatro. Los D^{os} Sr. Juan Manuel de Arce
Corregidor de esta Villa y Sr. D^o Rafael de Alcalá

por secano en la Clave de Vales, Vicente Sibert, Nicolas Vempere
Regidores en la & Ciudadanos todos perpetuos por D. M. Vniquel
Nino, Vniquel Goralles, Vicente Juan Goralles, Pedro Lloca Di-
putados, Lorenzo Mollo y Vilaplana Sindico Procurador General, y
Dn. Josef Meritay Vempere Sindico Personero, Estando juntos y
Congregados en la sala Capitulor de la Casa de Ayuntamiento
celebrandole para lo que se dize, previa convocacion ante dem,
se hizo y envio lo siguiente =

Se hizo a la letra la Pragmatica-Sancion de diez y nueve de
Octubre del año inmediato pasado en que se dan nuevas
Notas para contener y camisar la vagancia de los que hasta
ahora se han conocido con el nombre de Pitanos, o Cavellanos
nuevos; con los demas que se expresa, cumpliendo con lo man-
dado en el Capitulo veinteynueve de la Pragmatica,

que yo el Rey nro Sr. yo fe y testimonio =
Se ha hecho presente una Relacion firmada por Andres Juan Car-
bonell Maestro Albañil que comprehende todas las Fuentes e
publicas de esta Villa, y las particulares de expresion de
su Señor; y en consecuencia por el Sr. Corregidor se hizo presente y
comprehendieron los individuos del Ayuntamiento que deban, o no con-
tribuir, todos los que tienen Fuentes sin excepcion de Personeros ni
Comunidades, a los gastos que anualmente ocurren en las roturas
de las Encanadas principales, y mas quando en el caso de pre-
cia necesidad se ha de construir, o renovar la mayor parte
de las Encanadas segun el maestro de la Villa tiene manifestado
en su memoria; y es cierto que la Villa solo en el invierno ca-
si todo lo que se le señala para gastos ordinarios y extraor-
dinarios. Chido lo qual por todos los señores señores que se con-
firmaban con el voto de Dn. Rafael de Calas reducido
a que los que gozan sobrantes de las Fuentes y sus expensas
hicieron las Encanadas y las Fuentes, por aquellas Cortes y

Teinte marañón.



BELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA E
QVATRO.

beneficio que resultó al comun en tenerlas donde no las
 havia parece no deberian ver contribuyentes a la conduc-
 cion a las Fuentes publicas; pero si los que tienen Fuentes
 con Slave para beber, y ningunas Cortas han expendido
 sino aquella Corta Cantidad que dieron al tiempo de
 Concederles, haviendo expuesto el Sr. Vicente Sibert
 que le parecia que tambien debian concurrir al pago
 de las ochas libras que anualmente se dan por la
 Villa por la Conduccion del Agua al Molinar. Por
 el Sr. Indico Ferronero se dixo que no halla repaso
 al Condal que no se perjudique al comun en quanto
 a la propiedad y Dominio de las aguas quando
 las necesitan. Que es evidente que la villa todo lo año
 gana con todo lo extraordinario, y a veces no
 se hacen composiciones por falta de Cauales. Encuya
 villa se acordó para que no se diga perjuicio a nin-
 gun particular ni a la villa se convoque a una Junta
 General a todos los Interesados en las Fuentes con
 inclusion de las Comunidades, en la que se trate sobre
 esta materia a la que tambien asistirán todo los Inter-
 vidos el Ayuntamiento, Indicos, y Diputados, para
 cuya Justicia avisará el Sr. Caregido, o dará la orden;
 se ha hecho saber la carta orden del Sr. Intendente General
 Sr. D. D. Reyno a cinco de este mes, para que dentro de
 quince dias se acuda con el pago de la ultima tercia de

Equivalente Xeste año, pena de apremio de que quedaron enterados
dos d[os] d[os]

Se ha hecho presente un Memorial dado al Ayuntamiento por Grego-
rio Molis, Joaquin Perez, Antonio Gibert, y Felipe Sans, Clavario,
Vehedores, y Sindico del Gremio de Fabricantes de Paños desta
Villa, por el qual pretenden se les conceda la Era de S. Fran.
derrribada con su bancalito y Cañta que es propio de la Villa
para fabricar oro tendedor de Paños que necesitan por las
causas que exponen. Y habiendo conferido sobre esta soli-
citud, en atencion a que les consta la necesidad que se expone
y al Comun le sirve para poco dha Era, Bancalito, y Cañta,
Acordaron dos señores Unanimes y Conformes Cederlo, y
lo cedieron a la Fabrica para el citado destino, sin poder
le dar oro alguno sea el que fuere, lo que se les se por
Certificacion a continuacion del Memorial, y sea todo
sin perjuicio de la Villa, y de los particulares.

Se ha acordado para alor de los sindicos el expediente promovido
por Chirinoval, e Inroto Torda, y Vicente Anas herenatos de
nunciados y aprehendidos por la Justicia de Procajentes
para que pidan lo que corresponda a esta Villa.
Con lo q. se concluyó el Cabildo y firmaron dos d[os] d[os] d[os]

Libre tenim. en el m[un]do
mo dia con invocacion
de me particular.

Dimond de Scals
Juan Gosalbes
Motto y bitaplanaz
Gibert Semper
Eosalbes Miraz
D. J. M. Merita
D. J. M. Merita
Antoni
Fran. Perez

Ayuntam.
En la Villa de Alcoy a los veinte y cinco dias del mes de Noviembre
del año mil ochocientos ochenta y quatro: Dos d[os] d[os] Juan Nomual
23 567



De una instancia.

SELLO CUARTO, VEINTE
MAREVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

do Nimeres Corregidor de esta Villa y Partido, D. Juan Mexica
 Regidor por el Estado Noble, Vicente Sibert, Nicolas Vempere
 Regidores por el & Ciudadano, Miguel Galber, Miguel Muro,
 Pedro Llorca Diputados, Lorenzo Molis y Vilaplana Indices
 Procurador General, y D. Josef Mexica y Vempere Indices Per-
 oneros: Exando juntos y Congregados en la sala Capitulor &
 la Casa de Ayuntamiento celebrandole ordinario, previa convo-
 cacion ante diem, se trato y Resolvio lo siguiente:
 El Sr. Regidor Vicente Sibert se hizo presente, que havien-
 do pasado Recado al Rev. Padre Guardian del Convento de
 S. Fran. Co de esta Villa, para que eligiere Predicador para la
 Quaresma proxima, en atencion a haverse escusado el
 que la Villa havia nombrado con motivo de no tener li-
 cenciar, y le manifesto que no tenia en su Convento Re-
 ligiosos que pudiese desempeñarlo, por quanto los que
 havia eran Jovenes con cuyo vapores podia el Ayunta-
 miento elegir al Predicador que quise, en inteligencia
 que siendo Religioso de su Orden debia tener las Ver-
 perinas en su Convento, y la Villa disponerle Casa
 donde comiese y morase por no tener obligacion de
 darlo el Convento. Dicho lo qual Resolvio el Cabildo vele
 pare spias a dho Rev. Padre Guardian, Recomendandole
 para que contese por escrito y no haya tergiversaciones
 para las Quaresmas vacenias, y por la proximidad de la
 inmediata se nombra desde luego por su Predicador, al

D. D. Juan Comperre Pbro. Beneficiado en la Párroquia de esta
Villa, á quien se pade la noticia por el Cavallero Regidor de Fies.
tas:

Se ha visto una Carta dirigida á esta Villa por D. Pedro Daviña
é hijo del Comercio de la Ciudad de Alicante en que incluyen
dos Exemplares impresos de una Real Orden sobre el Comercio
de Utiles en todas las Indias con el Cravio la Condeta de Benaven-
te, la que acondaron se haga notoria firmando uno de los Exem-
plares en la Erquina de la Casa de Cabildo, y se avise su exe-
cucion.

Haviendo conferido sobre el estado del Orogano de la Párroquia,
y Altar Mayor que tanto necesita, modo de gobierno y direccion
de este importante negocio, en cuyo adelantamiento y noti-
cias son interesados todos como Felixes Contribuyentes, y
por lo tanto se tuvo á bien el salir á pedir por la Villa con
estos dos objetos, lograndose que diesen muchos en dinero y
otros especies un tanto pasados en tres años, de cuyas rendi-
tas se mandó formar el Diviño el Altar Mayor y pre-
sentar Memorial para su Aprobacion en la M. Aca-
demia de S. Carlos de Valencia; y con el ofeto de que no
se le increpe al Ayuntamiento en ningun tiempo la mala
direccion en este asunto, y distribucion de sus Caudales; re-
niendo, como tiene nombrados sus dos Cavalleros Capitulo-
res, para que unidos con otros dos que tiene el Pres-
bitero requieren con esta Administracion, mas bien in-
religenciado en el Ayuntamiento, le parece que para no
enar convocando á Junta Gen. continuam. se enabla-
ca una particular, que se componga de los dos Cav. Capitu-
lares ya nombrados, un individuo de los Cav. particulares,
con otros de cada uno de los Semios principales, y para q.

y sempre vñdico Personero: Estando juntos y Congregados en la Sala
Capitular de la Casa de Ayuntamiento celebrándole para lo que se
dixó, previa convocación ante diem, se trató y resolvió lo siguiente
habiendo entrado el Sr. D. Juan Mexita. Regidor en la clave
de Votés:

Se ha leído á la letra la Pragmatica-Sancion de diez y nueve de Setiembre
del año inmediato pasado, en que se dan nuevas Reglas para contener
y castigar la vagancia de los que han aquí y se han conocido con el
nombre de Gitanos, ó Canellanos nuevos, con los demas que se expresan,
cumpliendo con lo mandado en el Capitulo veinteynueve de esta
R. Pragmatica, y que yo el Ex. no. D. J. F. y tenimorio:

Por el Sr. D. Rafael Escalr se hizo presente, haverse tenido una Junta en
la Casa del Sr. Corregidor Compuesta de un M. D. del Sr. Exponente,
el Sr. Cura Parroco, el Clavario del Hospital M. Felipe Gibert,
y de D. Josef Puigmoltó, donde se trataron las dificultades que
se habían suscitado en taron el tercio de los bienes que desí á este
Hospital de Fran. sempre, con prevención de las Comunas que

Interruccion e
1785 lib. tenim.
con inuersion e
ene particular,
en vñ. de Novia.
Verbal del Sr. Cor-
regidor á un. de
M. Felipe Gi-
bert.

el Hospital hizo á los Abogados de Valencia, y acuerdo con D.
Josef Puigmoltó; y se resolvieron todas conuiniendo en que
ese desde luego se haca pronto á que se solicite permiso para la
fundacion de la Capellania y Dofla, y arriendos ambas á D.
á cinco mil y doscientos Pesos, se haca para el total del tercio
hasta los ochomil poco mas, ó menos segun la taracion, como
tambien si se haia de considerar lo correspondiente á los juros
de aquel tanto que quedare, verificadas las fundaciones; y
por parte del Sr. D. Rafael Escalr Comisionado por la Villa,
el Clavario del Hospital, de voto de vñ. con punto vñ. de
seguida de curso alguno, y que se verificare la percepcion
de los de las fundaciones por el Hospital, se conuiniere con
juntamente con D. Josef Puigmoltó, Sr. Corregidor, y Sr.
Cura, en que á demas de tanto de las fundaciones en que
el mencionado Puigmoltó de mil y quinientas libras, en esta



BELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

forma que tome el Hospital alguna Casa acomodada, y lo demás
en dinero vendiendo para ello alguna otra finca rebajando de
esta cantidad, lo que valgan los muebles que ya tiene el Hospital
venalados en el Inventario, sin que ené obligado a la entrega
de ninguna otra cantidad, ni por Taxon & Auto en lo antiguo.
hannediado desde el fallecimiento de D.^a Fran.^a Empere hana
el día de la muerte, y ve trató igualmente el día que pudiera tener
el Hospital al producto de la Rencaderia por haver cedido
la Villa parte del terreno de ella, cuyo punto no cobra el Hos-
pital cosa alguna; y para que quedare tambien un motivo
de Mesto en lo sucesivo con la Casa del Catedrático de Matemáticas, se
conviniéron en que no se hiciera merito alguno, incluyendo
aquél tanto que podia corresponderle en esta misma
cantidad. todo lo qual fue con la precisa condición de
hacerlo presente ante todo a este Ayuntamiento, y despues
ala Junta del Hospital, como con efecto se ha convocado
a este Ayuntamiento para que cada uno diga su sentir.
Y todos por los señores todos unanimes aprobaron este
asunto y convenio por conveniente al M.^o Hospital.
se ha dado cuenta de la contextacion dada por el Rev.^{do} Padre
Guardian del Convento de N.^{ra} Fran.^{ca}, al oficio que se le pide
que en el acuerdo de veinte y cinco de Noviembre último, y genera-
dos de los señores acordaron se ponga dicho oficio en esta di-
visión capitular para los efectos convenientes.

572

se ha visto la respuesta del Rev. Clero y su Cuxa dada al oficio pasado
 en conformidad del Cabildo antecedente, en cuya resolución se conformaron
 y desan nombrados a dho. Cuxa, y a los dos Individuos del Clero, y la
 Villa en su conveniencia, nombró para la Junta a D. Josef Almu-
 nia y lazer por los Cavalleros, a Josef Vilaplana y Stan. por los Labra-
 dores, al Clavario que es, y por el tiempo verá a los Fabricantes
 de Paño, a los texedores de Paño, a los vates, y tambien
 a los Clavarios que son, y fueren los restantes oficios.

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento, que firmaron dho. v. de que
 doy fe = Interlin. = Contemplable = Valga =

N.º de Scals Meritay Gubey
 Sempere & Meritay
 Molli y Vilaplana

Antemo
 Juan Lopez

En la villa de Alcoy a los catorce dias del mes de Diciembre del año mil
 ochocientos ochenta y quatro. Los señores D. Juan Romualdo Jimenez Caxe-
 ydon de esta villa y su partido, D. Rafael Escalr Mejidor Decano en la
 clava de nobles, D. Juan Mexita Mejidor en la misma clava, Vicente
 Sibert, Nicolas Empere Mejidores en la de Ciudadanos todos por
 petuor por S. M., Vicente Juan Sorabes, Niquel Soral-
 bes Diputados, Niquel Nixio, Pedro Llorca tambien
 Diputado, y D. Josef Mexita y Empere Sindico perso-
 nero: Estando juntos y convocados en la Sala Capitulaz de la Casa de
 Ayuntamiento. previa convocacion ante diem; retrato y recibio los
 por el Sr. Corregidor se hizo presente la Comision con que se halla el
 Sr. D. Conde de Florida Blanca dada en N.º de oficio a nueve de
 Diciembre de este año para la composicion de los Caminos de
 esta villa y pueblos de su partido, a fin de que le conste al Ayun-



SEÑAL CUARTO, VEINTE
MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

tambien el qual quedo enterado por la misma orden original,
que se leyó.
Tambien ha hecho presente el Sr. Corregidor, el Despacho y Carta
que le ha dirigido el Sr. Intendente General de Marina & Comercio
gena, por el qual se le concede licencia para el corte de cinquenta
y dos Pinos y un Olmo marcados y trescientos Pinos Polvo-
nes para las obras de la Escuela de Latinidad, i de Ensenanza
de ^{Carceles} Vinas, y Cubiertas en las Maras del Vall y de Sr. Jose para
comodidad de los Vendedores & Comerciables, y tambien los
Secretos dados por el Sr. Intendente General de los Reinos de
este Reyno alas Representaciones de Mexico por los
quales se concede dha Madera sin que por ella lleve
interes alguno la M. Hacienda, i Patrimonio, y se
da Permiso para hacer dhas Cubiertas en las referidas
Maras sin necesidad de Establecimientos, todo a fin de
que conuene a la villa, la que se entendi por haverse
leido a la letra

Con lo que se concluyo el Cabildo que firmaron dhas Sr. de que doy fe: Mex-
ico = Carceles = Valcaz

Nimond
descales
Heritag
Sempere & Escalber
Merida
Nizo
Juan Escobedo
Antoni Juan Perez

gobierno, que cuiden de la composicion de las Encañadas particu-
 lares à que deberàn concurrir solo sus Dueños en los años, y
 las generales à proporcion entre todos, nombraron por Comisa-
 rio por parte de la Villa à los ^{ores} Regidor Decano, y Sindico
 General y Peronero que son y por el tiempo fueren con fa-
 cultad de hacer dichas composiciones quando lo vengán por con-
 veniente, y hacer el repartimiento entre los interesados
 de los gastos que deberàn pagar; y tambien nombraron
 los concurrentes por Comisarios à D. Josef Almunia y Alarç y
 D. Simon Tomales, cuyo encargo aceptaron, à quienes se parò la
 lista que formò el Maestre de la Villa, y con los ^{ores} nombrados
 por la Villa deben componer la Junta que ha de entender en
 el gobierno de las aguas. todo lo qual se entienda solo por lo
 que toca al uso y conduccion sin acrecer, ni ~~decrecer~~ de
 à ninguna de las Partes. Yo firmo el Sr. Corregidor con los
 Comisarios en nombre de todos los demas.

<i>[Signature]</i>	de Scalp	<i>[Signature]</i>	Sempere
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	Mexita <i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	Pedro <i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	Miguel Cosalbe
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	Antoni
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	Juan Lopez

En la Villa de Alcoy à los treinta y un dias del mes de Diciembre del
 año mil ochocientos ochenta y quatro: Los ^{ores} D. Juan Manuel de
 Jimenez Corregidor desta Villa y su Partido, D. Rafael de
 Scalp Regidor Decano en la Clave de *[Signature]*, D. Juan Merca

174

[Signature]



Veinte marcos

SEILLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, NO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

Regida por la misma clave, Vicente Girbert, Nicolas Vempere
Regidores por la & Ciudadanos, y Lorenzo Ullio y Vilaplana
Sindico Procurador General; Estando juntos y congregados en la
Sala Capitulor de la Casa de Ayuntamiento, previa convoca-
cion ante diem para la eleccion de Oficios y Empleos para
el viniente año mil setecientos ochenta y cinco, en virtud
de la inmemorial posesion en que se halla esta Villa;

se procedio a ello en la forma siguiente:
El Sr. D. Rafael de Calz dixo que para Sindico Procurador
General, no habiendo inconveniente en la Releccion, nom-
brava y nombro al actual Sr. Lorenzo Ullio y Vilaplana:
El Sr. Dn Juan Merita dixo, que havia otros en el Pueblo que
podrian servir en el Empleo, y que por su parte nombrava
al Sr. Dn Fran. Pasqual.

El Sr. Vicente Girbert nombro al actual Sr. Lorenzo Ullio
El Sr. Nicolas Vempere al mismo. Con lo que quedo Relegrado.
Para Jueces Contadores nombraron a los señores Dn Juan Me-
rita y Vicente Girbert.

Para Comisario de Negozes y Alojamientos al Sr. Dn Juan Me-
rita.

Para Alcalde de la Santa Hermandad por el Estado Noble a Dn
Joaquin Llarer, y por el & Ciudadanos a Lorenzo Valor.
Para Comisario de Fiestas al Sr. Nicolas Vempere.
Para Alcalde de la Partida de Penella a Josef Llarer: De la Partida

de Cortes à Fran. Vitoria: Dela huerta mayor à Thomas Serey y
Josef Molto: Dela de Niquier à Zeledon Payá: Dela del velt à
Vicente Blanquer: Dela de la Umbria, à Juan Tordá & Christo-
val confacultad & entrar à exercer las funciones de tal Alcal-
de en la Partida del Valt: Dela de la Canal à Roque Mullor, y
à Chirnoval cuino: Dela de Remata à Fran. Llopis: Dela
del Plan y Negadiu à Thomas Parro: Dela de Mariola à
Josef Vilaplana: Dela de Plop à Salvador, y Mathias Sirbert:
Dela de Barchell à Gregorio Sirbert, y Vicente Valor: Dela del
Pays y Umbrias hasta la Heredad de Roque Tordá inclusive
à Antonio Perez, y por lo que toca à la Partida de Sant Benet
à Nicolas Vall:

Para Comisario de Aguas al Sr. D.º Rafael de Scalz

Para Peritos Albaniles à Andres Juan Carbonell, y à Miguel Maici.

Para Perito Carpintero à Josef Monllor.

Para Peritos Labradores & Huerta, à D.º Fran. Peris, y à Vicente
Payá & Chirnoval; y para Secanos à Antonio Valor, y à Christo-
val Tordá.

Para Padre de Huérfanos al Sr. D.º Rafael de Scalz.

Para Padre de Pobres Enfermos, y Niños Expositos, al Cavallero del Hospital.

Para Cambres de la Simiente à Agustin Santamaria.

Para Repartidores del Equivalente, y demas Reales Contribu-
ciones, à Antonio Valor, y Antonio Molto Alcazar: Por los

Labradores à Chirnoval Tordá, Vicente Payá & Chirnoval y

Juan Olana: Por los Fabricantes Felipe Sans, y Chirnoval

Colomer: Por los tencedores & Paños à Josef Matarredmayá

Vicente Tordá: Por los Fabricantes de Papel à Fran. Silvestre, y

à Lorenzo Abad: Para el Comercio, à Josef Vayre.

Para Comisario del Hospital nuevo, al Sr. D.º Rafael de Scalz.

Para Fiel de las Carnicerías al Inspecionero Ex.º de Ayuntamiento.

Quinte mara



SELLO CUARTO, VAL
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA
Y CUATRO

Para Recaudador de las Almoynas, a Josef Vempere de Valero.

Para Alcayde de la Villa a Vicente Botella.

Para Procuradores del número del Terçado, a los mismos.

Para Comisario de la Cofradia de Gramatica y de primeras Letras a
F. Vicente Sibert.

Para Abogados de la Villa en Valencia al Sr. D. Josef Maria Ale-
man y: En esta Villa a Sr. Simon Sornales y Guzman: Para Pro-
curador en Valencia a Manuel Escobar: Para Procurador y
Asente en la Corte a Sr. Vicente Salvachuna, y en segundos
lugares, y en ausencias y Enfermedades a Sr. Ramon Aloncy
Molinis: debiendose hacer saber a todos que por lo respec-
tivo al alcalaxio venalado a cada uno por el Reglamente
esta conociendo el Consejo, y que pudiendo haver novedad
debera enarve als que vuelva.

Para sobrequieros en la Partida de Riquier a Joaquin Si-
bert Monedero: De la Huerra mayor a Josef Molis: Del Niogo
nuevo, a Juan Baya: Y de la Corte al tipo mayor a Juan
Perez.

Y a todos los arriba elegidos, dixeron uniformemente
el Poder y facultad para exercer
en el viniente año de mil setecientos
ochenta y cinco sus respectivos Empleos
segun Oyo, leyes, y Pragmaticas de

enon Meynos. Y para Recaudado el Pape e
vellado, a Josef Crozat.

Conloque ve Concluyó el Cabildo que firmaron dho
ores e que dize =

Nimand de Scalos, Meritaz, Libertaz
Semperet, Molto y Vilaplana

Antemi
Fu Cop
Fram Perera

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

ESTADO LIBRE ASOCIADO
DE PUERTO RICO
SECRETARÍA DE ESTADO
Y FINANZAS
SAN JUAN, P.R.
1900

